



Universidad de San Carlos de Guatemala

Departamento de Estudios de Postgrado

Escuela de Ciencias Psicológicas

Maestría en Análisis Social de la Discapacidad

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN GUATEMALA

Karen Guissell Castellanos Salazar

Guatemala de la Asunción, noviembre del año 2024

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Maestro Mynor Estuardo Lemus Urbina

Director

Licenciada Julia Alicia Ramírez Orizábal de León

Secretaria

M.A Karla Amparo Carrera Vela

M.Sc. José Mariano González Barrios

Representantes de los Profesores

Viviana Raquel Ujpán Ordóñez

Nery Rafael Ocox Top

Representantes Estudiantiles

M.A. Olivia Marlene Alvarado Ruíz

Representante de Egresados

MIEMBROS DEL CONCEJO ACADÉMICO

Maestro Mynor Estuardo Lemus Urbina

Director

Maestro Ronald Amilcar Solís Zea

Director Departamento de Postgrado

Maestra Gabriela Alvarez García

Maestro Francisco José Ureta Morales

Maestro Miguel Alfredo Guillén Barillas

Maestro José Mariano González Barrios

Docentes titulares

Cc. Archivo

CODIPs. 2977 -2024

ORDEN DE IMPRESIÓN TRABAJO DE GRADUACIÓN

2 de octubre de 2024

Licenciado (a)

CASTELLANOS SALAZAR KAREN GUISELL

Escuela de Ciencias Psicológicas

Edificio

Maestrante:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a usted el **Punto CUADRAGÉSIMO TERCERO** del **Acta CINCUENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTICUATRO (55-2024)**, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el 27 de septiembre del año 2024, que copiado literalmente dice:

“CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se conoció el expediente que contiene el Trabajo de Graduación titulado: **“Personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia en Guatemala”** de la maestría en Análisis Social de la Discapacidad realizado por:

CASTELLANOS SALAZAR KAREN GUISELL

Registro Académico: 201611375

CUI: 3001911110101

Con base en lo anterior, el Consejo Directivo **AUTORIZA LA IMPRESIÓN** del Trabajo de Graduación de la Maestría en Análisis Social de la Discapacidad 3ra cohorte con categoría en artes.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



M.Sc. Julia Alicia Ramírez Orizábal de León
SECRETARIA DE ESCUELA II





Universidad De San Carlos De Guatemala
Escuela De Ciencias Psicológicas
Departamento de Estudios De Postgrado
Centro Universitario Metropolitano -CUM-
9ª. Avenida 9-45 zona 11 Edificio "A" Oficina 203 interior
postgrado@psicousac.edu.gt

D.E.P.Ps 308-2024

Guatemala 25 de septiembre de 2024

**Autorización para impresión trabajo de graduación
MAESTRÍA EN ANÁLISIS SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD 3ra cohorte**

Licenciado (a)

CASTELLANOS SALAZAR KAREN GUISELL

Escuela de Ciencias Psicológicas

Maestrante:

Después de saludarle cordialmente, transcribo a usted el Punto QUINTO del ACTA No. CADEP-Ps-11-2024 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro: El director del Departamento de Estudios de Postgrado invitó a la Maestra Gabriela Alvarez García para que presente el informe de los trabajos de graduación, de los maestrantes de la Maestría en Análisis Social de la Discapacidad 3ra. cohorte. Estos trabajos representan el último paso para culminar con los requisitos de graduación de la Maestría. Para tal efecto, los miembros del Consejo Académico del Departamento revisaron los documentos que fueron presentados y realizaron algunas preguntas sobre contenidos que fueron de interés debido a lo innovador del tema, la metodología utilizada, entre otros. Considerando, Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Capítulo III, Evaluación del Rendimiento Académico, Artículo 61. Atribuciones del Consejo Académico, literal b, Resolver los asuntos presentados por el Director de Estudios de Postgrado; sobre la Dirección del Departamento, Artículo 66. Atribuciones de la Dirección, literal f, Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación; sobre la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, Artículo 86. Graduación. Cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento y en el Normativo específico de la Unidad Académica, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público. Considerando, el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el artículo 9, Funciones del Consejo Académico, literal g, Conocer sobre asuntos estudiantiles de los programas de estudios de postgrado, tales como proyectos de investigación, solicitudes específicas y otros asuntos no previstos, se **ACUERDA**: Autorizar, la impresión del trabajo final de graduación con título **"Personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia en Guatemala"**

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Maestro Ronald Amilcar Solís
Director Departamento de Postgrados
Escuela de Ciencias Psicológicas



Universidad De San Carlos De Guatemala
Escuela De Ciencias Psicológicas
Departamento de Estudios De Postgrado
Centro Universitario Metropolitano -CUM
9ª. Avenida 9-45 zona 11 Edificio "A" Oficina 407
Tel. 2418-7561 postgrado@psicousac.edu.gt

Guatemala, 05 de mayo de 2023

Maestro
Ronald Amílcar Solís Zea
Director del Departamento de Estudios de Postgrado
Escuela de Ciencias Psicológicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Maestro Solís:

Reciba un saludo cordial. Por este medio hago de su conocimiento que emito ***DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE*** al trabajo de graduación de la estudiante Karen Guissell Castellanos Salazar, con registro académico 201611375, previo a optar al grado de **Maestra en Análisis social de la discapacidad**, ya que he revisado la propuesta sustantiva con la respectiva fundamentación de investigación que ha realizado. Dicho trabajo de graduación lleva por título: "Personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia en Guatemala".

Atentamente,

M.A. María Argentina Figueroa López
Revisora externa
Colegiado No. 22120

Autor Proyecto de Investigación

Karen Guissell Castellanos Salazar

Licenciada en Psicología

Colegiado no. 15,562

Índice de contenido

Introducción	1
Capítulo I: Generalidades	3
1.1 Área y línea de investigación	3
1.2 Planteamiento del problema de investigación	3
1.3 Justificación	7
1.4 Alcances	8
1.5 Objetivos	8
Capítulo II	11
2. Marco conceptual	11
2.1. Marco contextual	17
2.2. Estado del arte	36
Capítulo III	41
3. Marco metodológico	41
3.1. Alcance de la investigación	41
3.2. Diseño de la investigación	42
3.3. Sujetos	42
3.4. Instrumentos	47
3.5. Proceso de pilotaje	47
3.6. Procedimiento de investigación	48
3.7. Diseño y metodología del análisis de la información recabada	50
3.8. Cronograma	51
IV. Presentación y discusión de resultados del trabajo de campo	54
4.1. Presentación de resultados del trabajo de campo	54
4.1.1. Sección I: Capacidad jurídica	54
4.1.2. Sección II: estado de interdicción	58
4.1.3. Sección III: medidas de seguridad de institucionalización	60
4.1.4. Sección IV: tutela jurídica	63
4.2. Discusión e interpretación de los resultados	64
V. Conclusiones y recomendaciones	76

5.1. Conclusiones	76
5.2. Recomendaciones	79
Capítulo VI: Propuesta sustantiva	83
6.1. Título	83
6.2. Temporalidad	83
6.3. Responsables	83
6.4. Breve resumen de la propuesta	83
6.5. Análisis de participantes	84
6.6. Análisis de problemas	88
6.7. Análisis contextual y diagnóstico	90
6.8. Análisis de objetivos	93
6.8.1. Objetivo General	93
6.8.2. Objetivo específico	93
6.9. Análisis de opciones	93
6.10. Marco conceptual	95
6.10.1. Ejes transversales	95
6.10.2. Estado del arte	96
6.11. Presupuesto	106
6.12. Cronograma de proyecto	109
6.13. Evaluación del proyecto	111
6.13.1. Individual	111
6.13.2. Institucional	111
6.13.3. Sostenibilidad	112
Referencias	114
Anexos	121
Anexo 1. <i>Guías de instrumento</i>	121
Anexo 2. <i>Modificación de la guía de entrevista</i>	123
Anexo 3. <i>Consentimiento informado</i>	125

Índice de tablas

<i>Tabla 1 Matriz de coherencia</i>	6
<i>Tabla 2 Definición de categorías</i>	9
<i>Tabla 3 Árbol de categorías para entrevista semiestructurada</i>	43
<i>Tabla 3b. Árbol de categorías para entrevista semiestructurada</i>	44
<i>Tabla 3c. Árbol de categorías para entrevista semiestructurada</i>	45
<i>Tabla 3d.</i>	46
<i>Tabla 4 Cronograma: febrero a junio 2022</i>	51
<i>Tabla 4b Febrero a junio 2022</i>	52
<i>Tabla 4c Julio a noviembre 2022</i>	53
<i>Tabla 5 Matriz del proyecto</i>	100
<i>Tabla 5b Matriz del proyecto: actividades nivel individual e institucional.</i>	101
<i>Tabla 5c Matriz del proyecto: actividades.</i>	102
<i>Tabla 5d Matriz del proyecto: actividades finales.</i>	103
<i>Tabla 5e Matriz del proyecto: actividades institucionales.</i>	104
<i>Tabla 5f Matriz del proyecto: actividades finales institucionales.</i>	105

Índice de figuras

<i>Figura 1 Diagrama de interés/influencia</i>	88
--	----

Introducción

Esta investigación sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial en Guatemala describió cómo las diferentes barreras actitudinales, sociales y legales han vulnerado los derechos fundamentales de esta población, entre ellos, el reconocimiento de la capacidad jurídica. La falta de armonización de la legislación nacional con la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad conlleva a que se continúe implementando medidas legales como el estado de interdicción, medidas de seguridad de institucionalización y la tutela jurídica que comprometen la participación de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con los demás.

A continuación, se presenta el primer capítulo que abordó el área y línea de investigación, el planteamiento del problema, la justificación, alcances y limitaciones, el objetivo general, los objetivos específicos y finalizó con la descripción de las unidades de análisis de esta investigación. El capítulo planteó la importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica para el derecho del acceso efectivo a la justicia de la población con discapacidad psicosocial en el contexto guatemalteco donde la legislación se ha basado en un paradigma de prescindencia y segregacionista.

En el capítulo II se elaboró el marco teórico que se dividió en tres apartados: marco conceptual donde se definieron las principales categorías de la investigación sustentadas por diferentes autores; en el segundo apartado se presentó el marco contextual que describe la situación de las personas con discapacidad psicosocial en el acceso a la justicia en el contexto guatemalteco y por último, el estado del arte, este se conformó de investigaciones científicas relacionadas al tema de investigación y que marcaron una pauta para la elección de la metodología.

El capítulo III contiene el marco metodológico de la investigación, se describió el alcance de la investigación, el diseño fenomenológico, así como la técnica e instrumento que se utilizaron para cumplir con los objetivos. Además, se presentó el proceso de la investigación y un cronograma donde se organizó las diferentes actividades. Dicha investigación es cualitativa con alcance descriptivo y diseño fenomenológico, como técnica se utilizó la entrevista semi estructurada.

Para finalizar este capítulo se agregó el proceso de pilotaje y como se realizaron las modificaciones de la guía de entrevista para que respondiera a los objetivos.

Mientras en el capítulo IV se presentaron los resultados de la investigación, estos se plantearon según las secciones correspondientes de la guía de entrevista, dichas secciones que se relacionaban con los objetivos de la investigación. Posterior a la presentación se realizó la discusión e interpretación de resultados mediante la técnica de análisis de contenido en sus cuatro niveles, para este análisis se utilizó la legislación y políticas vigentes relacionadas al tema, la situación de la población, los datos de los informantes clave sobre esta situación e información pertinente a la realidad de la población ante esta problemática.

En el capítulo V se plasmaron las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación, en las conclusiones se refirió a como se lograron los objetivos y la síntesis de los puntos más importantes sobre el análisis de resultados que conllevó al punto de partida para desarrollar una propuesta sustantiva de proyecto que busque un cambio significativo en la problemática y los actores que deben participar en la misma. Para cada conclusión se realizó una recomendación para el abordaje o resolución de la situación planteada. Finalizando, a partir de la primera recomendación en el capítulo VI se presentó la propuesta de proyecto: implementación del modelo de apoyos para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Capítulo I: Generalidades

1.1 Área y línea de investigación

La investigación sobre personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia correspondió al área de multiculturalidad e interculturalidad siguiendo la línea derechos de las personas con discapacidad. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el Estado de Guatemala en el año 2008, el Estado debe reconocer que las personas con discapacidad psicosocial cuentan con capacidad jurídica en igualdad de condiciones, sin embargo, este colectivo se ha enfrentado a diferentes barreras para ejercer el derecho al acceso a la justicia (Convención sobre las Personas con Discapacidad [CDPD], 2006).

1.2 Planteamiento del problema de investigación

Desde la antigüedad, las personas con discapacidad psicosocial han enfrentado la estigmatización, marginación y exclusión social dentro de la sociedad a raíz del desconocimiento sobre la condición y han sido percibidas como un peligro para ellas y los demás (Fernández, 2010). Según el Análisis de la Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Guatemala 2021, las personas con discapacidad psicosocial han sido un grupo subrepresentado que experimentan altos niveles de violencia y abusos de todo tipo, esta situación no se denuncia debido a la complejidad del proceso legal y la discriminación (Fondo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [UNPRPD], 2021). La discriminación hacia esta población ha resultado en la restricción o negación de los derechos humanos, entre ellos el derecho al acceso a la justicia.

Tradicionalmente, por medio de la legislación guatemalteca y las figuras legales que se basan en el modelo de sustitución de decisiones se ha cuestionado la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial limitando el pleno ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. El Código Civil de Guatemala establece en el Artículo 9 que personas mayores de edad que cuentan con una 'enfermedad mental' deben ser declarados en estado de interdicción y a su vez en el Artículo 10 se consideran nulas las declaraciones de

voluntad de esta población (Código Civil, 1964) dichos artículos vulneran el derecho del colectivo a participar en el sistema judicial como personas autónomas garantes de derechos y libertades fundamentales.

Cabe resaltar, que el Código Civil utiliza el término de enfermedad mental desde la concepción del modelo médico-rehabilitador, en consecuencia, los operadores de justicia continúan reproduciendo esta percepción sobre la falta de capacidad de las personas con discapacidad psicosocial para auto representarse en procesos legales y esto ha permitido que la participación del colectivo sea condicionada por informes o evaluaciones de profesionales de la salud mental que permite la imposición de tutelas o institucionalización como medida de seguridad, lo que resulta ser lo contrario.

La falta de reconocimiento de la capacidad jurídica conlleva a la implementación de figuras legales como la declaración del estado de interdicción, medidas de seguridad y tutela jurídica que han comprometido la libertad, autonomía personal y dignidad inalienable de las personas con discapacidad psicosocial. Según la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021) la población con discapacidad psicosocial suele ser las más afectadas en la negación de la capacidad jurídica debido que el modelo de sustitución de decisiones permite que un tercero tome decisiones sobre su vida sin consultar; esta práctica equivale a la muerte civil e infunde la concepción de la mente no legítima.

Ahora bien, el desconocimiento por parte de operadores de justicia sobre los lineamientos que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial y la nula creación de alternativas diferentes a la institucionalización o la tutela ha repercutido en la participación del colectivo como usuarios de justicia. Por lo tanto, con el fin de asegurar el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, la CDPD en el Artículo 13, establece que el Estado parte debe promover la capacitación adecuada de los que trabajan en el sistema de justicia incluyendo administración, personal policial y penitenciario (CDPD, 2006).

Las personas con discapacidad psicosocial tienen el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida, sin embargo, la mayor parte de esta población no cuenta con conocimiento sobre la legislación que los respalda como personas garantes de derechos humanos. Como parte de la responsabilidad del Estado se debe velar por la promoción de información accesible que permita el acceso eficaz de las personas con discapacidad psicosocial al sistema de justicia.

El Estado de Guatemala y su legislación continúa basándose en el modelo medico rehabilitador en cuanto a las personas con discapacidad psicosocial, lo que ha resultado en la aplicación del modelo de sustitución en la toma de decisiones, esto al suponer que esta población no cuenta con capacidad mental para decidir por ellos mismos y de representarse en procesos legales. Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación se basó en el enfoque de derechos humanos que toma en cuenta la dignidad de la persona y por ende pretende responder a la pregunta principal:

¿Cómo se manifiesta la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales que se basan en el modelo sustitución de decisiones?

y las preguntas auxiliares

¿Cómo la declaratoria del estado de interdicción limita la capacidad jurídica las personas con discapacidad psicosocial?

¿De qué manera la medida de seguridad de institucionalización interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?

¿Cómo la tutela jurídica limita el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?

Tabla 1

Matriz de coherencia

Preguntas	Objetivos	Métodos, técnicas, instrumentos	Resultados
¿Cómo la declaratoria del estado de interdicción limita la capacidad jurídica las personas con discapacidad psicosocial?	Identificar como la declaratoria del estado de interdicción limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.	Paradigma: teoría sociocrítica Diseño: fenomenológico. Enfoque: cualitativo. Alcance: descriptivo. Técnica: entrevista semi estructurada a operadores de justicia. Instrumento: guía de entrevista.	A través de la entrevista a operadores de justicia con experiencia en esta figura legal se obtuvo información de cómo se ha limitado la capacidad jurídica de esta población por medio de la interdicción.
¿De qué manera la medida de seguridad de institucionalización interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?	Describir la manera en que la medida de seguridad de institucionalización interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.	Paradigma: teoría sociocrítica Diseño: fenomenológico. Enfoque: cualitativo. Alcance: descriptivo. Técnica: entrevista semiestructurada a operadores de justicia Instrumento: guía de entrevista.	A partir del análisis de las entrevistas a operadores jurídicos se describió la manera en que la medida de seguridad de institucionalización interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de la población.
¿Cómo la tutela jurídica limita el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?	Describir como la tutela jurídica limita el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.	Paradigma: teoría sociocrítica Diseño: fenomenológico. Enfoque: cualitativo. Alcance: descriptivo. Técnica: entrevista semiestructurada a operadores de justicia Instrumento: guía de entrevista.	Por medio de las entrevistas a operadores de justicia se obtuvo información sobre como el ejercicio de la capacidad jurídica de la población se puede limitar en la tutela jurídica.

1.3 Justificación

En Guatemala, las personas con discapacidad psicosocial se han enfrentado a una situación de discriminación que se justifica bajo el argumento de la “incapacidad mental” y la falta de discernimiento que conlleva la implementación de figuras legales basadas en el modelo de sustitución de decisiones, que permite reconocer la importancia de que operadores jurídicos adopten alternativas para asegurar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como obligaciones. Expuesto lo anterior, el Artículo 12 de la CDPD estableció que la condición de discapacidad psicosocial no es justificación para la negación de la capacidad jurídica, en respuesta el Estado debe proporcionar los apoyos y salvaguardas efectivas a esta población (CDPD, 2006).

El acceso a la justicia para las personas con discapacidad psicosocial es un derecho fundamental que es necesario abordar en el contexto guatemalteco. La legislación de Guatemala mantiene un sistema basado en la sustitución de decisiones y esto significa que el estado de interdicción, medida de seguridad o tutela jurídica pueden ser aplicados a las personas con discapacidad psicosocial, esto conlleva a no reconocer la capacidad jurídica y a la vulneración de los derechos y libertades de esta población. Por lo tanto, es importante revocar esta situación y que los operadores de justicia reconozcan a las personas con discapacidad como personas sujetas de derechos y no desde la mirada reduccionista de la incapacidad.

Partiendo del compromiso del Estado Parte de Guatemala con la CDPD se estableció que para acceder de manera efectiva a la justicia deben de eliminarse todo tipo de barreras que representen un obstáculo para las personas con discapacidad psicosocial en el cumplimiento de sus derechos. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de velar por que los operadores jurídicos reconozcan la capacidad jurídica de esta población y su ejercicio en los procesos legales e implementar ajustes razonables, apoyos como asistencia personal y legal o ajustes de procedimiento en caso sea necesario en todos los procesos legales, para ello se debe sustituir el modelo de sustitución de decisiones por el modelo de apoyo en las decisiones.

1.4 Alcances

La siguiente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con alcance descriptivo. En este alcance se realizan estudios de tipo fenomenológico que buscan describir situaciones subjetivas que surgen en un grupo de personas sobre un determinado fenómeno (Ramos, 2020). Entre los limitantes que presentó esta investigación cabe señalar el plazo de tiempo para la elaboración y entrega de esta, asimismo, la falta de participación de personas con discapacidad psicosocial sujetas a las figuras que se basan en el modelo de sustitución de decisiones debido a las restricciones de instituciones públicas y privadas.

1.5 Objetivos

Objetivo General: Analizar cómo se manifiesta la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales basadas en el modelo de sustitución de decisiones.

Objetivos específicos:

- Identificar como la declaratoria de estado de interdicción limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.
- Describir la manera en que la medida de seguridad de institucionalización interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.
- Describir como la tutela jurídica limita el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.

Tabla 2*Definición de categorías*

Categoría	Definición conceptual	Elementos de análisis
Capacidad Jurídica	La capacidad jurídica se considera inherente a todo ser humano, por esto mismo debe ser reconocida en todos los ámbitos de la vida de todas las personas, un ámbito importante, uno de ellos es el acceso a la justicia, esta se refiere a la posibilidad de las personas en igualdad de condiciones, de reclamar y poder ejercer sus derechos y eliminar cualquier situación de discriminación o violencia que estén enfrentando. La capacidad jurídica es caracterizada por ser un derecho inalienable e intransferible de cualquier ser humano sin importar su condición (Cisternas et al, 2013).	Pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial por medio de medidas legales basadas en el modelo de sustitución de decisiones. Entrevista semi estructurada.
Estado de interdicción	El estado de interdicción se basa en la muerte civil al negar la participación de la persona en el sistema judicial, debido a que toda acción que pretenda realizar tiene que ser por medio del tutor. La interdicción es una figura que anula a la persona del orden jurídico mediante informes físicos y psicológicos, que pretenden evaluar su capacidad de gobernarse o de tomar decisiones. La consecuencia es la sustitución de la voluntad de la persona en estado de interdicción mediante la tutela forzosa (Treviño, 2020).	Limitación de la capacidad jurídica de personas con discapacidad psicosocial. Entrevista semi estructurada a operadores de justicia.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad son concebidas en el sistema legal como humanistas, proteccionistas y terapéuticas cuando en realidad son mecanismos que pretenden obtener el control social, que lejos de proteger los derechos y garantías de las personas con discapacidad, se logra lo opuesto que es el despojo de la libertad bajo un sistema penal que puede ser más sancionador que la imposición de una pena (Sheinbaum & Vera, 2016).	Institucionalización como medida de seguridad y su intervención en la capacidad jurídica de personas con discapacidad psicosocial. Entrevista semi estructurada a operadores de justicia.

Tutela jurídica	Es una figura que el derecho establece como protectiva para estabilizar las relaciones interpersonales y, asimismo, garantizar el cumplimiento de las normas creadas para tal fin favoreciendo de manera fundamental el cuidado del individuo “débil” en el proceso jurídico. La tutela es una figura creada para proteger a menores de edad que no han sido sujetos a la patria potestad ni emancipados y también de las personas que se consideran “incapacitadas” para gobernarse por sí mismas o tomar sus propias decisiones (Ossorio, 2014)	Institucionalización involuntaria de personas con discapacidad psicosocial y la limitación del ejercicio de la capacidad jurídica. Entrevista semi estructurada a operadores de justicia.
-----------------	---	--

Capítulo II

2. Marco conceptual

A pesar de que la discapacidad psicosocial ha existido en la sociedad desde la antigüedad, es una de las más invisibilizadas y desatendidas debido al estigma social y prejuicios asociados a la salud mental, tal ha sido el desconocimiento que todavía se le confunde con la discapacidad intelectual. En la última década la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad basada en el modelo social de la discapacidad realizó una diferenciación entre discapacidad psicosocial e intelectual, esto se presentó como un hallazgo para este colectivo en su reconocimiento como personas garantes de derechos y libertades fundamentales (Arabian, 2010).

A raíz del reconocimiento de la discapacidad psicosocial, surgieron diferentes definiciones, la Comisión de Acceso a la Justicia en el año 2013 define la discapacidad psicosocial como una condición social que se deriva de una interacción entre una persona con un proceso psicológico y las barreras tanto del entorno como las actitudinales que se encuentran en la sociedad; y la misma está relacionada con el estigma, el miedo y la ignorancia, limitando la participación efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas. Tanto el concepto discapacidad en general como el concepto de discapacidad psicosocial no es inalterable, se mantiene evolucionando y está sujeto a aspectos sociales y culturales.

La discapacidad ha sido abordada desde diferentes modelos a través del tiempo, la misma ha sido concebida desde el modelo de prescindencia y el paradigma médico-rehabilitador por numerosas décadas, el primero involucra la marginación y exclusión de la esfera pública y privada, el cual se basa en connotaciones religiosas como el castigo divino, mientras el segundo busca adaptar a la persona al entorno por medio de la eliminación de la discapacidad, además realiza una clasificación sobre las personas que pueden ser titulares de derechos de acuerdo a ciertos rasgos, por consiguiente esta clasificación refuerza la estigmatización (Alfaro-Rojas, 2013).

Los modelos de prescindencia y médico continúan siendo una base en cuanto a la concepción de la discapacidad psicosocial, donde la persona no es autónoma y no puede representarse a sí misma, por lo que se utiliza el modelo de sustitución de decisiones, el mismo plantea que las personas con discapacidad psicosocial, al no tener capacidad plena para decidir sobre cualquier ámbito de su vida, se les debe destinar un tutor o “curador”, a través de alguna figura judicial como la declaratoria de estado de interdicción u otra. El tutor será quien tome las decisiones por las personas encargadas (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2012).

La implementación del régimen o modelo de sustitución de decisiones limita o anula la autonomía individual de las personas con discapacidad psicosocial, la misma se deriva del respeto de la dignidad inherente de la persona, como la libertad fundamental para tomar sus propias decisiones y su independencia. La autonomía individual ha sido comprendida como la libertad para tomar decisiones y la propiedad más importante que una persona pueda tener. No hay democracia posible si no se cuenta con la capacidad de ejercer los derechos y tomar decisiones. La misma se establece como la primera libertad de todas. Es la base de las demás libertades (Salmón y Bregaglio, 2015).

Como parte del modelo de sustitución de decisiones, se aplica el estado de interdicción, las medidas de seguridad y la tutela jurídica como mecanismos segregadores. El estado de interdicción se basa en la muerte civil al negar la participación de la persona en el sistema judicial, debido a que toda acción que pretenda realizar tiene que ser por medio del tutor. La interdicción es una figura que anula a la persona del orden jurídico mediante informes físicos y psicológicos, que pretenden evaluar su capacidad de gobernarse o de tomar decisiones. La consecuencia es la sustitución de la voluntad de la persona en estado de interdicción mediante la tutela forzosa (Treviño, 2020).

De igual manera, las medidas de seguridad se han concebido en el sistema legal como humanistas, proteccionistas y terapéuticas cuando en realidad son mecanismos que pretenden obtener el control social, que lejos de proteger los derechos y garantías de las personas con discapacidad, se logra lo opuesto que es

el despojo de la libertad bajo un sistema penal que puede ser más sancionador que la imposición de una pena (Sheinbaum & Vera, 2016). Según el Código Penal de Guatemala, esto permite la sustitución de decisiones por la de terceros, los cuales pueden decidir sobre la aplicación de procedimientos o tratamientos médicos (Código Penal, 1974).

Adicional, la tutela jurídica pertenece a este modelo de sustitución de decisiones, es una figura que el derecho establece como protectiva para estabilizar las relaciones interpersonales y, asimismo, garantizar el cumplimiento de las normas creadas para tal fin favoreciendo de manera fundamental el cuidado del individuo “débil” en el proceso jurídico. La tutela es una figura creada para proteger a menores de edad que no han sido sujetos a la patria potestad ni emancipados y también de las personas que se consideran “incapacitadas” para gobernarse por sí mismas o tomar sus propias decisiones (Ossorio, 2014).

El Estado concibe la “incapacidad” de la población con discapacidad psicosocial por medio del establecimiento legal de falta de capacidad para obrar, jurídicamente se ha basado en la capacidad mental “deficiente” por lo que se aplica la tutela para protegerles de posibles abusos y de la manipulación, además de facilitarles los medios legales para compensar la falta de capacidad y poder ejercer plenamente sus derechos. No obstante, similar a la medida de seguridad, la persona es institucionalizada y pierde la capacidad de tomar sus propias decisiones por lo que es segregada de la comunidad y es vulnerable a diferentes tipos de abusos a la integridad (Basoco, 1989).

Por otro lado, el modelo social de la discapacidad conllevó un avance en la comprensión de la discapacidad, el modelo considera que las causas de la discapacidad no son religiosas o científicas sino sociales, la falta de sensibilización por parte del Estado y la sociedad hacia la diversidad y sus necesidades. A diferencia del modelo de prescindencia y médico, este hace énfasis en la autonomía de la población con discapacidad para la toma de decisiones sobre aspectos de su vida, como decidir sobre su proyecto de vida. Ubicó a las personas con discapacidad, incluyendo discapacidad psicosocial, como actores sociales y sujetos

de derechos, por lo que propone la participación en igualdad de oportunidades y la eliminación de todo tipo de barreras (Victoria, 2013).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se estableció como un instrumento internacional de derechos humanos creado en el año 2006 por la Organización de las Naciones Unidas, este tiene como propósito el cambio de paradigma sobre la discapacidad, así también el promover, resguardar y garantizar el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad que los demás (CDPD, 2006). En este instrumento se reconoce la importancia de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos, como la capacidad jurídica y el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se define como el derecho de toda persona, indistintamente de su condición, de acudir al sistema judicial para resolver toda disconformidad o desacuerdo y para garantizar sus derechos asegurados por la legislación de un país. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS], 2015) Según la CDPD, todos los Estados parte que ratificaron el instrumento deben garantizar que las personas con discapacidad tengan efectivo acceso a la justicia y que se capacite a los operadores de justicia, incluido personal penitenciario y policial.

Se refiere como operador de justicia a las y los funcionarios del Estado que realizan diferentes intervenciones en el sistema judicial y ejecutan funciones importantes para respetar y proteger los derechos, así como el debido proceso. Los operadores de justicia resguardan el Estado de Derecho, haciendo posible que toda denuncia pueda proceder de manera correcta a través de los mecanismos judiciales habilitados por el Estado, y en casos de vulneración de derechos humanos sea posible investigar y sancionar a los responsables de dichos actos y obtener una compensación, asegurando a la vez un eficiente proceso a todas las personas que sean sometidas al ejercicio del poder disciplinario del Estado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión define el operador de justicia como los encargados de garantizar el debido proceso judicial de toda persona, sin importar su condición, así como respetar los derechos. En cuanto a las personas con discapacidad psicosocial, la capacidad jurídica y la autonomía han sido denegadas en los procesos legales por medio de la aplicación del modelo de sustitución de decisiones aún al contar con un instrumento que establece que las personas con discapacidad psicosocial no deben ser institucionalizadas de manera indefinida y como la capacidad jurídica debe ser reconocida.

La capacidad jurídica se considera inherente a todo ser humano, por esto mismo debe ser reconocida en todos los ámbitos de la vida de todas las personas, un ámbito importante, uno de ellos es el acceso a la justicia, esta se refiere a la posibilidad de las personas en igualdad de condiciones, de reclamar y poder ejercer sus derechos y eliminar cualquier situación de discriminación o violencia que estén enfrentando. La capacidad jurídica es caracterizada por ser un derecho inalienable e intransferible de cualquier ser humano sin importar su condición (Cisternas et al, 2013).

Cabe resaltar que la capacidad mental se ha constituido como uno de los fundamentos para la restricción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en específico de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, por ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) consideró importante y necesario diferenciar la capacidad jurídica y la capacidad mental de las personas. La CDPD define la capacidad jurídica como la capacidad de una persona de ser titular tanto de derechos como de obligaciones y el poder ejercerlos, esto representa la capacidad legal y la legitimación para actuar (CRPD /C/GC/1, 2014)

Por otro lado, la capacidad mental hace referencia a la aptitud de la persona en la toma de decisiones, dicha aptitud será distinta en cada persona, esta variación va a depender de diferentes factores, entre estos se encuentran los factores sociales y ambientales. Para realizar la evaluación de esta diferentes disciplinas y profesionales cuentan con un papel importante. Desde las disciplinas de la psicología y psiquiatría uno de los conceptos más utilizados ha sido la capacidad

mental, de manera frecuente se utilizan otros términos para hacerle referencia como lo son la aptitud, habilidad, facultad o inteligencia. La capacidad mental se define en este campo como un constructo multidimensional que hace referencia a la habilidad para tomar decisiones de manera autónoma, realizar tareas específicas y actuar de manera adecuada según la situación (Herazo, 2011).

A partir del enfoque de derechos humanos, el utilizar la evaluación de la capacidad mental para determinar que una persona puede ejercer su capacidad jurídica vulnera tanto los derechos fundamentales como la dignidad humana. Por lo tanto, la CDPD planteó el modelo de apoyos este conlleva que el Estado y todas las instituciones responsables lleven a cabo medidas necesarias para proporcionar apoyo para las personas con discapacidad psicosocial que lo requieran para ejercer su derecho de capacidad jurídica. Las medidas pueden proporcionarse a través de un apoyo de terceros, pueden ser los familiares, amigos de confianza o instituciones privadas o públicas con personal capacitado. Este modelo debe ser ofrecido para situaciones concretas, y no de manera generalizada debido que podría convertirse en una interdicción oculta (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP], 2012).

En el ámbito judicial tratándose de personas con discapacidad psicosocial, el principio de igualdad de oportunidades se concreta, mediante acciones que permitan la interacción con los funcionarios y que garanticen un nivel ideal de comunicación, acceso a la información y una atención respetuosa. (Comisión de Acceso a la Justicia, 2013) Para aplicar el modelo social en la atención a las personas con discapacidad psicosocial se debe replantear las funciones de la tutela asimismo el procedimiento de interdicción, medidas que tienen como fin el proteger a la persona, pero también anula la voluntad y capacidad jurídica (Pérez y Rodríguez, 2018).

2.1. Marco contextual

La discapacidad psicosocial es la discapacidad con más prevalencia en el mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) cerca de 1000 millones de personas cuentan con un trastorno psiquiátrico por lo que más del 20% de la población en el mundo vive con una discapacidad psicosocial. Este colectivo es el más discriminado en la sociedad, se puede relacionarse con dos factores, el primero la invisibilidad, no puede ser identificada de manera fácil por lo tanto siempre se pedirá un diagnóstico para determinar la discapacidad psicosocial, en el ámbito judicial al ligarla a la valoración médica se cuenta con una visión parcial del contexto y puede llevar a la institucionalización. El segundo factor es estructural, se establece en el escaso presupuesto que el gobierno invierte en el apoyo en la salud mental (Méndez, 2021).

En materia internacional, el marco base en el tema de discapacidad es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma contiene artículos que plantean la importancia de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para el efectivo ejercicio de sus derechos como lo es el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. El Artículo 12 sobre el igual reconocimiento de la persona ante la ley es el primer artículo que menciona el derecho de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en dicho artículo se menciona que la capacidad jurídica se ha negado de forma discriminatoria y se establece que los Estados parte deben garantizar que la persona ejerza su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Por consiguiente, la Observación número 1 sobre el igual reconocimiento de la persona ante la ley de la CDPD manifestó que las figuras basadas en la sustitución de decisiones deben ser abolidas para que la población con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica como todos los demás por lo mismo los apoyos en caso de ser necesarios su propósito no es decidir o representar a la persona con discapacidad psicosocial sino a ayudar a que la persona ejerza sus derechos y respetar su voluntad y preferencias. Asimismo, la observación menciona la aplicación de salvaguardas con el objetivo de que el apoyo a las personas con discapacidad no se convierta en una medida de

sustitución de voluntad encubierta y brinde una protección contra cualquier abuso (Comité de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad [CRPD /C/GC/1], 2014).

El cumplimiento del Artículo 12 permite el reconocimiento del Artículo 13 sobre el acceso a la justicia de la CDPD que busca garantizar el acceso, así como la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos de justicia en igualdad de condiciones. El acceso a la justicia permite a las personas defender sus derechos ante la ley y denunciar cualquier abuso de estos. Por lo mismo, la negación del derecho al acceso a la justicia también puede influir en el derecho de vivir de una manera independiente y la inclusión en la comunidad establecido en el Artículo 19 de la CDPD, en el caso de personas con discapacidad psicosocial que son institucionalizadas de forma indefinida y que se ven obligadas a vivir excluidas lo que les dificulta acceder al sistema de justicia (CDPD, 2006).

Si bien en la actualidad se cuenta con respaldo jurídico sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluida la psicosocial, se dificulta el reconocimiento de esta población como titulares de derechos y continúan siendo institucionalizadas sin respetar su capacidad jurídica o la voluntad. Por lo que la Convención insta a los Estados parte a implementar estrategias para la desinstitucionalización y la inclusión de la persona con discapacidad psicosocial en su comunidad.

Intervención en salud mental comunitaria: alternativa a la institucionalización.

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y la Organización Internacional para las Migraciones en el año 2013 publicaron el documento “Modelo para la desinstitucionalización de personas con trastorno mental y larga estancia hospitalaria, en el marco del sistema general de seguridad social en salud y protección social en Colombia”, refirió que la transición del modelo médico al modelo de desinstitucionalización es necesario debido a que el primero desconoce las implicaciones del internamiento al proceso de salud mental de la persona, la importancia de la interacción de la persona con el ambiente y la relación

con el ambiente interno del ser humano con el ambiente externo de la comunidad donde vive.

Según este modelo de desinstitucionalización, se ha demostrado que las intervenciones de salud mental comunitarios son más eficientes en la población con discapacidad psicosocial debido a que la estancia en hospitales psiquiátricos muchas veces sobrepasa la demanda lo que resulta en prestación de servicios no dignos y deficientes. Por ello, este país decidió implementar el modelo desde el enfoque de Gestión de Riesgos para desarrollar estrategias para lograrlo. Para empezar el proceso se debe considerar que salir del hospital no significa ser incluido en la comunidad, las personas pueden requerir diferentes servicios y apoyos según sus necesidades particulares (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y la Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

Agregando a lo anterior, el grado de discapacidad o gravedad del “trastorno” no se consideraron como único determinante de la institucionalización por largos periodos de tiempo, en esta situación pueden influir diferentes factores como la ausencia de apoyo familiar al percibir a la persona como una carga y el estigma asociado a la discapacidad psicosocial, la falta de acceso a servicios básicos de salud integral, falta de dispositivos y recursos para prestación de servicios comunitarios. A partir de estos datos, el Ministerio de Salud de Colombia y la Organización Internacional para las Migraciones decidió planificar acciones interseccionales que permitan prestar atención integral con enfoque de derechos humanos.

Es importante añadir que la implementación de este modelo no estaba diseñada de manera específica para personas que se encuentran institucionalizadas en hospitales psiquiátricos sino a la población con discapacidad psicosocial en general, quienes están institucionalizadas y las que están en riesgo de serlo. Los elementos de los servicios comunitarios en salud mental fueron descritos como intervenciones que tienen como propósito respetar la voluntad, expectativas e intereses de las personas, con la finalidad de potenciar las capacidades, así como guiar hacia la autonomía de la población por medio del

trabajo en conjunto con diferentes profesionales, familiares, instituciones y otros grupos.

Como intervención comunitaria, el modelo de Colombia presentó programas residenciales que pretenden brindar seguimiento a las personas lo que permite una mejor “rehabilitación” psicosocial. Este modelo necesita adaptarse al contexto económico, geográfico y sociodemográfico de la persona para poder implementar las adecuadas estrategias; además, como requisito en dicha residencia deben ingresar las personas que usaran los servicios de salud mental con su consentimiento, la familia y los profesionales para seguimiento. Otras intervenciones mencionadas son los hospitales de día y unidades de salud mental ambulatorias.

Respecto a lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicó en el año 2020 un Plan de Acción sobre salud mental con el fin de orientar a los profesionales y autoridades del área de salud en América Latina y el Caribe en el proceso de la desinstitucionalización de personas que se encuentran en hospitales psiquiátricos con el objetivo de crear estrategias y alternativas para dar una atención de calidad y digna a la comunidad. La desinstitucionalización puede requerir un largo tiempo por lo que es necesario la planificación de estrategias, asignación de recursos y la toma de decisiones políticas que se comprometan de manera prolongada para evitar el riesgo de que este proceso sea interrumpido y no se lleve a cabo.

La OPS tomó en cuenta el Artículo 19 de la CDPD en el Plan de Acción y refirió que la atención comunitaria se considera más humana, con mayor efectividad y permite que las personas gocen de sus derechos. Como punto importante se mencionó que la práctica que debe prevenirse en este proceso es la transinstitucionalización, esto significa el traslado de personas con discapacidad psicosocial a otros servicios con diferentes nombres pero que mantienen la vulneración de derechos y libertades, así como la dinámica de los hospitales psiquiátricos.

Cabe señalar que el proceso de desinstitucionalización no se planifica de manera aislada. Según la OPS se realiza por medio de un plan de salud mental nacional en conjunto con otras estrategias para replantear estos servicios y comenzar la implementación del modelo basado en la comunidad. En distintos países, la legislación o marco jurídico ha sido esencial para facilitar la desinstitucionalización y asegurar los derechos de las personas con discapacidad psicosocial de vivir de manera independiente en la comunidad y recibir una atención digna.

Para la desinstitucionalización psiquiátrica la OPS identificó siete tipos o categorías de barreras y facilitadores desde el análisis de la revisión bibliográfica sobre la implementación de este proceso. En la primera categoría se encuentra como facilitador tener una legislación y política en salud mental adecuadas, por otro lado, las barreras se relacionan con la falta de apoyo y voluntad política, así como la falta de acción legal e institucional. Los facilitadores para la segunda categoría se asocian con contar la capacidad económica y la designación de recursos a familias con personas que usan estos servicios, mientras que la principal barrera es el presupuesto insuficiente destinado a salud mental.

La tercera categoría está conformada por las barreras relacionadas a las condiciones de las organizaciones en salud mental, la falta de algunos servicios en la comunidad y a procesos de gestión para dar atención de calidad. En la cuarta categoría se identificaron como barreras la presencia de paradigmas, modelos y tipos de prácticas de tratamiento que no promueven la participación de las personas con discapacidad psicosocial en la psicoterapia y la falta preparación del personal de salud en la reinserción social de la población, por ello, un modelo que impulse la autonomía y la implementación de servicios adecuados puede ser un facilitador.

En la quinta categoría se consideró que otra barrera en la desinstitucionalización es la falta de información sobre este proceso y lo que conlleva en los servicios psiquiátricos y la planificación de redes de servicios de salud mental comunitarios. Mientras en la sexta categoría los facilitadores que se encontraron fueron el apoyo a las familias y la presencia de las redes de apoyo para las personas con discapacidad psicosocial. Para finalizar, los factores

socioculturales como las políticas hacia la seguridad y los estigmas asociados fueron incluidos como barreras para la desinstitucionalización en la séptima categoría.

A partir de las categorías basadas en el resultado de revisión bibliográfica, en las encuestas con profesionales expertos en este proceso y la disputa de la OMS sobre la hospitalización psiquiátrica, la OPS planteó dos modelos a tomar en cuenta para la reestructuración de los servicios en salud mental considerados como una aportación para la desinstitucionalización. El modelo de atención equilibrada que se basa en la evidencia que señala la intervención interseccional y comunitaria a largo plazo y la prevención al suicidio como importantes, además, considera el contexto, recursos, la comprensión de salud mental en la comunidad y la existencia de desigualdades en los países.

Este modelo planteó que cuando instituciones u hospitales psiquiátricos a largo plazo continúen siendo prioritarios en los servicios de salud mental de los países se debe empezar un proceso sistemático para movilizar a las personas con discapacidad psicosocial de los hospitales psiquiátricos a hospitales generales e incluirlas a la comunidad, para ello también el personal debe adquirir habilidades para prestar servicios comunitarios de calidad. Algunos países han implementado este modelo para planificar la desinstitucionalización.

Según la OPS, el segundo modelo implementado en este proceso es el modelo “aumentar, disminuir, mejorar, evaluar, aprender” (ADMEA) cuyas siglas significan:

Aumentar la atención comunitaria para que las personas consigan salir de hospitales psiquiátricos;

Disminuir la admisión a hospitales psiquiátricos;

Mejorar la calidad en la atención y respeto a los derechos humanos de las personas que continúen en los hospitales psiquiátricos;

Evaluar de manera periódica el proceso;

Aprender de otras experiencias y mejores costumbres o prácticas.

La disputa o cuestionamiento sobre esta práctica originada a raíz de dos argumentos, desde lo moral, la vulneración sistemática de los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial en estas instituciones y, por otro lado, la rentabilidad puesta a prueba sobre el desarrollo de la atención en salud mental comunitaria. Este modelo se establece en tres programas distintos y sincrónicos, una evaluación periódica y aprendizaje de buenas prácticas entre pares. El primer programa está planificado para aumentar la atención de salud mental comunitaria, se centra en el grupo de personas con condiciones clínicas como sociales que posibilitan una salida más rápida del hospital.

Antes de salir del hospital, las personas con discapacidad psicosocial deben realizar una evaluación clínica y social por parte de profesionales para determinar posibles planes dentro de la comunidad y así empezar su egreso del hospital psiquiátrico en conjunto con la familia, la atención primaria de salud y la comunidad local. El siguiente programa se enfoca en la disminución de admisión a los hospitales psiquiátricos, para ello cuenta con un pequeño grupo de personal capacitado para identificar los sectores del hospital donde se podría reducir de manera significativa las admisiones. Cabe señalar, que este modelo se centra más en la disminución gradual de ingresos al hospital que en el proceso de salida.

Esta estrategia se realiza debido a que si se trabaja en exclusiva en la salida de personas los hospitales no desaparecerán, más bien, tendrán mayor disponibilidad debido a la rotación de la población. Además, la existencia de camas para personas con episodios agudos en los hospitales generales hace posible los servicios comunitarios con personal capacitado y así disminuye de igual manera la institucionalización en hospitales psiquiátricos. De manera simultánea, el tercer programa se desarrolló para la población con discapacidad psicosocial que se encuentran en los hospitales psiquiátricos donde es necesario un grupo más grande de personal que en el segundo programa.

Este programa está diseñado con el propósito de que el personal esté capacitado para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad psicosocial cuya salida del hospital se complique debido a distintas razones como edad, abandono social o el grado de discapacidad. Mejorar la calidad de vida se

refiere al respeto a los derechos, privacidad, actividades de recreación, humanización de las instalaciones y salidas periódicas en grupos o individuales. Los tres programas del modelo deben evaluarse de manera constante por profesionales independientes, sistema de justicia, defensores de derechos humanos, miembros de familia y las personas con discapacidad psicosocial quienes son parte esencial del proceso.

Por otra parte, México se planteó el principio pro-persona, el cual establece que conviene abandonar la postura de la segregación de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual en instituciones psiquiátricas en donde no participan en el tipo de intervenciones que han sido aplicadas. En el caso de audiencias en el sistema judicial se recomienda la puntualidad para que la persona espere el menor tiempo posible asimismo tomar en cuenta si la persona necesita apoyo personal a la hora establecida. Es importante preguntarle a la persona que ajustes de procedimiento necesita y no asumirlos (Méndez, 2021).

Modelo de apoyos en la toma de decisiones

El movimiento de personas con discapacidad, de manera específica el movimiento de vida independiente ha propiciado el reconocimiento de la autonomía de las personas con discapacidad y el control sobre sus vidas, cambios legales y propuestas para anular los antiguos modelos de sustitución de decisiones al reivindicar el derecho a la dignidad del riesgo. No obstante, estas reformas se estancaron y se quedaron en principios de derechos humanos, en el ámbito jurídico, la negación de este derecho se relacionó a partir de la concepción de las personas con discapacidad como “incapaces o dementes” (Murúa, 2020)

Por ello, la CDPD ha considerado importante que los Estados y su marco normativo se orienten en el modelo social de la discapacidad, la solidaridad como un principio que dirige la comunidad y un cambio esencial de los servicios dirigidos a esta población, en el caso de las personas con discapacidad psicosocial, la segregación en diferentes tipos instituciones y la pérdida de control sobre su vida. De esta manera, para la Convención es clave el diseño de servicios de apoyo para que la población con discapacidad logre vivir de forma independiente e incluidos en

la sociedad, así como ser un mecanismo para promover la desinstitucionalización y evitar la segregación.

De acuerdo con el artículo 19 de la CDPD, se establece que el propósito de estos apoyos es asegurar el derecho a la elección, la vida en comunidad e impedir la institucionalización, por tanto, los mismos son variados como la asistencia domiciliar para cuidado personal o del hogar, en ámbitos educativos, laborales, legales o recreativos, entre otros más. En procesos judiciales, los apoyos humanos como la asistencia personal pueden ayudar en el acompañamiento de la persona con discapacidad psicosocial, favorecer un ambiente confiable y asegurar la comprensión de lo que está sucediendo para promover la participación.

Los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica no deben consistir en elegir por la persona sino consultar y respetar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad psicosocial, el apoyo humano tiene que ser una persona de confianza y también la persona con discapacidad puede rechazar y terminar o cambiar el mismo en el momento que se desee. De igual forma se puede recurrir a otros apoyos, como el asesoramiento legal, apoyo entre pares o el apoyo para la comunicación.

La CDPD además de reconocer la discapacidad psicosocial, asegura la obligación de los Estados parte en garantizar el derecho de la población con discapacidad a disponer de los apoyos necesarios para vivir de manera independiente en la comunidad y tomar decisiones sobre su vida diaria, así como contar con servicios e instalaciones disponibles de fácil acceso y participar en la sociedad. Por ello, la comprensión de los aspectos de este modelo se considera necesario previo a su implementación debido a su enfoque individualizado (Hernández, Jamba y Sepúlveda, 2021).

De acuerdo con Hernández, Jamba y Sepúlveda (2021) se deben considerar 4 aspectos importantes. El primero son las áreas de apoyo que determinan las necesidades que resultan de la evaluación sobre la diferencia de las capacidades de la persona y requisitos socioculturales (vida en el hogar, enseñanza y educación, social, conductual, desarrollo humano, empleo, salud, seguridad, vida comunitaria, defensa y protección). El segundo aspecto son las fuentes de apoyo, estas pueden

ser naturales (la persona y los demás) o la provisión de servicios que pueden reforzar los naturales para impulsar las capacidades de la persona.

El tercer aspecto se refiere a las funciones del apoyo como estrategia para potenciar la mayor autonomía de las personas con discapacidad y la inclusión plena en la sociedad y como cuarto aspecto es la intensidad y duración de estos apoyos. Esta intensidad va a variar en cada persona según su vida afectiva, conductual y cognitiva y de las situaciones del contexto. Los apoyos no se enfocan en la deficiencia sino en favorecer en que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y su voluntad sea respetada.

Marco nacional

En materia nacional, es importante mencionar que Guatemala en el año 1999 ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS), donde el Artículo 1.2, inciso b, establece que en caso se requiera la declaratoria de interdicción en la legislación interna y sea apropiada para el bienestar de la persona no será considerada discriminatoria.

Considerando que esta Convención entro en vigor antes de la CDPD todavía no se mencionaba la aplicación de los sistemas de apoyo, por lo que en el 2011 el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad presenta una Observación General sobre la necesidad de interpretar la aplicación del estado de interdicción en el artículo 1.2, Inciso B) de la CEDDIS conforme al artículo 12 de la CDPD, esto confirma a los Estados que la interdicción es considerada discriminatoria y se debe garantizar la capacidad jurídica de la población en igualdad de condiciones que los demás.

En el año 2004 la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) presentó el estudio sobre personas con discapacidad y Condiciones de exclusión en Guatemala, entre una de las entrevistas se menciona que la población que recibe la peor atención son las personas que cuentan con una discapacidad psicosocial, debido a la actitud hacia esta como una situación que es

indiferente y a esto se agrega la falta de recursos que se asignan a la prevención y abordaje de la salud mental.

En el año 2017, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) presentó el informe sobre el aporte en el acceso de las personas con discapacidad a la justicia establecido en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este, el PDH planteó la deficiencia del Estado para garantizar los derechos, así como los intereses de las personas con discapacidad ante cualquier tribunal, la población con discapacidad se enfrenta a barreras como la falta de accesibilidad a las instalaciones y la ausencia de ajustes y apoyo en procedimientos jurídicos.

Además, señaló como parte de esta deficiencia la declaración del estado de interdicción en el país a las personas con discapacidad al convertirse en una figura que priva la capacidad jurídica. En el informe, el PDH hizo mención a la falta de incidencia del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI) para armonizar la legislación nacional con estándares internacionales y asegurar la visibilidad de la población con discapacidad en políticas públicas, así como plantear acciones para que el Estado brinde los servicios de apoyo necesarios.

Además, en el informe se hizo referencia a las dos capacitaciones en derechos humanos y acceso a la justicia a funcionarios y auxiliares jurídicos en el año 2016, en dichas capacitaciones no se tomaron en cuenta la situación de personas con discapacidad de pueblos indígenas. Estas capacitaciones se consideraron imprescindibles para la formación de las autoridades en el ámbito judicial para asegurar la participación de la población con discapacidad.

El Organismo Judicial informo al PDH que para todas las sentencias se toma en cuenta la discapacidad, además, contaba con registros sobre casos de menores de 18 años declarados en estado de interdicción del 2014 a 2016 únicamente debido a que el sistema no desagregaba la discapacidad por edad. De modo similar el Instituto de la Defensa Pública Penal ofreció datos estadísticos sobre servicios para la atención a víctimas y de defensa pública penal, pero en estos no se encontró

información desagregada de personas con discapacidad. Según los datos anteriores se demostró que no se cuenta con un registro desagregado que muestre a las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

Respecto a las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Estado de Guatemala, el PDH manifestó en el informe que la desinstitucionalización de las personas con discapacidad es una medida que debe implementarse para que sean incluidas en la comunidad puesto que el modelo de discapacidad en Guatemala continúa siendo asistencialista que dificulta la planificación de un plan de vida independiente.

En cuanto a la atención hacia la población con discapacidad psicosocial por parte de los Estados, incluido el Estado de Guatemala, esta nunca ha sido vista como una prioridad debido a la permanencia del paradigma de prescindencia hacia esta población, por lo tanto, el estado de interdicción o la institucionalización constituyen una solución ante la ausencia de políticas públicas que tengan como objetivo la inclusión social y el reconocimiento de la persona ante la ley en igualdad de condiciones.

Hospitales psiquiátricos en Guatemala: institucionalización

A mediados del siglo XIX en el año 1886 se fundó el Asilo de Dementes bajo la administración de la Junta de Beneficencia, el cual representó el origen del Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora por Don Luis Asturias y Pavón. Según Anneliza Tobar (2011) los documentos de la época mostraban la concepción que se tenía respecto a las personas con discapacidad como los “otros” en condición de desgracia “los olvidados por Dios”, el propósito de este discurso era resaltar la importancia de las instituciones para la atención de la llamada población “problema”.

Entre los años 1912 y 1922 el Asilo de Dementes tuvo gran credibilidad como institución por lo tanto diferentes personas de Centro América lo visitaban y se atendía alrededor de 441 personas al año. Por parte del Estado la institucionalización era justificada como un lugar para “civilizar” a la persona con discapacidad psicosocial y contribuir a calmar el sufrimiento de esa parte

“desvalida” de la población, además constituía una ganancia secundaria para el Estado de Guatemala al ser visto como un país bondadoso que se ocupa de sus hijos los “olvidados” (Tobar, 2011).

Más adelante, el Dr. Ricardo Ponce junto con los hermanos Carlos y Julio Salvadó fundaron el Hogar de Reposos María Cristina en el año 1950 siendo uno de los primeros establecimientos residenciales privados para la atención de las personas con discapacidad psicosocial, el cual veinte años después cambió el nombre a Sanatorio El Roble que en la actualidad se conoce como Sanatorio Los Pinos. Siguiendo la misma línea de atención, en el año 1956 el Dr. Carlos Federico Mora fundó el Hospital Nacional de Psiquiatría Infantil. Este hospital fue afectado en 1960 por un incendio en donde fallecieron más de 200 personas, los sobrevivientes fueron trasladados a otro hospital. Posterior a esto, en 1978 el nombre fue cambiado a Hospital Dr. Miguel F. Molina (Urrutia, 2013).

Por otra parte, en el año 1974 se inauguró otro hospital bajo el nombre de Institución de Salud Mental Carlos Federico Mora y durante el año 1983 el Ministerio de Salud decidió unificar las dos instituciones de salud mental: Dr. Carlos Federico Mora y Dr. Miguel Fernando Molina, formando de esta manera el Hospital Nacional de Salud Mental. En cuanto el Instituto de Seguridad Social (IGGS) en el año 1968 comenzó a prestar servicios de atención a personas con discapacidad psicosocial como parte del servicio del Hospital General de Enfermedad y más adelante en el año 2001 el IGGS fundó el Centro de Atención Integral de Salud Mental (CAISM) que contó con programas de consulta externa, hospital de día y emergencias. (Urrutia, 2013)

Respecto a lo anterior, el Hospital Federico Mora se estableció como la única institución pública de salud mental de larga estadía en Guatemala, este brinda atención psiquiátrica a toda la población distribuida en 22 departamentos. Dicho hospital proporciona tratamiento de tipo agudo y tipo crónico, y este se distingue porque además de operar como hospital psiquiátrico, funciona como reclusorio para los llamados “pacientes forenses”, que son las personas acusadas y sentenciadas bajo orden de juez de internamiento al considerar que cuentan con algún tipo de trastorno psiquiátrico (CIDH, 2017).

En la actualidad, la situación de las personas con discapacidad psicosocial institucionalizadas en Guatemala es preocupante debido a los constantes abusos a sus derechos humanos y a la salud mental, Anneliza Tobar (2011) se refirió al Estado de Guatemala como un Estado débil en el desarrollo de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la psicosocial, las políticas y programas se han caracterizado como asistencialistas. Considerando la situación de las personas con discapacidad psicosocial, el encierro de las instituciones se posiciona como la “zona oscura” de la discapacidad, consideradas prisiones, en especial el Asilo de Dementes que ahora es conocido como Hospital Nacional Dr. Federico Mora.

En el año 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó una medida cautelar a favor de las 334 personas del Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora (MC 370/12). La CIDH recibió una alerta sobre la situación riesgosa que viven los internos, quienes convivían en el mismo espacio con personas sentenciadas por diferentes crímenes y se agregaba la negligente atención médica y la existencia de abusos físicos, psicológicos y sexuales por parte de las autoridades del hospital (CIDH, 2015).

Siguiendo el informe de la CIDH, aproximadamente el 75% de las personas internadas pueden ser incluidos en la comunidad al contar con servicios ambulatorios, no obstante, residen ahí al no contar con alternativas y estos mismos servicios de apoyo comunitario, debido al abandono de sus familias, a la pobreza, o a la aplicación de medidas de seguridad como solución. El mismo informe presentó que en relación con la población con discapacidad psicosocial internadas en el área forense, el 90% de ellos tampoco debían permanecer en el hospital, esta situación resulta de la falta de revisión sobre la decisión jurídica de institucionalización (CIDH, 2017)

La Procuraduría de los Derechos Humanos ha realizado distintas supervisiones y monitoreos de las denuncias sobre la vulneración de diferentes derechos de las personas con discapacidad psicosocial en el hospital para cumplir con las medidas cautelares 3070-12, por lo que en el año 2015 la PDH destacó que se carece de evidencia documental sobre la elaboración y seguimiento de guías y

protocolos para la atención de la salud mental desde el Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Asimismo, se informó que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) ha desarrollado más acciones de carácter administrativas que de coordinación estratégica para garantizar que el Hospital Nacional de Salud Mental y otras instituciones adopten medidas para resguardar la vida e integridad de las personas con discapacidad psicosocial (Procurador de los Derechos Humanos, 2020).

Legislación de Guatemala

El Código Civil de Guatemala entró en vigor en el año 1964 bajo el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia posterior de reformar versión del año 1877. Este instrumento sigue vigente en la actualidad y contiene varias normas que hacen referencia a la anulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial por medio de la interdicción. El Código menciona este reconocimiento de la personalidad jurídica en el artículo 1 y refiere que esta comienza desde el nacimiento, el que ha nacido cuenta con este derecho si se considera que sus condiciones son adecuadas, “viables”.

En la legislación nacional e internacional, la personalidad jurídica es esencial para determinar que una persona es sujeto de derechos y obligaciones, a pesar de que, en materia de derechos humanos, todas las personas contamos con personalidad jurídica, el Código Civil no reconoce de manera general este derecho a las personas con discapacidad psicosocial, esto se demuestra en el artículo 9, 12 y 308: en donde menciona que las personas que son mayores de edad que tengan una “enfermedad mental” no se considera que puedan discernir sobre sus decisiones y por ello se justifica la declaración del estado de interdicción, en este mismo artículo confirma que resulta en una incapacidad total para ejercer los derechos.

A la vez, el Artículo 12 hace mención sobre quienes pueden solicitar esta interdicción, entre ellos se encuentra el Ministerio Público, personas que denuncien por algún agravio y algún pariente de la persona con discapacidad psicosocial.

Sobre los tutores legales de los hospitales o establecimientos donde se interne la persona, el Artículo 308 refiere que los directores o encargados de estos, se convierten en los tutores y representantes reconocidos en la ley y esta posición no necesita un juicio.

La sustitución en la toma de decisiones contradice lo establecido en la CDPD en el Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, en el cual se asevera que las personas con discapacidad cuentan con el derecho sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica, que es esencial para el reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona, esta última señala que la persona con discapacidad como persona competente para realizar transacciones, modificar o finalizar relaciones o procesos jurídicos, además aclara que designaciones discriminatorias como “desequilibrio mental” o la capacidad mental no son razones legítimas para la negación o limitación de la capacidad jurídica (CDPD, 2006).

El problema de basarse en la capacidad mental como criterio para anular la capacidad jurídica radica en que la misma es muy subjetiva, no existen criterios, estándares y protocolos consensuados (Bórquez, Raineri y Bravo, 2004). Se asume que la capacidad mental o el discernimiento se puede verse alterada solo por el hecho de contar con un déficit mental, sin embargo, esta puede hacerlo incluso en situaciones cotidianas. En la evaluación de capacidad mental, las decisiones de las personas serán acertadas si las mismas son semejantes a las que tomaría el evaluador y si estas difieren se procederá a la exclusión de los aparentemente “incapaces”.

Respecto a lo anterior, Elard Bolaños (2018) de Perú sostuvo que en el sistema judicial la ausencia de discernimiento se asocia a la aplicación de figuras que se basan en la sustitución de decisiones, esta ausencia se determina por los juicios de valor “buenos o malos” que exprese una persona sobre determinadas situaciones de la vida y de esto depende si la persona es considerada “incapaz mental” bajo la concepción moral de personas que si pueden discernir lo “correcto”. No obstante, los operadores jurídicos en la práctica han aplicado la presunción de incapacidad que omite la evaluación judicial lo cual era validado por los Códigos del

país, esto se considera una vulneración mayor a sus derechos de igualdad ante la ley y el reconocimiento de la capacidad jurídica.

Asimismo, la CDPD en su observación 1 hizo mención de otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para enfatizar en que el derecho al igual reconocimiento ante la ley no se debe privar o limitar, incluso en situaciones que se determinen como excepcionales y que además se debe reconocer la capacidad jurídica de las mujeres en condiciones de igualdad con la de los hombres.

El Código Civil no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial basándose en la “incapacidad mental”, por lo tanto, se aplica el estado de interdicción que es la incapacidad absoluta para el ejercer los derechos. Aunque la personalidad jurídica puede ser reconocida, la persona pierde la aptitud para ejercer los derechos por sí misma lo que le atribuye a un tercero la capacidad de decir por ella. Este instrumento muestra la concepción de la discapacidad psicosocial de hace décadas y como se continúa reproduciendo en la actualidad. La declaratoria de interdicción es una forma de anular la capacidad jurídica, además de las medidas de seguridad y la tutela jurídica.

Según el Artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil (1960) la declaratoria del estado de interdicción procede cuando a la persona se le diagnostica una “enfermedad mental” ya sea congénita o adquirida y que para los profesionales esta sea crónica, otra situación que menciona el Código es el abuso de las bebidas alcohólicas o de narcóticos, además se considera necesario si la persona compromete a ella misma o a la familia a graves pérdidas económicas.

Para la declaración de interdicción también el personal médico especializado juega un papel importante, puesto que el examen médico es parte de la resolución del caso y con este el juez se basa para declarar a la persona como incapaz de la misma manera puede aplicar medidas de seguridad de los bienes si lo cree conveniente. Además de contar con el examen médico el juez debe de evaluar e interrogar a la persona para poder llegar a una decisión.

Otro instrumento importante para la investigación es el Código Penal (1973) que menciona las medidas de seguridad como lo es la institucionalización. Estas medidas se basan en la peligrosidad de la persona, en el Artículo 86, se establece que estas medidas podrán ser ordenadas en los tribunales de justicia en las sentencias por delito o falta. Estas pueden ser revertidas hasta que se considere que la persona ya no presenta algún tipo de peligro, además se pueden ordenar medidas de seguridad que sean compatibles. El instrumento menciona a la persona como inimputable en el Artículo 89 y menciona que si alguna persona con una “enfermedad mental” cometa un delito o que califique para serlo se decretará su internación en un hospital psiquiátrico y se revocará en caso cumpla con el requisito mencionado.

Considerando como la legislación ha concebido a las personas con discapacidad psicosocial en Guatemala se aprobó la Ley de atención a las Personas con Discapacidad en 1996 de carácter urgente, si bien esta ley marcó un progreso en el tema de derechos humanos para las personas con discapacidad, no está armonizada con la CDPD y se basa todavía en un modelo asistencial, donde el modelo de sustitución está presente. Asimismo, la Política Nacional en Discapacidad aprobada en el 2006 contempló como eje temático Acceso a la Justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos y consideró como problemática el desconocimiento sobre los derechos de la población con discapacidad por parte del colectivo y de operadores jurídicos.

Cabe resaltar que al igual que la ley, la Política no se desarrolló conforme a la CDPD aun así plantea objetivos sobre el acceso a la justicia uno de ellos es promover la anulación de las barreras de tipo jurídicas que afrontan las personas con discapacidad y también sus familias, para poder ejercer sus derechos y obligaciones. Pese a contar con objetivos no se cuenta con una estrategia o plan de acción claro y significativo para promover el acceso a la justicia y la erradicación de barreras.

Es necesario mencionar el Informe Inicial de Guatemala que se envió a la CDPD en el año 2011 donde se presentaron los avances que ha tenido el país conforme a la implementación de este instrumento internacional, en específico del

Artículo 12 se presentó artículos referentes al Código Civil, cabe señalar que no se plasmaron acciones concretas para garantizar el igual reconocimiento ante la ley así como el ejercicio de la capacidad jurídica. De igual manera, en el caso de la institucionalización no se plasmaron estrategias para que las personas con discapacidad psicosocial vivan en la comunidad y cuenten con atención psicológica ambulatoria o comunitaria.

Con base al Informe Inicial, la CDPD en el año 2016 realizó algunas observaciones debido a la preocupación de la situación de las personas con discapacidad en Guatemala, en específico de los artículos 12,13 y 19, se recomendó que Guatemala empiece la armonización de legislación bajo el enfoque de derechos humanos y que elimine toda sustitución de decisiones como lo son las figuras legales, además el Estado debe comenzar a desarrollar estrategias para la desinstitucionalización y contar con recursos para la implantación de los apoyos.

Por otra parte, la Política de Acceso a la Justicia para Personas en situación de Discapacidad materializada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2014-2019) presentó líneas de acción para el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad que debe ser aplicada por funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Organismo Judicial. Con base a las observaciones y recomendaciones formuladas por organismos nacionales e internacionales se identificaron una serie de necesidades. Como parte fundamental se planteó que los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial deben tener en cuenta los factores personales y externos que influyen sobre el ejercicio de los derechos las personas en situación de discapacidad.

La Política hizo referencia a la aplicación de los ajustes razonables cuando sean necesarios tanto en el área jurisdiccional como administrativa. Es importante señalar que dicha política tiene como objetivo contar con un modelo en derechos humanos, sin embargo, la legislación nacional vigente continúa violentando los derechos de las personas con discapacidad, incluida la psicosocial y esto perjudica en el acceso efectivo a la justicia.

2.2. Estado del arte

El autor Paul Zamudio en el año 2018 presentó en Perú la investigación titulada *Naturaleza jurídica y función del apoyo para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial* con el objetivo de mostrar la percepción de los apoyos para la población con discapacidad como institución jurídica de derecho y su función en el reconocimiento de la capacidad jurídica y el goce de todos los derechos. La CDPD en Perú y otros tratados de derechos se encuentran incorporados en el organismo judicial y cuentan con rango constitucional por lo que son mandatos que dirigen la elaboración de políticas públicas y de la legislación. La investigación buscaba implantar la legalidad del apoyo en la toma de decisiones y el papel que puede cumplir en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque descriptivo comparativo y la técnica fue la revisión bibliográfica, se analizó la Observación No. 1 de la CDPD sobre el artículo 12, asimismo, se analizó el Informe de la Relatora Catalina Devandas sobre los apoyos, para conocer su efecto en el derecho a la salud mental del colectivo con discapacidad psicosocial, otro documento de análisis fue la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) y las sentencias más recientes, utilizando el Control Difuso de Convencionalidad se fijaron las partes clave del apoyo en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. Un caso específico fue el de José Segovia diagnosticado con esquizofrenia, un proceso de amparo contra los veredictos judiciales que declararon interdicción, en el cual se emite el primer dictamen que decreta la capacidad jurídica de una persona con discapacidad.

El análisis sobre los apoyos incluido en los derechos civiles y políticos desde un enfoque sobre el ejercicio de los derechos concede a los actos jurídicos como ser dueños de propiedades, heredarlas y acceder a créditos financieros, además el apoyo en la salud mental en Perú se fundamenta en la rehabilitación dentro de la comunidad. Por último, en la investigación se concluyó que la obligación de garantizar los apoyos no se debe ver restringida por el criterio de una carga desmesurada o indebida, pese a que los Gobiernos están infra financiados por lo

que se debe emplear una interpretación estructural en la creación de redes de apoyo social y familiar. (Zamudio, 2018)

En el año 2018, Lucila Bernardi; Ezequiel Mercurio y Diana Sheinbaum publicaron un estudio comparativo de México y Buenos Aires titulado *Los retos en el acceso de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el ámbito penal*. El objetivo era analizar los diferentes retos que experimentan las personas con discapacidad psicosocial e intelectual en las ciudades de México y Buenos Aires, por lo que se realizó un análisis de la muestra de 40 personas con discapacidad intelectual y psicosocial originarios de ambas ciudades que fueron imputados por un presunto delito entre los años 2010 y 2017. Como primer paso, se estudió si la discapacidad fue registrada en los primeros pasos del proceso penal y si supuso la provisión de apoyo y ajustes razonables o de procedimiento.

Los resultados del estudio demostraron que tanto la invisibilización como la suposición de la falta de capacidad legal de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial se establecen como barreras para el acceso efectivo a la justicia. Para superar estas barreras se necesita de la sensibilización y capacitación de todos los actores del sistema judicial penal, asimismo, generar e implementar programas que sean una herramienta para superar estas barreras adecuadamente. (Bernardi, Mercurio & Sheinbaum, 2018)

Adicional, Diana Sheinbaum y Sara Vera publicaron un libro sobre los resultados de la investigación *Hacia un sistema de justicia incluyente: proceso penal y discapacidad psicosocial* realizada en México en el año 2016. El objetivo del estudio era reflexionar sobre cómo el sistema judicial podría responder de una manera más efectiva para ratificar el respeto y goce de los derechos humanos y el acceso a la justicia de la población con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con las demás, así como reconocer las barreras que confrontan las personas con discapacidad psicosocial al entrar en contacto con el sistema judicial penal como acusados de haber cometido un delito en la Ciudad de México.

Las investigadoras se encontraron con limitantes en cuanto a la recolección de información, la metodología inicial consistía en estudios de casos sobre personas con discapacidad psicosocial que fueron declaradas inimputables y

debido al complicado proceso para obtener expedientes de la Oficina de Información Pública del Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal de México, la metodología se cambió, se establecieron cinco mesas redondas con personas y organizaciones relacionadas a la salud mental y sistema de justicia, y entrevistas a profundidad a diferentes actores: operadores jurídicos del sistema judicial penal, profesionales de la salud mental y organizaciones civiles que trabajan temáticas relacionadas a los derechos humanos de personas con discapacidad.

Las respuestas de las entrevistas se consideraron preocupantes al conocer la perspectiva que tienen los operadores jurídicos y profesionales de salud sobre este colectivo. Quedó claro que los estigmas y prejuicios hacia la población con discapacidad psicosocial prevalecen y constituyen barreras socioculturales que determinan el trato que reciben. El trato que recibe esta población en el sistema de justicia ya sea como víctima, testigo o acusado los coloca en una situación de vulnerabilidad, discriminación y abusos que aumentan cuando son acusados de un delito al ser concebidos como posibles delincuentes debido a la discapacidad, lo que conlleva a la aplicación de medidas basadas en la sustitución de decisiones como el internamiento forzoso. (Sheinbaum y Vera, 2016)

En Argentina, diferentes autores en conjunto publicaron un libro en 2012 que aborda el acceso a la justicia de las personas con discapacidad conforme el artículo 13 de la CDPD que establece la obligación de los Estados parte de asegurar el acceso efectivo a la justicia de la población con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. El sondeo por parte del programa ADAJUS sobre el sistema legal en el ejercicio de la capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el ámbito del Poder Judicial fue uno de los proyectos más importantes relacionados a la temática.

Este sondeo se realizó por medio de un cuestionario a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, federales y locales de todo el país con el fin de conocer las concepciones sobre el ejercicio de la capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de esta manera obtener un diagnóstico sobre las primordiales barreras y además detectar las buenas prácticas y las adecuaciones en procedimientos que funcionen de antecedentes.

El cuestionario constaba de 19 preguntas con relación al artículo 13 de la CDPD. Los resultados mostraron que se reconoce la falta de accesibilidad a los edificios del Poder Judicial, sin embargo, el personal judicial mostró disposición de subsanar todas las dificultades que ocasionan las barreras para el acceso a procedimientos penales.

El 3.4% de las respuestas refirieron haber recibido capacitación sobre discapacidad y la otra mitad sobre lengua de señas por lo que se resaltó la necesidad de sensibilización sobre el tema. Por otra parte, se detectó que el 13% de los encuestados aplica el modelo de sustitución de decisiones y el 25% indica que no realizan ajustes de procedimiento específicos. En las respuestas se identificaron las percepciones y estereotipos en el ámbito judicial, lo que es importante para conocer los puntos en los que se necesitaba incidir y proveer herramientas para reforzar y asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, entre ellas personas con discapacidad psicosocial. (Carignano, F., & Palacios, A., 2012)

En México, Mariana Castilla presentó en el año 2011 una investigación sobre *el derecho a la no discriminación a las personas con trastornos mentales*, que tenía como objetivo realizar un análisis descriptivo-interpretativo sobre las situaciones de discriminación estructural en que se ubican las personas que cuentan con suposición o diagnóstico respecto a la salud mental. Esta investigación se basó en los 60 casos seleccionados por la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) entre los años de 2007 a 2009 y los temas que se analizaron son la salud, personalidad jurídica, familia, acceso a la justicia y personas en contextos particulares.

Para el análisis de las temáticas se realizó una entrevista semi estructurada a cinco informantes claves, cuatro de ellos pertenecían a organizaciones relacionadas con la salud mental y la quinta era una persona diagnosticada con esquizofrenia. Por lo tanto, los principales casos analizados son diagnósticos de esquizofrenia, depresión y causados por sustancias tóxicas, cabe señalar que son los principales “padecimientos” en salud mental en el mundo de acuerdo con la

Organización Mundial de la Salud y el resto de los casos no contaban con diagnóstico, pero presentaban alguna afección.

Los resultados demostraron que gran parte de las personas que acudían para asesoría eran adultos y que un porcentaje elevado de personas con discapacidad psicosocial vivía en las calles; se establecieron como principales razones el desconocimiento sobre la condición, la ausencia de alternativas de atención hacia este grupo y la desatención del gobierno, lo que perpetua la discriminación estructural. Respecto a la capacidad jurídica se refiere a la necesidad de sensibilizar de tanto revisar cómo sensibilizar el proceso de peritaje psiquiátrico de los servidores públicos al momento determinar la capacidad de una persona para hacer declaraciones ante un tribunal, asimismo, otro aspecto importante es garantizar los apoyos de voluntad como una medida para aumentar la autonomía (Castilla, 2011).

Capítulo III

3. Marco metodológico

Según la revisión bibliográfica, el marco metodológico cuenta con diferentes definiciones. Para Arias (2012) en el marco metodológico se establece la manera y el cómo se llevará a cabo un estudio para solucionar la problemática planteada. Este marco abarca el tipo o tipos de investigación, las diferentes técnicas e instrumentos que se utilizarán para llevar el análisis y resultados de dicho estudio. Por lo tanto, en este método se explica la manera en la que los investigadores podrán cumplir con los objetivos formulados.

Así mismo, Finol y Camacho (2008) se refirieron al marco metodológico como la manera en la que se realizará la investigación, el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, las distintas técnicas e instrumentos para la recopilación de datos, a su vez la validación y confiabilidad para analizar la información. Al definir el marco metodológico, ambos autores hicieron énfasis en su función primordial, que es responder el “cómo” se lograrán los objetivos del estudio, así como los diferentes métodos, técnicas e instrumentos que se aplicarán para obtener la información necesaria.

3.1. Alcance de la investigación

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dicho enfoque se consideró el más apropiado para abordar la temática del estudio. La investigación cualitativa estudia fenómenos que son difíciles de cuantificar, tales son las convicciones, significados, propiedades y cualidades, la misma busca obtener una comprensión amplia del comportamiento humano y que razones conducen estos comportamientos. Investiga el porqué y el cómo de las decisiones que se toman, no sólo qué, donde y cuando (Rodríguez, 2020). El alcance de esta investigación fue descriptivo, por lo que busco precisar las particularidades esenciales de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro acontecimiento que sea sujeto a un análisis (Guerrero y Guerrero, 2020).

3.2. Diseño de la investigación

La investigación se desarrolló bajo un diseño fenomenológico. Se sustenta que la finalidad de este diseño es indagar, describir y entender las experiencias de las personas en cuanto a un fenómeno o acontecimiento y develar los elementos en común de estas vivencias (Amaya, et al., 2020). De acuerdo con Salgado (2007) el diseño fenomenológico responde a interrogantes como ¿Cuál puede ser el significado y existencia de una experiencia vivida por una persona, grupo o comunidad respecto a un fenómeno específico? Y para encontrar información sobre las experiencias se pueden utilizar entrevistas, recolección de documentos, grupos de enfoque o historias de vida.

3.3. Sujetos

En la investigación cualitativa, los sujetos hacen referencia a los informantes clave y la población de estudio. En este estudio se contó con la participación de seis operadores de justicia que se desenvuelven en el ámbito jurídico como informantes clave. La población de interés o de estudio son las personas con discapacidad psicosocial. Esta población se enfrenta a la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica en el acceso efectivo a la justicia debido a la aplicación de medidas legales basadas en la sustitución de decisiones.

Los informantes clave de esta investigación son de tipo expertos. Se comprende como informantes de tipo experto a la persona, grupo de personas u organizaciones con un discernimiento amplio sobre una problemática a investigar, derivado de ello los profesionales cuentan con credibilidad por parte de un colectivo científico. Estos informantes cuentan con relevancia en el campo para proporcionar sus experiencias al investigador y con ello fortalecer la investigación (Arias, 2019).

Tabla 3

Árbol de categorías para entrevista semiestructurada

El árbol de categorías fue realizado para diseñar la entrevista semiestructurada de este trabajo, basándose en las preguntas de investigación y los objetivos específicos.

Línea de investigación	Derecho al acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial		
Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías
¿Cómo la declaratoria del estado de interdicción limita la capacidad jurídica las personas con discapacidad psicosocial?	Específico 1 Identificar como la declaratoria del estado de interdicción limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.	Capacidad jurídica	Ejercicio de derechos humanos Participación en igualdad de condiciones
		Estado de interdicción	Muerte civil Tutela

Tabla 3b.

Árbol de categorías para entrevista semiestructurada

Línea de investigación	Derecho al acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial		
Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías
¿De qué manera la institucionalización como medida de seguridad interviene en el ejercicio la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?	Específico 2 Describir la manera en la que la institucionalización como medida de seguridad interviene en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial	Medida de seguridad	Institucionalización Inimputabilidad
¿Cómo la tutela jurídica limita el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?	Específico 3 Describir como la tutela jurídica limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.	Tutela jurídica	Segregación Exclusión

Tabla 3c.*Árbol de categorías para entrevista semiestructurada*

Categorías	Subcategorías	Preguntas a operadores de justicia
Capacidad jurídica	Ejercicio de derechos Participación en igualdad de condiciones	¿Qué cuerpos normativos guatemaltecos considera que garantizan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial? ¿Cuáles son los fundamentos de la legislación nacional para limitar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial? ¿Cuáles son las figuras jurídicas que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial? ¿Como cada una de estas figuras jurídicas puede tener diferente impacto entre hombres y mujeres con discapacidad psicosocial?
Estado de interdicción	Muerte civil Tutela	¿Cuáles son las razones por las que basadas en la capacidad de discernimiento se sostiene el estado de interdicción establecido en el Código Civil y cuál es el impacto particular que esto tiene en personas con discapacidad psicosocial?

Tabla 3d.

Categorías	Subcategorías	Preguntas a operadores de justicia
Medidas de seguridad	Institucionalización Inimputabilidad	¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para aplicar la medida de seguridad de la institucionalización a personas con discapacidad psicosocial? ¿Considera que existen diferentes tipos de agresiones que afecten la integridad personal de mujeres y hombres con discapacidad psicosocial que se encuentran institucionalizados? ¿Conoce casos a nivel nacional o internacional que aborde la temática de institucionalización de personas con discapacidad psicosocial? ¿Considera que el atribuir inimputabilidad a personas con discapacidad psicosocial le garantiza el igual reconocimiento ante la ley?
Tutela jurídica	Segregación Exclusión	¿Qué consecuencias genera la tutela en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial? ¿Considera que deben existir otras figuras que prohíban el abuso a personas con discapacidad psicosocial en la legislación guatemalteca? ¿A que procedimientos podrían acudir las personas con discapacidad psicosocial para revertir la tutela jurídica del director de una institución?

3.4. Instrumentos

Para cumplir con los objetivos de la investigación se utilizaron la técnica de entrevista semi estructurada y como instrumento para la recolección de datos se diseñó una guía de entrevista semi estructurada. La entrevista se considera una técnica de utilidad para recolectar información en investigaciones cualitativas con alcance descriptivo; se define como una conversación entre el investigador y el informante que tiene un fin distinto al simple hecho de conversar, se pretende obtener información sobre un problema determinado y los significados que los informantes atribuyen al tema. Por lo tanto, el entrevistador debe contar con una actitud activa en la entrevista en donde la interpretación sea continua y se obtenga una comprensión profunda del discurso del informante (Díaz-Bravo, et al., 2013)

La técnica de la entrevista cuenta con diferentes tipologías, una de ellas es la semi estructurada. En la entrevista semiestructurada se plantea qué información se requiere y en base a ello se diseña una guía de entrevista que consiste en un registro de preguntas abiertas que permiten recolectar información enriquecedora y con más matices que en la entrevista estructurada. Es esencial que el entrevistador sea flexible para incorporar otras preguntas a partir de las respuestas del informante (Bertomeu, 2016).

3.5. Proceso de pilotaje

Posterior al diseño de la guía de entrevista se llevó a cabo el proceso de pilotaje de esta con el propósito de evaluar si las preguntas estaban elaboradas de manera adecuada para lograr los objetivos de la investigación. Para la ejecución de este pilotaje se contó con la participación del abogado e informante clave con código 01 para determinar la aplicación de este instrumento al resto de los informantes. La duración del proceso fue de 58 minutos, en donde el informante confirma su consentimiento para participar en la investigación y todas las preguntas de la guía fueron comprendidas y respondidas para el análisis.

De acuerdo con la información recabada del pilotaje y los importantes aportes que realizó el informante clave sobre el tema de investigación se modificaron algunas preguntas para profundizar más en las diferentes figuras legales y su limitación en la capacidad jurídica de la población con discapacidad psicosocial. Las secciones de la guía no fueron modificadas, las 17 preguntas se redujeron a 12 y se redactaron de manera más concisa y tomando en cuenta el impacto diferenciado según el enfoque de género. En la guía modificada, la primera sección contó con 4 preguntas, la segunda sección 1 pregunta con la cual se planificó tener preguntas de seguimiento para cumplir con el primer objetivo.

En la tercera sección también se contó con 4 preguntas y para finalizar, la cuarta sección con tres preguntas. Esta guía modificada fue presentada después del análisis realizado del pilotaje y se aprobó como guía final para ser aplicada con el resto de los informantes claves, la duración de las entrevistas continuó establecida con el tiempo de 40 minutos. Cabe resaltar, que el análisis de este pilotaje fue incluido en el capítulo IV para la interpretación de los resultados debido a la información importante sobre la limitación de la capacitación jurídica del colectivo con discapacidad psicosocial.

3.6. Procedimiento de investigación

Febrero

- Esta semana se programó para entregar la guía para elaborar trabajos de investigación con el tema personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia como guía para elaborar el capítulo I.

Marzo

- Se realizó la entrega de la primera revisión del capítulo I.
- Con base a las observaciones de la primera revisión, se realizaron correcciones y se entregó la segunda revisión del capítulo I.

Abril

- Se elaboró una matriz de coherencia en el capítulo I y también se comenzó a elaborar el capítulo II con la fundamentación teórica y a diseñar de los instrumentos para el capítulo III.
- Siguiendo el diseño de la matriz de coherencia se establecieron las preguntas según las técnica e instrumento a utilizar para lograr los resultados esperados.

Mayo

- Se realizó la entrega completa del capítulo I, II y III.
- Después de entregar los capítulos, los instrumentos se entregaron a coordinación para su aprobación.
- Posterior a la aprobación de los instrumentos, se realizó ejercicio de pilotaje con compañeros. En la misma semana se prosiguió a la revisión de las preguntas de la entrevista.
- Para finalizar el mes, se aprobó instrumento para pilotaje y se envió la solicitud para agendar el piloto de entrevista al informante.

Junio

- Se agendó cita con el informante clave para realizar pilotaje de entrevista.
- Al inicio del mes se realizó el pilotaje con el informante clave, se realizó el análisis de la información recabada y posterior se transcribió este mismo en el documento.
- Con base al pilotaje se realizó la modificación de la guía de entrevista y fue aprobada para aplicación.

Julio

- El mes completo se utilizó para revisar los consentimientos informados y la guía, la asesora realizó otra revisión y se confirmó que las citas se podrían agendar y enviar los consentimientos.

Agosto

- En este mes se prosiguió a agendar las citas para las entrevistas, después de la confirmación se aplicó el instrumento.

Septiembre

- Después de terminar el proceso de aplicación, se sistematizó las entrevistas y se transcribieron para tener completa la base de datos y presentar los resultados para su análisis.

Octubre

- Se realizó el análisis e interpretación de datos para la entrega del capítulo IV, después de corregir las observaciones del capítulo se prosiguió a la entrega del capítulo IV sobre conclusiones y recomendaciones para dar pauta a la elaboración de una propuesta.

Noviembre

- Al finalizar el trabajo de investigación, se diseñó una propuesta sustantiva siguiendo las recomendaciones de este, para concluir se entrega la propuesta para ser revisada.

3.7. Diseño y metodología del análisis de la información recabada

El análisis de la información recabada para esta investigación se realizó por medio del análisis de contenido cualitativo. Abela (2018) establece que esta técnica tiene la finalidad de interpretar textos, escritos, grabados, filmados u otra diferente fuente de datos como la transcribir las entrevistas, disertaciones, protocolos de observación, diferentes tipos de documentos y videos, todo este contenido permite conocer los fenómenos de la vida social. En el estudio se llevó a cabo el análisis de la transcripción de las entrevistas dirigidas a los operadores jurídicos expertos en el problema de investigación.

Como punto de partida para el análisis de contenido se debe describir el procedimiento de manera minuciosa partiendo desde las fuentes donde se obtuvo la información y como el investigador organiza, manipula, selecciona y recupera los aspectos con mayor significado. Para que los datos sean enriquecedores demanda una interpretación cuidadosa con base teórica y empírica. Analizar la realidad significa indagar las disertaciones de los sujetos para luego interpretarlos y comprender su complejidad (Schettini y Cortazzo, 2015).

3.8. Cronograma

El presente cronograma fue realizado con el propósito de organizar las actividades necesarias para elaborar este trabajo de investigación.

Tabla 4

Cronograma: febrero a junio 2022

Actividad	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Entrega de guía para elaborar trabajos de investigación																				
Entrega de primera revisión del capítulo I																				
Entrega de correcciones del capítulo I																				
Redacción de correcciones																				
Entrega de segunda revisión del capítulo I																				
Elaboración del capítulo II																				
Elaboración de matriz de coherencia																				
Entrega del Capítulo II																				
Diseñar instrumentos																				
Entrega completa del capítulo III																				

Tabla 4b

Febrero a junio 2022.

Actividad	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Entrega de capítulo I, II y III para revisión																				
Correcciones del capítulo antes de entregar instrumento																				
Entrega de instrumentos a coordinación																				
Envío de solicitud para agendar pilotaje																				
Pilotaje de los instrumentos después de ser aprobados																				
Análisis del pilotaje																				
Entrega de transcripción del pilotaje																				
Modificación de guía de entrevista																				

Tabla 4c

Julio a noviembre 2022

Actividad	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Revisión consentimiento informados e instrumento.																				
Confirmación de instrumento por asesora.																				
Agendar citas y aplicación de instrumentos.																				
Sistematización de entrevistas																				
Transcripción de entrevistas																				
Base de datos finalizada para interpretación																				
Análisis e interpretación de datos																				
Entrega de capítulo IV																				
Correcciones y entrega del capítulo IV																				
Elaboración y entrega capítulo V																				
Diseño de la propuesta de proyecto																				
Entrega final de trabajo																				

IV. Presentación y discusión de resultados del trabajo de campo

La falta de reconocimiento de la capacidad jurídica y los estigmas que cuestionan la aptitud de las personas con discapacidad psicosocial para tomar decisiones sobre su vida, participar tanto en la sociedad como en procesos judiciales y el ejercer sus derechos, se denominan como las principales barreras para el acceso efectivo a la justicia de esta población en igualdad de condiciones con los demás sin discriminación (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2020). A raíz de esta situación la CDPD plantea la obligación de los Estados, entre ellos Guatemala, de garantizar las medidas para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica, no obstante, la legislación guatemalteca no está armonizada con la misma, esto lleva a que permanezca la desigualdad y exclusión.

Por tanto, este capítulo analizó cómo se manifiesta la pérdida de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en Guatemala mediante figuras legales que siguen vigentes en la legislación nacional y que se han basado en el sistema de sustitución de decisiones donde las decisiones sobre la vida de las personas con discapacidad son tomadas por un tercero. Por lo que, someter a las personas con discapacidad psicosocial a figuras legales como el estado de interdicción, las medidas de seguridad de institucionalización y la tutela jurídica no asegura el ejercicio de la capacidad jurídica, en consecuencia, las personas con discapacidad psicosocial no pueden acceder a la justicia y hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones (Comité de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad [CRPD /C/GC/1], 2014, p. 3).

4.1. Presentación de resultados del trabajo de campo

4.1.1. Sección I: Capacidad jurídica

Cuerpos normativos que garantizan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial

Los operadores de justicia armonizados con la CDPD manifestaron que, en la actualidad, la legislación guatemalteca no cuenta con alguna ley o artículo que garantice la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.

Existe un claro desfase entre la legislación del país y los tratados internacionales en torno a derechos humanos en discapacidad debido a que instrumentos como el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código Penal que se consideran obsoletos continúan aprobando la aplicación de figuras jurídicas que no están armonizadas con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La vigencia de las figuras jurídicas que se encuentran en estos instrumentos valida la pérdida total de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial al sustituir su voluntad por la de un tercero. Tal como lo mencionó la informante 03:

No tenemos resguardo jurídico, tenemos un Código Civil demasiado obsoleto, una ley de armonización de la Convención que no es aprobado por el Congreso, aunque Guatemala hace más de 10 años es parte de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad aquí se sigue utilizando la pérdida total de la capacidad jurídica para personas con discapacidad psicosocial o discapacidad intelectual, sustituyendo la voluntad. (Informante 03, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

Los operadores de justicia refirieron que si habría algún cuerpo normativo nacional que pretenda proteger la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial es el artículo 46 de la Constitución de la República de Guatemala donde decreta la preeminencia de los tratados y convenciones internacionales ratificados en el ámbito de derechos humanos sobre el derecho interno, por tanto, el derecho de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad establecido en la CDPD forma parte de la legislación.

No existe cuerpos normativos, es de los pocos países en los que no, es el gran problema de nuestra legislación que hay una ausencia absoluta de protección de este derecho humano que está reconocido en estándares e instrumentos internacional y eso es precisamente la razón por la que organismos internacionales han insistido al Estado de Guatemala de que se adopten medidas legislativas, que incluyan reformas, deroguen alguna

normativa, pero contestando a la pregunta no, no existe en Guatemala.
(Informante 02, comunicación personal, 26 de agosto de 2022)

Fundamentos de la legislación guatemalteca para limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial

La concepción de la discapacidad en la que se basa la legislación considera a las personas con discapacidad psicosocial como personas de las que se puede prescindir o intentar rehabilitar, por lo que, el reconocimiento de la capacidad jurídica parte de la capacidad de discernimiento sobre lo que es bueno y malo. Se llega a la conclusión de que si una persona con discapacidad psicosocial no conoce como diferenciar esto es incapaz y desde un enfoque paternalista se busca proteger a la persona, no obstante, los operadores de justicia confirman que la persona queda expuesta a un grado alto de vulnerabilidad y a la ausencia del reconocimiento de la capacidad jurídica y a la voluntad de la persona.

Una cuestión importante que considerar es la confusión existente entre dos términos diferentes que son la capacidad mental y la capacidad jurídica, términos que se han convertido en inseparables. El CRPD hace una diferenciación de estos, en su Observación No. 1: Igual reconocimiento como persona ante la ley (2014) se define la capacidad jurídica como la capacidad de una persona de ser titular tanto de derechos como de obligaciones y el poder ejercerlos, esto representa la capacidad legal y la legitimación para actuar, mientras la capacidad mental la define como la aptitud de la persona en la toma de decisiones, dicha aptitud será distinta en cada persona, esta variación va a depender de diferentes factores, entre estos se encuentran los factores sociales y ambientales.

Respecto a esta confusión de términos en la legislación guatemalteca, el informante 04 refirió que:

En Guatemala o uno es totalmente capaz mentalmente o es totalmente incapaz y se confunde el hecho de que la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones está vinculada a la condición humana, todo ser humano es sujeto de derechos y obligaciones no importa si es niño o niña, si tiene una discapacidad intelectual permanente o transitoria, el hecho de

que la es simplemente una facultad que podemos tener en algún momento cualquier persona, podemos tener capacidad o incapacidad para discernir algunos asuntos, es natural para todos no tener capacidad para discernir algunos asuntos. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

Por tanto, la mayor parte de los operadores de justicia confirmaron que no se debe negar a la población con discapacidad el ser garantes de derechos y obligaciones siguiendo el criterio biológico de la capacidad mental, más bien debe plantearse desde la voluntad y preferencias de la persona debido que no se puede aducir que todas las personas tomamos decisiones certeras, se cometen errores. Cabe señalar que la falta de voluntad política y la consignación de recursos para la implementación de apoyos tienen un papel importante en el cambio de concepción de la toma de decisiones.

Las diferentes figuras legales y su impacto en hombres y mujeres con discapacidad psicosocial

Los operadores de justicia hicieron referencia que tanto hombres como mujeres pueden ser restringidos de su capacidad jurídica, no obstante, al aplicarse figuras jurídicas como el estado de interdicción, medidas de seguridad penales y civiles, tutela jurídica, las mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad psicosocial son expuestas a diferentes tipos de abusos y la situación de vulnerabilidad se agrava al enfrentarse a prejuicios y actitudes más hostiles de la sociedad. Las mismas pueden estar sujetas a trata de personas, abusos sexuales, físicos y psicológicos, esterilización forzada, inducción al suicidio, entre otros hechos que pueden considerarse dañinos y parte de una discriminación interseccional.

En cuanto a las diferentes figuras legales, se refirió que existe un impacto diferenciado en cuanto a la identidad de género. Según el informante 04:

Una persona que se encuentra limitada de su capacidad jurídica no podrá trabajar ya sea hombre o sea mujer, pero es un hecho que las mujeres o las personas de la diversidad sexual podrían enfrentarse a actitudes mucho más

hostiles de parte de la sociedad, a prejuicios mucho más fuertes que en relación con un hombre y así se podrían analizar distintas variables, variables interseccionales. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

En el caso de las mujeres tenemos hoy en día casos donde hay esterilización forzada y ni siquiera son informadas de sus cuerpos cuando ya se sabe que esto es un mecanismo de tortura nadie puede decidir sobre los cuerpos de las mujeres. (Informante 03, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

4.1.2. Sección II: estado de interdicción

Razones basadas en el discernimiento por el cual se sostiene el estado de interdicción del Código Civil y el impacto que genera en las personas con discapacidad psicosocial

Los operadores de justicia concordaron que el Código Civil al ser parte del derecho tradicional tiene el propósito de resguardar a las personas con discapacidad psicosocial contra las injerencias o abusos, dicho propósito se puede considerar como adecuado incluso noble, sin embargo, con el fin de proteger a la persona se sustituye la voluntad en las decisiones sobre su vida y también las controla desde un enfoque paternalista que es lo contrario al enfoque de derechos humanos que es el ofrecer las herramientas para potenciar la capacidad jurídica.

La interdicción se ha sostenido en base de estereotipos que establecen que las personas con discapacidad psicosocial no pueden tomar sus propias decisiones y que no pueden discernir sobre lo que les conviene o no y desde este planteamiento la capacidad mental surge como una restricción para el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica. Respecto a lo anterior, informante 04 confirmó que:

El mismo Código Civil establece que las personas que no puedan discernir pueden ser declaradas en estado de interdicción entonces la razón es que la legislación nuevamente confunde capacidad mental y capacidad jurídica, estandariza a la capacidad mental asumiendo que todas las personas o se encuentran totalmente capaces mentalmente o son totalmente incapaces

entonces esas son razones, argumentos o mitos, los cuales subyacen en estas normas. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

De acuerdo con los operadores de justicia el momento en donde se establece de manera formal la sustitución de decisiones es al nombrar un tutor debido a que a partir del nombramiento el tercero se considera el representante de la persona con discapacidad psicosocial y constituye su muerte civil donde la persona no tendrá la libertad de decidir sobre su vida y actividades, tales como trabajar, abrir una cuenta de banco, firmar contratos, incluso si lo firman pueden contraer una responsabilidad que la ley puede castigar. En cuanto a la legislación, ante todo se debe hablar de sustituirla, de un cambio progresivo de lo obsoleto a lo vigente en consonancia con los derechos humanos de las personas con discapacidad. No obstante, el cambio de la legislación no es suficiente para garantizar la capacidad jurídica de esta población, es necesario un cambio de paradigma de la sociedad, instituciones y funcionarios públicos a través de un proceso de sensibilización.

“El tutor va a tomar las decisiones, pero es una figura muy arbitraria porque me anula a mí, me mata prácticamente como persona con discapacidad la posibilidad de tomar decisiones por mí mismo.” (informante 02, comunicación personal, 26 de agosto de 2022)

Es una muerte civil porque prácticamente ya no tienen ningún derecho, pero si tienen obligaciones entonces es un muerto que tiene obligaciones, no derechos y eso le impedirá adquirir los medios para poder sobrevivir, realmente es una situación en la práctica muy cruel y que genera graves violaciones a los derechos humanos. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

4.1.3. Sección III: medidas de seguridad de institucionalización

Criterios que se toman en cuenta para aplicar medidas de seguridad de institucionalización

De acuerdo con los operadores de justicia en el ámbito penal se considera el nivel de peligrosidad que la persona con discapacidad psicosocial representa para la sociedad y esto se determina según el criterio subjetivo de un juez. Mientras que en el ámbito civil se aplica esta medida como un medio de protección para la persona con discapacidad psicosocial en situación de vulnerabilidad, como personas en situación de calle que han sido abandonadas por su familia y es cuando el Estado encuentra como mejor solución nombrar tutor a una institución u hospital público como el Hospital Nacional “Dr. Federico Mora”.

Asimismo, los participantes mencionaban que el diagnóstico sobre la salud mental donde establece que las personas con discapacidad no pueden tomar decisiones, manejar bienes y que son un riesgo para ellos y para los otros es clave para determinar la aplicación de esta medida en el ámbito legal. No obstante, muchas veces no se recurre a este diagnóstico para internar a la persona más bien esto se basa en el criterio de los jueces, esto constituye un criterio subjetivo. Respecto a esta situación, el informante 02 refirió que:

Sin perjuicio de diagnóstico no conforme a estándares internacionales la situación de discapacidad no puede ser fundamento para que me priven de mi libertad entonces por una parte el diagnóstico no es lo correcto, pero sí sin perjuicio de eso también es cierto que muchos jueces sin el diagnóstico remiten a las personas al Hospital Federico Mora, las internan y esto sin validar que es correcto el diagnóstico, entonces las dos situaciones son violatorias pero en el caso de cuando se hace sin diagnóstico la remisión es más violatoria porque es más arbitraria. (informante 02, comunicación personal, 26 de agosto de 2022)

Tipos de agresiones que afecten la integridad personal de mujeres y hombres con discapacidad psicosocial que se encuentran institucionalizados

Las personas con discapacidad psicosocial se enfrentan a agresiones en tres esferas: mental, emocional y física, ya sea privados de libertad en una institución o en los entornos familiares. Existen diferentes tipos de violaciones o fenómenos criminales que afectan la integridad personal de esta población, debido a esta situación el Comité de expertos de la CDPD pidió al Estado de Guatemala implementar un mecanismo independiente para supervisar las instituciones que reciben personas con discapacidad en instituciones y fue muy específico en sugerir que tenía que ser un organismo independiente, no obstante, se estableció que el Hospital Federico Mora fuera el mecanismo de supervisión, por tanto, la misma autoridad que comete los abusos no promueve una protección contra los abusos. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CRPD], 2016).

De acuerdo con el informante 04, después de aplicarse las medidas cautelares al Hospital Nacional Federico Mora la situación de abusos ha incrementado, en el año 2020 fueron registrados tres muertes violentas dentro del recinto que fueron consideradas muertes sospechosas, una persona muere ahogada en un tambo de agua, otra muere tratando de escapar al saltar por unas bardas, le dieron una muerte violenta y la tercera no se tiene claro como ocurrió, además se tiene documentación de violaciones sexuales, suicidios sin constatar que lo fueron, tratos crueles y degradantes y tratamientos químicos forzosos. Cabe señalar que las condiciones de esta institución y en las que viven las personas con discapacidad se han considerado insalubres.

La remisión de las personas con discapacidad psicosocial a instituciones de salud mental es grave, se convierte en una política de segregación institucional que no permite a la población el poder vivir en la comunidad lo que constituye una práctica discriminatoria y una violación de derechos humanos. Los operadores jurídicos confirmaron que el momento en que la persona entre a una institución es cuando pierde su capacidad jurídica ya que se le asigna la tutela automática del director y se convierte en una clase de dueño, para cualquier acción o tratamiento

no se brinda un consentimiento informado y lo más preocupante es que algunas personas están internadas de manera indefinida.

“Estos derechos más básicos, su vida, su libertad, hay una ofensa a estos derechos que son los más importantes del ser humano y por eso es un problema grave porque vincula a tortura estamos hablando de graves violaciones a derechos humanos” (informante 02, comunicación personal, 26 de agosto 2022)

¿La inimputabilidad garantiza el igual reconocimiento ante la ley?

Para la mayor parte de los operadores de justicia se determina la inimputabilidad como una figura dentro de la legislación guatemalteca que causa violaciones procesales a los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la discapacidad psicosocial. Al establecer que las personas con discapacidad son inimputables es más fácil referirlos a el Hospital Nacional Federico Mora que completar un proceso judicial mediado, asume que las personas con discapacidad no son capaces de discernir entre un delito o no, lo que niega a la población un juicio en igualdad de condiciones con presunción de inocencia.

Todas las personas tenemos derecho a la presunción de inocencia, no obstante, bajo la concepción de la capacidad mental se les ha denegado este derecho a las personas con discapacidad psicosocial, el informante 04 manifestó que esta figura se traduce en:

La negación de la persona con discapacidad psicosocial de ser sujeta a un juicio en igualdad de condiciones con los demás entonces no podrá demostrar, no se presumirá su inocencia, sino que se presume que no tenía la capacidad de discernir entre los efectos del delito y asumiendo que la inimputabilidad lo va a proteger cuando realmente lo que sigue la imputabilidad en la práctica judicial es una medida de seguridad penal, no se le declara culpable, se declara inimputable y la medida de seguridad es el internamiento en un hospital psiquiátrico, este internamiento es a perpetuidad, entonces en lo que se traduce esto es en una cadena perpetua para la persona. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

Esta figura para la mayor parte operadores de justicia restringe la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial, mientras para los operadores de justicia que no están armonizados con la CDPD refirieron que esta figura garantiza la protección de la población debido a que su condición no les permite concebir un acto como correcto o incorrecto, de acuerdo con el informante 05 a este colectivo no se le puede procesar por un acto delictivo porque:

Ante la ley estas personas están protegidas como personas incapaces y esta figura de la imputabilidad les da una seguridad que nunca obró conscientemente con mal hacia la otra persona, pero si les restringen ciertas cuestiones porque de una u otra manera debe ser internado en una institución y lamentablemente el Estado acá no provee condiciones o instituciones acordes para este tipo de personas. (Informante 05, comunicación personal, 31 de agosto de 2022)

4.1.4. Sección IV: tutela jurídica

Consecuencias de la tutela jurídica a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial

La consecuencia inmediata que refirieron los operadores de justicia al aplicar una tutela jurídica es la configuración de la sustitución de decisiones de las personas con discapacidad psicosocial. En el momento que se configura se controla la vida de las personas por lo que no se pueden realizar cuestiones básicas que permite que nos desarrollemos de manera integral y expresar la voluntad, esto crea una situación de vulnerabilidad degradante. En este caso, las personas con discapacidad psicosocial no podrían o sería difícil interferir en las decisiones que tome el tutor como lo es el director de una institución, esto se traduce a una cadena perpetua para la población con discapacidad por ende una negación a su capacidad jurídica.

Procedimientos para revertir la tutela jurídica

Los operadores de justicia señalaron que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en procesos judiciales ha sido difícil, las personas se pueden enfrentar a prejuicios y a la falta de comprensión de las juezas

y jueces sobre este derecho. Ante esta situación el informante 04 mencionó que junto a su equipo de trabajo han constatado que:

Las magistradas y los magistrados de Guatemala que fungen en las cortes más altas no conocen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y más allá de eso, no comprenden la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica y tampoco están interesados en ella. (Informante 04, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

Lo anterior constituye una barrera para revertir esta figura y una situación adversa para garantizar el cumplimiento de los derechos de este colectivo, además hay que añadir que, de acuerdo con los participantes, muchos operadores de justicia tienen la convicción de que figuras como la tutela jurídica entre otras son una manera de proteger a las personas con discapacidad psicosocial sin interesarse en las implicaciones de estas en la vida e integridad de esta población. Según los operadores de justicia, para revertir esta figura en el ámbito legal se requiere de una constancia médica o psicológica que conste que las personas se han rehabilitado, debido a ello es difícil hacerlo si se determina que la persona no tiene capacidad de discernimiento.

Otro procedimiento mencionado por los participantes que se adiciona a la constancia es la solicitud de algún familiar para que la persona sea des institucionalizada, sin embargo, en algunos casos la tutela se traslada hacia otra institución. Cabe señalar que para poder revertir la tutela se necesita de recursos para contratar una defensa técnica eficiente que conozca de discapacidad lo que muchas personas no cuentan debido a su situación.

4.2. Discusión e interpretación de los resultados

Nivel 1 macroscópico-objetivo.

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) forma parte del cambio de concepción sobre las personas con discapacidad a una concepción o enfoque de derechos humanos, los distintos artículos que la componen pretenden que tanto la sociedad como los

Estados reconozcan que las personas con discapacidad, entre ellas las personas con discapacidad psicosocial son garantes de derechos y obligaciones y que las personas con discapacidad participen en la sociedad de manera plena sin discriminación en igualdad de condiciones que los demás. Por lo tanto, los países que ratificaron esta Convención adquirieron el compromiso de cumplir con lo establecido en la misma (CDPD, 2006).

Guatemala ratificó la CDPD en el año 2008, no obstante, hasta la fecha su legislación no está armonizada con la misma. Con respecto al derecho al acceso a la justicia, la Convención cuenta con el artículo 13, el cual es interdependiente de otros artículos como lo es el Artículo 12 sobre el igual reconocimiento de la persona ante la ley. En la actualidad se continúa aplicando figuras jurídicas como el estado de interdicción, medidas de seguridad civiles y penales, la tutela jurídica y otras relacionadas que se encuentran vigentes en el Código Civil, Código Penal y Código Procesal Civil y Mercantil, dichos instrumentos no reconocen a las personas con discapacidad psicosocial como garantes de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, así como su capacidad jurídica.

Respecto al estado de interdicción, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) no consideró en un inicio la declaratoria de interdicción como un acto discriminatorio si este era aplicado para asegurar el bienestar de las personas con discapacidad. Años después de entrar en vigor la CDPD, el Comité de expertos manifestó en la primera Observación General que el Artículo I.2, Inciso B) quedaba obsoleto y que se debería interpretar según el artículo 12 de la CDPD por lo que cualquier razón para aplicar la interdicción se considera discriminatoria.

La Observación expuso que el proceso de reforma puede ser extenso por lo que además de interpretar el artículo se deben diseñar propuestas que se consideren más viables en lugar de la interdicción como lo son los sistemas de apoyos. En la actualidad, la CEDDIS considera discriminatorio el estado de interdicción y la curatela, por esto aclara que los Estados deben realizar una evaluación a la legislación y políticas para cambiar de paradigma y que no se

restringa la capacidad jurídica de la población con discapacidad, en específico intelectual y psicosocial.

Cabe señalar, en el marco nacional, la Constitución de la República de Guatemala (1985) en el Artículo 4 establece que todas las personas cuentan con libertad e igualdad en derechos y dignidad, por consiguiente, ninguna persona debe de ser sometida a situaciones que dañen la dignidad. No obstante, se continúan aplicando figuras legales y procedimientos antes mencionados que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de este artículo. Asimismo, la Política Nacional en Discapacidad aprobada en el 2006 contempla como eje temático el Acceso a la Justicia, seguridad ciudadana y derechos humanos, consideró como una de las problemáticas el desconocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad por parte del colectivo y de los operadores de justicia.

Es importante resaltar que al igual que la Ley de Atención a la Discapacidad (1996), la Política Nacional en Discapacidad (2006) no está armonizada a la CDPD aun así plantea objetivos en relación con el acceso a la justicia, uno de ellos es promover la anulación de las barreras de tipo jurídicas que afrontan las personas con discapacidad y también sus familias, para poder ejercer sus derechos y obligaciones. Pese a contar con objetivos no se ha desarrollado una estrategia o plan de acción claro y significativo para promover el acceso a la justicia y la erradicación de barreras en Guatemala.

A diferencia de la Constitución, el Código Civil (1964) establece en su artículo 9 que cualquier adulto mayor de 18 años que cuente con una “enfermedad mental” se considera como incapaz y dicha condición afecta su discernimiento y por esta razón se puede declarar en estado de interdicción a la persona esto plantea no podrá ejercer derechos, libertades y hacer valer su voluntad en igualdad de condiciones. Para reforzar esta figura, el Código Procesal Civil y Mercantil (1960) agregó que la interdicción procede desde casos de alcoholismo y dependencia a las drogas hasta exposición de la misma persona o a su familia a daños económicos. Mientras el Código Penal (1973) plasma a la persona con discapacidad psicosocial como inimputable, por lo que serán internadas en un hospital psiquiátrico y el término de esta figura estará a cargo de un dictamen

judicial que determine a la persona como no peligrosa, estado que se relaciona con su condición.

Con relación a políticas, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala (2014-2019) presentó su compromiso con el propósito de garantizar condiciones necesarias para las personas con discapacidad en el acceso al sistema judicial por medio de la Política de Acceso a la Justicia para Personas en situación de Discapacidad y el plan de implementación para su cumplimiento. En la política interna se tiene presente la importancia de basarse en un enfoque de derechos humanos por lo que hace referencia a la aplicación de los ajustes razonables, ayudas técnicas y apoyos cuando sean necesarios tanto en el área jurisdiccional como administrativa. Sin embargo, no se cuenta con un informe sobre los resultados de las metas o como se ha estado implementando hasta ahora.

Más adelante, el Análisis de la Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Guatemala del año 2021, presentó que las vivencias de las personas con discapacidad psicosocial ante su condición han generado una dificultad para poder denunciar la violencia o abusos de todo tipo debido la discriminación que surgen de los prejuicios hacia condición, además de la falta de apoyos ante la complejidad del proceso legal (Fondo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [UNPRPD], 2021). El sistema de justicia tiende a segregar esta población a instituciones, en particular el Hospital Nacional “Dr. Federico Mora” como único hospital público de salud mental o la aplicación del estado de interdicción que restringe su capacidad jurídica, en consecuencia, se convierten en un grupo subrepresentado y excluido de la sociedad.

Nivel 2. macroscópico-subjetivo.

En el Informe Inicial de Guatemala a la CDPD del año 2011, el Estado presentó los avances que el país ha tenido en la aplicación del instrumento, en cuanto al Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley, mostró las medidas tomadas para ratificar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas

con discapacidad, no obstante, únicamente se mencionó artículos del Código Civil que hacen mención en las restricciones a tal derecho.

El artículo 1, Decreto 106, establece que toda persona tiene personalidad civil desde el nacimiento hasta la muerte, a excepción del que este por nacer, el derecho se le atribuye si nace en “condiciones de viabilidad”, seguido del Artículo 308 que establece que los directores de establecimientos se convierten en tutores y representantes y que el cargo no tiene necesidad de discernimiento. Dos artículos que no aseguran el ejercicio pleno de la capacidad jurídica.

Sobre el Artículo 19: derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad se hizo mención del apoyo a organizaciones, la educación inclusiva y la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad de manera general, no se presentaron medidas que se encaminen a la desinstitucionalización de personas con discapacidad o la atención a salud mental ambulatoria donde la familia, comunidad y amigos se involucren en el proceso.

Respecto a lo anterior, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó en el año 2016 las observaciones finales sobre el informe inicial de Guatemala, en este presentó los aspectos positivos y motivos de preocupación, sobre este último, el Comité recomendó al Estado de Guatemala que se realice una revisión a la legislación y políticas debido a que las mismas no están armonizadas con la CDPD y reproduce tanto leyes como prácticas que discriminan a las personas con discapacidad. En cuanto al igual reconocimiento como persona ante la ley, recomendó derogar los regímenes o figuras como la tutela y que se adopte en su lugar un modelo de apoyos en la toma de decisiones para no eliminar la capacidad jurídica.

De igual manera, el Comité recomendó que se elabore una política nacional que tenga como objetivo eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad debido a que la población se enfrenta a graves formas de discriminación y sus derechos han sido restringidos por la legislación, por lo que esta misma política debe ser armonizada con la CDPD. Correspondiente a la institucionalización, el Comité establece que se deben crear estrategias para lograr la desinstitucionalización y la asignación de recursos para llevar a cabo sistemas de apoyo en las diferentes comunidades.

Desde los prejuicios sobre la salud mental, la sociedad ha sometido a las personas con discapacidad psicosocial a situaciones de discriminación y exclusión, lo que resulta en la negación o restricción de los derechos humanos entre ellos el derecho al acceso a la justicia. Dentro de la legislación nacional, las personas con discapacidad psicosocial son comprendidas como “incapaces” de esta manera se prescinde de ellas y las decisiones sobre sus vidas están a cargo de un tutor que de acuerdo con la ley brindará protección y representará a la persona, pero la acción que se lleva a cabo es la sustitución de decisiones, esto resulta en la anulación de la capacidad jurídica.

El modelo de sustitución de decisiones en la legislación se ha basado en la concepción que, se tiene sobre esta población. Anneliza Tobar (2011) describe a la discapacidad psicosocial como una “zona oscura” en la atención a la discapacidad debido a que se continuaba segregando a este colectivo en instituciones psiquiátricas. Estas se les llamaba instituciones de encierro diseñadas para controlar y contener a las personas que se consideraban peligrosas para la sociedad y que además eran etiquetados de dementes, lo que construye una imagen sobre esta población y se les asigna ciertos atributos o características.

El imaginario que se ha construido sobre las personas con discapacidad psicosocial puede influir en la existencia de figuras legales que anulan su capacidad jurídica. Una situación que reflejó la vulneración de derechos y dignidad de las personas con discapacidad son las medidas cautelares al Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora. En el año 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorga una medida cautelar a favor de las 334 personas internadas en dicho hospital (MC 370/12).

La CIDH recibió una alerta sobre la situación riesgosa en la que viven las personas, quienes convivían en el mismo espacio con personas sentenciadas por diferentes crímenes y se agregaba la negligente atención médica y la existencia de abusos físicos, psicológicos y sexuales por parte de las autoridades del hospital, además de recibir amenazas por parte de la PNC y aislamientos que eran prolongados (CIDH, 2015).

Por esto mismo, las observaciones del Comité de expertos al país de Guatemala en el año 2016 recomendaron el combatir los estereotipos sobre las personas con discapacidad y todo tipo de discriminación con la promoción de sus derechos por medio de los medios de comunicación y asegurando su participación en los espacios públicos. También implementar la formación de las autoridades sobre los derechos de las personas con discapacidad para un cambio de concepción y el poder trabajar en conjunto para asegurar tales derechos.

Parte de estas recomendaciones es la desinstitucionalización y la provisión de apoyos a las personas con discapacidad, en específico a las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran internadas de manera prolongada o forzosa, para cumplir con las mismas, el Estado parte tiene la responsabilidad de diseñar estrategias con el propósito de garantizar los derechos de la población y contar con servicios dignos dentro de la comunidad. Cabe señalar que en el marco internacional se tiene investigaciones y planificaciones sobre las implicaciones del internamiento en la persona y como empezar a diseñar estrategias basadas en el modelo de desinstitucionalización y de apoyos.

No obstante, el Estado de Guatemala no ha diseñado estrategias para disminuir el ingreso de las personas con discapacidad psicosocial al hospital psiquiátrico o una propuesta para la desinstitucionalización progresiva. De esta manera, el Estado muestra la falta de voluntad política en implementar servicios de salud mental comunitarios, así como una política de salud mental desde un modelo social. Es esencial que los profesionales en el ámbito legal y de salud conozcan más sobre la CDPD, estrategias de desinstitucionalización y el modelo de apoyos debido a que salir de un hospital no significa ser incluido en la comunidad, cada persona requiere de diferentes servicios y apoyos de acuerdo a sus necesidades.

Nivel 3. la influencia de la opinión de los individuos sobre las circunstancias objetivas de una situación dada en un periodo dado.

El CRDP recomendó al Estado de Guatemala la armonización de la legislación nacional en aras de garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. En el estudio sobre personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia, la mayor parte de los operadores

de justicia coincidieron en que la legislación no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial, no existe cuerpos normativos que garanticen este derecho. Mientras la parte restante de operadores jurídicos consideran que no hay cuerpos normativos que la garantice, pero que el Código Civil por medio de la interdicción y la Constitución de la República de Guatemala protegen a esta población en el ámbito legal.

Si bien como plantearon los operadores de justicia, no significa que el propósito de la legislación de proteger de las personas con discapacidad psicosocial de cualquier abuso sea inadecuado, el procedimiento que se sigue para cumplirlo puede exponer a la población a torturas y abusos. Tal es el caso de las medidas de seguridad y la tutela jurídica que además de reproducir un sistema de exclusión y segregación institucional, no permite que las personas con discapacidad psicosocial puedan ejercer sus derechos de manera plena, agregando que se enfrentan a situaciones que afectan su integridad personal y no tienen acceso efectivo a la justicia para denunciar estos abusos. Esta situación también ocurre en los entornos familiares no solo en instituciones, como en el estado de interdicción.

La principal razón por la que se considera que se anula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en el momento que entran a una institución es la sustitución de voluntad por medio la tutela automática que se le asigna a los encargados de una institución psiquiátrica, incluso los médicos pueden tomar estas decisiones debido a que como plantean los informantes, las personas no se les provee de un consentimiento informado sobre el tratamiento o cualquier procedimiento médico. Esto denota como se visibiliza a esta población, ya no como una persona con derechos sino como un objeto al que pueden controlar. Por tanto, la pérdida de capacidad jurídica tiene un impacto significativo en la vida, derechos y libertades fundamentales del colectivo.

Los operadores de justicia plantearon que las figuras legales que encontramos en la legislación tal como el estado de interdicción se basa en que las personas con discapacidad psicosocial no tienen discernimiento al momento de tomar decisiones por ello se tiene la concepción de que hay que protegerlas del

peligro de diferentes tipos de abuso y esto termina en la sustitución en la toma de decisiones al concluir que los tutores podrán garantizar que las personas tengan una mejor calidad de vida y estén debidamente representadas. No obstante, como lo establece la CDPD, se debe reconocer la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial, en caso necesiten apoyo, este debe tener el objetivo de potenciar su voluntad y no sustituirla. Limitarla corresponde a discriminación y violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Instrumentos nacionales como el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil fueron creados hace décadas por lo que necesitan una revisión y reforma conforme a un enfoque de derechos humanos. La Constitución cuenta con un artículo que reconoce a los convenios o tratados internacionales lo que podría decirse que es lo único que podría garantizar la capacidad jurídica debido a que la CDPD formaría parte de la legislación. Respecto a los fundamentos que persisten en la legislación para limitar la capacidad jurídica, se plantea un punto importante que se explica en la CDPD y es la confusión entre capacidad jurídica y capacidad mental de las personas con discapacidad psicosocial.

Desde un enfoque de género, la situación de abusos y torturas que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial se ha agravado en mujeres. Las mujeres con discapacidad. Asimismo, las personas con discapacidad psicosocial pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ se han enfrentado a estos abusos debido a los prejuicios y discriminación. Según los informantes claves y la bibliografía, la población se enfrenta a una discriminación interseccional y se intensifica en las figuras legales, además de contar con una discapacidad psicosocial se agrega ser mujer o persona que pertenece a la comunidad LGTIQ+, la etnia, condición socio económica y otras más.

Cabe resaltar, como parte de la diversidad humana no todas las personas cuentan con la misma capacidad mental o discernimiento en las decisiones y esto no significa que las personas se consideren incapaces, algunas personas pueden llegar a necesitar diferentes tipos de apoyo en determinadas situaciones, no obstante, el apoyo no debe anular la voluntad y derechos de estas. En el caso

específico de las personas con discapacidad psicosocial, la determinación de si cuentan con la capacidad mental o de discernimiento se basa desde un criterio del profesional de la salud y el dictamen de los operadores de justicia como los jueces sobre su condición.

Ahora bien, la CDPD planteó que si una persona necesita acompañamiento psicológico o psiquiátrico este se brinde en la comunidad sin que la persona sea institucionalizada debido a las repercusiones que esto pueda representar. En Guatemala es preocupante la falta de voluntad política y de inversión en el desarrollo de políticas públicas que busquen implementar estrategias de desinstitucionalización progresiva y la garantía de un modelo de apoyos como alternativa a las figuras legales que se basan en la sustitución de decisiones para que la población con discapacidad psicosocial pueda ejercer su capacidad jurídica y acceder de manera efectiva a la justicia.

Nivel 4. la influencia de la opinión de los individuos sobre su propia realidad.

En el año 2013 psiquiatras externos y personal del Hospital Nacional Dr. Federico Mora realizaron un estudio donde aproximadamente el 75% de las personas internadas no requerían la institucionalización por condición psiquiátrica, pero al no contar con servicios de apoyo en la comunidad y esta concepción de una figura de peligrosidad las mismas continuaban en esta situación. El mismo informe presentó que en relación con las personas con discapacidad psicosocial internadas en el área forense, el 90% de ellos tampoco debía permanecer en el hospital y su permanencia se debe a la falta de revisión jurídica del caso donde se recomienda un proceso ambulatorio (CIDH, 2017)

Posterior, la Comisión visitó el hospital cinco años después de las medidas cautelares en el año 2017 y corroboró que la desprotección de las personas con discapacidad prevalece en dicha institución. En el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala describió que los logros que se observaron en la última visita fue la infraestructura y la separación de pabellones de las personas con implicaciones penales, además el aumento del presupuesto del hospital.

No obstante, este presupuesto se utilizó para la infraestructura y no en la inversión para el desarrollo de sistemas comunitarios que permitan la desinstitutionalización e inserción de las personas con discapacidad psicosocial a su comunidad (CIDH, 2017). Esto ha demostrado una situación preocupante para la salud mental y la vida de las personas con discapacidad psicosocial debido a el país no ha aplicado medidas esenciales con un enfoque en derechos humanos que tengan el propósito de velar por la protección y derechos de esta población.

En cuanto a los abusos cometidos en dicho hospital, las personas que se encontraban internadas refirieron en este informe que los aislamientos prolongados se continuaban utilizando como un tipo de castigo, en ocasiones cuando demostraban comportamientos agresivos o cuando se resistían al tratamiento recién ingresaban al hospital. Además, confirmaron que seguían enfrentando abusos, torturas y malos tratos, algunos abusos venían de parte del personal médico para poder “controlar” a las personas que se encontraban sobremedicadas.

Por otra parte, el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) presentó un informe en el año 2017 al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el cual manifestó la situación de la población en el acceso a la justicia acorde al Artículo 13 de la CDPD. La PDH ha recibido múltiples denuncias sobre la falta de acceso a la justicia de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad y hasta ese momento no se garantizó ningún ajuste razonable para la participación e igualdad de condiciones en los procedimientos legales, en las instituciones pertenecientes al sistema de justicia no se brinda el apoyo para las personas con discapacidad lo que termina limitando la comunicación entre jueces y las personas como el cumplimiento de este derecho.

Asimismo, el Organismo Judicial no cuenta con datos desagregados por discapacidad y edad, desde 2014 a 2016 se cuentan con 375 solicitudes de declaratoria de interdicción por razón de discapacidad a Juzgados de Familia. Según los datos en el informe del PDH se demostró que no se cuenta con un registro desagregado que muestre a las personas con discapacidad en los procesos judiciales lo que repercute en el seguimiento y cumplimiento de la justicia para la población.

Respecto a la Ley Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad el PDH considera necesaria su reforma para armonizarla con la CDPD, de igual manera la Política Nacional de Discapacidad debe de ser actualizada y así poder en el caso del derecho al acceso a la justicia, planificar y desarrollar especificaciones para su cumplimiento. Un punto importante que menciona el informe es el rol ineficaz que ha tenido CONADI para el impulso y desarrollo de la Política y el generar lo que es un sistema de monitoreo y evaluación en esta materia.

Para finalizar, el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas en el año 2020 mencionó que la Comisión de Asuntos sobre Discapacidad del Congreso de Guatemala avanzó ese año en la discusión sobre la Ley de Personas con Discapacidad que tiene como propósito abordar la discriminación interseccional, crear programas sociales y crear un registro de personas con discapacidad, como parte de las recomendaciones del CDPD. Sin embargo, todavía no se logra el consenso para su aprobación y continúa existiendo una legislación que no garantiza los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones.

V. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

- Esta investigación logró cumplir con el objetivo principal de analizar cómo se manifiesta la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales que se basan en el modelo de sustitución de decisiones. Se puede identificar que los diferentes paradigmas sobre la condición de discapacidad han influido en las prácticas y concepciones de las personas con discapacidad, en específico de las personas con discapacidad psicosocial en el país. Respecto a lo anterior, el Organismo Judicial de Guatemala y los cuerpos normativos continúan basándose en el paradigma de prescindencia, por tanto, estos restringen el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial y el acceso efectivo a la justicia al designarse figuras como la interdicción, tutela jurídica y medidas de seguridad por medio de la institucionalización que responden a los prejuicios de que esta población carece de capacidad mental y de discernimiento para tomar sus propias decisiones y expresar su voluntad. Desde un enfoque de derechos humanos la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad ha planteado el reemplazo de este modelo por el modelo de apoyos que respeta la autonomía y voluntad de las personas con discapacidad y potencia el ejercicio de la capacidad jurídica, no obstante, el Estado no ha considerado un plan para su implementación, incluso las autoridades desconocen sobre esta Convención lo que se materializa como una limitación.
- La negación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial por medio de la declaración del estado de interdicción ha privado a esta población de derechos considerados fundamentales como lo son el derecho a votar, a casarse, formar una familia, brindar consentimiento a procedimientos médicos, la apertura y manejo de sus propias cuentas bancarias, realizar contratos, entre otros derechos económicos y civiles que son inalienables a todas las personas en igualdad de condiciones. Desde un enfoque paternalista la legislación tiene el propósito de delegar tutores para representar y proteger a las personas con discapacidad declaradas en

interdicción para responder al mejor interés de las personas, sin tomar en cuenta la privación a esta población de tomar decisiones sobre su vida y de sus libertades fundamentales. Otra consecuencia que se deriva del estado de interdicción es la exposición a diferentes tipos de abusos, esto determina que en la práctica esta figura no cumple con el propósito de proteger a la persona con discapacidad psicosocial. De acuerdo con los derechos humanos, la capacidad jurídica se refiere a la capacidad de ser titular de derechos así mismo de obrar y se debe reconocer a las personas con discapacidad, incluida la psicosocial por su condición de seres humanos y brindar apoyos si es necesario para su ejercicio en cada aspecto de la vida como también el acceder a la justicia y ser participantes activos en todo proceso judicial.

- Como parte de la legislación, la figura de la medida de seguridad de institucionalización tanto civiles como penales han limitado el ejercicio de la capacidad jurídica, así como el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial utilizando el mecanismo de segregación en instituciones psiquiátricas como lo es el Hospital Nacional “Dr. Federico Mora”. El momento clave para referirse a la pérdida o restricción al ejercicio de la capacidad jurídica en la institucionalización es cuando las personas entran en esta y el director de dicha institución obtiene la tutela absoluta, por tanto, las personas con discapacidad psicosocial que han sido internadas por tener conflictos con la ley o por protección en casos de violencia o abandono se enfrentan a diferentes abusos y torturas, incluso después de haberse implementado las medidas cautelares en dicho hospital público, estos continúan ocurriendo. Se establece la institucionalización como una práctica dañina y que violenta los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, entre ellos, el derecho a vivir y participar dentro de la comunidad, el apoyo en la salud mental y el ejercicio de la capacidad jurídica se debe garantizar sin discriminación al ser necesario, pero no desde una práctica que prive de una relación con la sociedad de manera indeterminada, se debe de hablar de apoyo comunitario.

- La tutela jurídica tiene un efecto inmediato en la limitación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial debido a que el nombramiento de un tutor como el director de una institución implica la sustitución de la persona, la sustitución de su voluntad, la tutela genera graves consecuencias no solo en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial también lo hace en su integridad personal y su dignidad, no se tiene la necesidad de consultar a la persona sobre las decisiones importantes de su vida o su cuerpo, esto predispone a las personas a una situación de vulnerabilidad al abuso y control desde el confinamiento. Desde una perspectiva de género, todas las personas sin tomar en cuenta el género puede experimentar abusos, torturas y tratos degradantes en esta figura, no obstante, las mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad psicosocial están más propensas a enfrentar estas situaciones en donde interfiere la discriminación interseccional. Es importante resaltar que la armonización de la legislación es clave para reconocer la capacidad jurídica de esta población, pero resulta vital el cambio de actitud de los operadores de justicia y la sociedad hacia esta población.
- Se ha concordado que el fundamento central en el que se sostienen las diferentes figuras legales que se basan en la sustitución de decisiones de las personas con discapacidad psicosocial es la confusión de dos conceptos diferentes que son la capacidad jurídica y la capacidad mental. El cuestionamiento de la capacidad mental se constituye como un criterio que permite la incapacitación en el ejercicio pleno de los derechos como la capacidad jurídica, por tanto, el acceso efectivo a la justicia. La CDPD ha sido concebida como un valioso aporte para las personas con discapacidad, pero en específico para personas con discapacidad intelectual y psicosocial debido a que se establece que la capacidad mental o la etiqueta de una “enfermedad mental” no son razones válidas para limitar o negar la capacidad jurídica, un derecho que corresponde a todas las personas con independencia de su condición. La evaluación subjetiva de la capacidad mental no debe plantearse como razón para negar la capacidad jurídica, sino que deben proveerse apoyos según la diversidad de las personas o si es necesario para potenciar el ejercicio

de la capacidad jurídica y respetar la voluntad y preferencia de las personas con discapacidad psicosocial, además de reconocer el derecho a cometer errores y el de asumir riesgos.

- El propósito de las figuras legales de funcionar como una protección contra injerencias a personas con discapacidad no se considera inadecuado desde una perspectiva de derechos humanos, más bien los mecanismos que se han llevado a la práctica los sustituye como garantes de derechos y los expone a diferentes vulneraciones. Por esto mismo, es necesario el cambio de un modelo o régimen de sustitución de decisiones por un modelo de apoyos para ejercer la capacidad jurídica y tomar decisiones, así como participar de forma activa en la sociedad y en procesos legales en caso sea necesario según la persona. El modelo de apoyos no pretende ser una interdicción encubierta, la toma de decisiones con apoyo conlleva tener salvaguardas que asegure el respeto de la voluntad y ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como evitar cualquier vulneración al cambiar la concepción del mejor “interés superior” por la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad psicosocial.

5.2. Recomendaciones

- Para garantizar el reconocimiento como el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en todos los ámbitos de su vida, en específico en el acceso a la justicia, se recomienda que el Estado de Guatemala asuma el compromiso de implementar un proyecto de formación sobre los Artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para reemplazar el modelo de sustitución de decisiones por el modelo de apoyos que potencie el ejercicio de la capacidad jurídica de esta población mediante el Organismo Judicial. El desarrollo de este proyecto de formación para los profesionales y personal que hacen parte de la administración de justicia responde a las recomendaciones del Comité de la CDPD de promover la capacitación de las personas que desempeñan funciones importantes para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados en los

procesos judiciales, además esta formación permitirá el cambio de paradigma y el desarrollo de estrategias para que las personas con discapacidad psicosocial puedan tomar sus propias decisiones y participar en sus procesos legales sin recurrir a figuras legales basadas en la sustitución de decisiones.

- El estado de interdicción como figura sustitutiva de decisiones no debe reconocerse como una manera adecuada de proteger a las personas con discapacidad psicosocial contra injerencias e influencias indebidas. Por tanto, es imperante la adopción del enfoque en derechos humanos y realizar una revisión del Código Civil para reemplazar la figura de este instrumento por una ley que reconozca la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones sin discriminación basada en la capacidad mental. De modo que, si esta población necesita ayuda para ejercer su capacidad jurídica, el Estado debe proveer el tipo de apoyos según la necesidad y la elección de las personas, así como delimitar el tiempo y la intensidad de estos en lugar de un tutor que las sustituya. Para que el modelo de apoyos no se confunda como una interdicción encubierta se debe proporcionar las salvaguardas efectivas puestas a evaluación por una autoridad imparcial para asegurar el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- Implementar proyectos para la formación de personal del sistema de justicia y salud mental sobre el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad psicosocial basada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el propósito de sensibilizar sobre la importancia de una vida independiente en la comunidad y los efectos dañinos que la institucionalización forzada e indefinida tiene en la integridad de la persona. A raíz de esta formación los profesionales tendrán los conocimientos para desarrollar estrategias para la desinstitucionalización, transformar el internamiento por la atención psicológica comunitaria o psiquiatría comunitaria, esto permitirá que el sistema de justicia no considere la institucionalización como una alternativa de protección y que las personas con discapacidad puedan ejercer su

derecho a acceder a un servicio de salud mental regido en el consentimiento libre e informado y no un consentimiento de un tercero. Asimismo, la persona debe contar con asistencia legal, ajustes de procedimiento y asistencia personal si es necesaria para solucionar su situación legal.

- Como las anteriores figuras legales, para implementar una alternativa a la tutela jurídica los operadores de justicia necesitan formarse sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial para el igual reconocimiento de estas ante la ley y un efectivo acceso a la justicia. De igual manera, esta formación debe garantizar la comprensión de los profesionales sobre los modelos de apoyos como mecanismos legales para reemplazar el modelo de sustitución de decisiones en caso la persona lo solicite se proporcione el acceso al apoyo o apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica dando a entender su voluntad como sus preferencias en cada aspecto de su vida, así como en los procesos judiciales que le competan. Por consiguiente, las personas con discapacidad psicosocial se les debe asegurar mediante apoyos o no vivir de manera independiente dentro de su comunidad en igualdad de condiciones y no segregadas por prejuicios sobre su condición siendo expuestas a diferentes tipos de vulneraciones a su integridad.
- La restricción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial justificada bajo la concepción de la falta de capacidad mental y discernimiento para tomar decisiones sobre su vida y ante la ley ha conllevado a la vulneración de los derechos y libertades fundamentales de este colectivo, negándole a las personas el derecho a errar y correr riesgos como todos asociado a la condición. Es importante que los operadores de justicia reconozcan la diferencia existente entre la capacidad mental como una aptitud cambiante y la capacidad jurídica como un derecho con el propósito de no legitimar la aplicación discriminatoria del modelo de sustitución de decisiones y poder reemplazarlo por un modelo de apoyos para asegurar que las personas con discapacidad psicosocial sean concebidas como garantes de derechos con capacidad legal y legítima para actuar. Por tanto, es necesario que los operadores de justicia sean

capacitados para tomar medidas pertinentes en la eficaz implementación del modelo de apoyos y salvaguardas que permitan garantizar la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en la toma de sus propias decisiones y ejercicio de sus derechos desde un enfoque de derechos humanos. Además de implementar un modelo de apoyos cuando sea requerido, es necesario el cambio de actitud de los operadores de justicia hacia esta población para eliminar la barrera más importante, la conductual, en el igual reconocimiento de las personas ante la ley.

- Las figuras legales que se encuentran en la legislación guatemalteca no responden al propósito de proteger a las personas con discapacidad de las injerencias arbitrarias, incluso son expuestas a ellas en mayor grado. Debido a esta situación que vulnera los derechos e integridad de esta población, se recomienda desde el enfoque de derechos humanos que los operadores jurídicos se formen para conocer como implementar el modelo apoyos y salvaguardas en casos que sea necesario de diferentes tipos e intensidades según las personas que lo soliciten que respete la voluntad de la persona y permita su participación efectiva en procesos judiciales. Como último recurso después de haberse realizado esfuerzos para determinar cual es la voluntad de la persona con discapacidad y no sea posible se debe aplicar la mejor interpretación de la voluntad y preferencias. Para asegurar que el modelo de apoyos no vulnera la capacidad jurídica se deben aplicar salvaguardas generales y particulares, que cuenten con periodo de renovación y la persona puede denunciar abusos y anular el acuerdo de apoyos cuando lo solicite. En cuanto al acceso a la justicia, debe considerarse primordial que se desarrollen protocolos que guíen y respalden las prácticas de los operadores de justicia en la provisión de apoyos cuando sean necesarios para garantizar el ejercicio a la capacidad jurídica.

Capítulo VI: Propuesta sustantiva

6.1. Título

Implementación del modelo de apoyos para garantizar el acceso efectivo a la justicia

6.2. Temporalidad

La duración de este curso de formación es de 10 meses. El proyecto se divide en 4 meses de formación para la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial donde se desarrollarán 4 módulos y un tema por cada semana. Al finalizar este curso, los docentes de la Escuela de Estudios Judiciales brindarán un curso para los operadores de justicia y personal del sistema judicial, donde también se contará con 4 meses, un módulo cada mes y tema una vez por semana. Los 2 meses restantes se realizarán clases prácticas para que los profesionales puedan desarrollar un sistema de apoyos para garantizar la participación y el ejercicio de la capacidad jurídica de la población con discapacidad psicosocial en procesos judiciales.

6.3. Responsables

El Organismo Judicial mediante la Escuela de Estudios Judiciales será el responsable de formar y capacitar a operadores de justicia y personal administrativo de los Juzgados de Primera Instancia Familiar, Civil y Penal sobre la implementación del modelo de apoyos en los procesos judiciales bajo un enfoque de derechos.

6.4. Breve resumen de la propuesta

Esta propuesta tiene el propósito de formar bajo un enfoque de derechos humanos a los operadores de justicia y personal del sistema judicial para producir un cambio en la concepción sobre las personas con discapacidad psicosocial y así puedan garantizar el cambio del modelo de sustitución de decisiones por un modelo de apoyos y que de esta manera la población con discapacidad psicosocial pueda

ejercer su capacidad jurídica en todos los ámbitos de su vida, incluyendo el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás.

Para cumplir con la recomendación dirigida a la formación de los operadores de justicia y el personal del sistema de judicial en Guatemala, se desarrolla este curso para la implementación del modelo de apoyos para garantizar el acceso a la justicia de la población de estudio, las personas con discapacidad psicosocial. El curso planificado para 10 meses en los cuales se inicia con la formación de los docentes encargados de la Escuela de Estudios Judiciales que se divide en 4 módulos y se prosigue con la formación en nivel individual de los operadores y personal del sistema judicial.

En el nivel institucional se mencionará como parte esencial la alianza de la Escuela del Organismo Judicial y la Maestría en Análisis social de la Discapacidad (MASDIS) para la elaboración de este proyecto, los docentes de la MASDIS se encargarán de formar a la Escuela en 4 meses, para que estos puedan desarrollar las actividades de nivel individual para que así los operadores y personal del sistema judicial garanticen en su labor, el ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los procedimientos legales de las personas con discapacidad psicosocial y no continúen excluidas del sistema judicial.

Al finalizar los módulos, los operadores y personal del sistema judicial presentarán un informe de casos prácticos para guiar en la implementación del modelo de apoyos en la toma de decisiones en caso sean requeridos. En la fecha de entrega del informe, este será analizado en una mesa de diálogo y se evaluará junto con otros medios de verificación para determinar la funcionalidad del curso en el acceso efectivo a la justicia.

6.5. Análisis de participantes

Población: operadores de justicia y personal del sistema judicial.

Participación: Mapa de actores

Organismo Judicial: Escuela de Estudios Judiciales

El Organismo Judicial es el encargado de impartir la justicia acorde a la Constitución de la República de Guatemala, la legislación del país y los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la Republica. Como parte de este organismo se cuenta con Juzgados de Primera Estandia que están facultados por la ley para tratar con conflictos o procesos según su jurisdicción (Organismo Judicial [OJ], 2013). La Corte Suprema de Justicia en el año 1995 ratificó la institucionalización de la Escuela de Estudios Judiciales con acreditación internacional para la formación y capacitación del personal y operadores del sistema de justicia al establecerse como una prioridad.

Con el objetivo de garantizar la actualización de los profesionales en el ámbito judicial y la calidad de servicios y asistencia, el Congreso de la República de Guatemala aprobó una ley de Carrera Judicial donde decreta que la Escuela de Estudios Judiciales es la institución responsable en la planificación y ejecución de la capacitación y formación de los operadores y personal del Organismo Judicial (OJ, 2016). La Escuela ha demostrado disposición en formar a los profesionales en el tema de derechos humanos y personas con discapacidad, en el año 2016 publicó ofertas académicas sobre acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Nivel o grado de participación: el organismo cuenta con una política interna de acceso a la justicia para personas en situación de discapacidad, no obstante, no se encuentra información sobre su implementación, resultados y seguimiento. Además, no se ha planteado un modelo de apoyos en los procesos legales de las personas con discapacidad en caso sean necesarios, continúa implementando figuras legales basadas en el modelo de sustitución de decisiones.

Respecto a la Escuela de Estudios Judiciales, algunos cursos publicados pretenden abordar los derechos de la población con discapacidad, aunque demuestra un interés, la Escuela no cuenta con información sobre si estos cursos se llevaron a cabo o si se han implementado en el sistema judicial. Esta institución tiene alcance para que el proyecto sea conocido por el personal y profesionales de la OJ, no obstante, como limitación para el mismo puede ser la falta de interés o los prejuicios sobre las personas con discapacidad psicosocial como garantes de

derechos, así como la asignación de recursos para desarrollar los cursos de formación.

Influencia: este organismo tiene una gran influencia para este proyecto y la garantía del ejercicio de los derechos de la población con discapacidad debido a que desempeña el poder judicial del país. Por tanto, su intervención es esencial para que los operadores de justicia y el personal del sistema judicial aseguren el acceso efectivo a la justicia del colectivo e implementen un modelo de apoyo en los procesos.

Operadores de justicia y personal del sistema judicial

Los operadores de justicia del ámbito Civil, Penal y el personal del Organismo Judicial son participantes claves de este proyecto, según la CIDH, los operadores de justicia son aquellos funcionarios del Estado que asisten en el sistema de justicia y cumplen con funciones importantes para garantizar el cumplimiento de los derechos de la población y el proceso jurídico. Como parte de estos derechos, se encuentra el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones (CDH, 2013)

Después de nueve años de haber sido ratificada la CDPD, en Guatemala nos encontramos con operadores de justicia y personal del sistema judicial armonizados y no armonizados con este instrumento en la actualidad. Como limitante se puede encontrar los existentes prejuicios y estigmas sobre la capacidad mental de las personas con discapacidad psicosocial por parte de los participantes que todavía no están armonizados con la Convención.

Nivel o grado de participación: de acuerdo con los resultados de la investigación, la mayor parte de los operadores de justicia no cuentan con conocimiento sobre la CDPD y como provisionar apoyos para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en el sistema judicial. Todo el personal, incluyendo el administrativo, son actores importantes para asegurar el acceso a la justicia de la población.

Influencia: como funcionarios judiciales ejecutan importantes labores y son los encargados de los procesos judiciales según su experiencia. Son los encargados

especializados para aplicar la justicia en el país. Esta formación permitirá que puedan aplicar esa justicia desde un enfoque de derechos humanos y que reemplacen un modelo de sustitución de decisiones por el de apoyos para garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades de las personas con discapacidad psicosocial de ejercer sus derechos y no ser excluidos de su propia situación legal.

Maestría en Análisis Social de la Discapacidad:

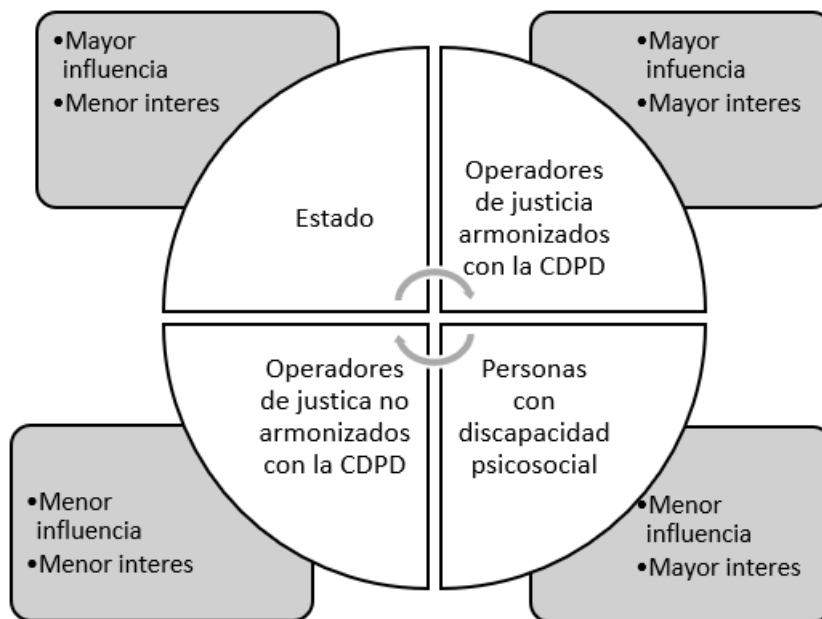
La Maestría en Análisis Social de la Discapacidad se apertura en el año 2016 en la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala como la primera maestría que forma en esta temática. La MASDIS cuenta con profesionales con experiencia en los derechos de las personas con discapacidad y el tema del modelo social y de apoyos para poder apoyar a la Escuela de Estudios Judiciales en este proyecto. Las limitantes que podrían encontrarse es la dificultad en el cambio de percepción sobre la discapacidad y los apoyos desde un modelo social.

Nivel o grado de participación: es la única maestría en el país que aborda la temática de discapacidad y derechos humanos. La maestría puede encargarse de prestar asesoría y brindar formación al Organismo Judicial en el desarrollo del proyecto de formación.

Influencia: la maestría ha formado a profesionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala bajo un enfoque de derechos humanos para promover la inclusión y el reconocimiento de las personas con discapacidad como garantes de derechos. La participación y alianza de esta maestría con la Escuela de Estudios Judiciales resulta importante para que los docentes sean formados por expertos en el tema lo que permite que las personas con discapacidad psicosocial puedan acceder a la justicia de manera efectiva y en caso sea necesario solicitar apoyos para el ejercicio de sus derechos.

Figura 1

Diagrama de interés/influencia



6.6. Análisis de problemas

Como resultado de esta investigación, los operadores de justicia han confirmado la inexistencia de cuerpos normativos nacionales que garanticen el reconocimiento y ejercicio de las personas con discapacidad psicosocial en Guatemala. La legislación continúa basándose en el derecho tradicional que considera que esta población no cuenta con capacidad mental y discernimiento para tomar sus propias decisiones, por tanto, se han implementado figuras como el estado de interdicción, medidas de seguridad y la tutela jurídica, las cuales sustituyen la voluntad y preferencias de este colectivo, lo que implica la restricción del derecho a ser reconocidos ante la ley en igualdad de condiciones y a un efectivo acceso a la justicia.

A raíz de esta situación el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación No. 1, considera pertinente que el Estado, en esta situación, el Organismo Judicial proporcione la formación basada en derechos humanos a los operadores y personal del sistema judicial con el propósito de

garantizar el derecho de las personas con discapacidad psicosocial de ser reconocidas ante la ley en igualdad de condiciones con los demás y provisionar diferentes apoyos para que esta población ejerza su capacidad jurídica en los procesos judiciales así como su inclusión en el sistema judicial (Comité de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad [CRPD /C/GC/1], 2014)

La CDPD en el artículo 12 establece que cualquier persona sin importar su condición tiene capacidad jurídica en todos los ámbitos de la vida, por esta razón, la Convención asegura que el modelo de protección vigente en los Códigos del país que restringen este derecho y no respetan la voluntad y dignidad de la persona con discapacidad psicosocial debe ser sustituido por un modelo o sistema basado en el respeto y que provea apoyos para que la persona pueda tomar sus decisiones cuando sea requerido para garantizar la capacidad jurídica, además se deben implementar salvaguardas para asegurar que no se encubra algún tipo de abuso (CDPD, 2006).

La formación en la implementación de un modelo de apoyos para la toma de decisiones, así como los ajustes de procedimientos se consideran importantes para que la población con discapacidad psicosocial sea incluida en el sistema de justicia y se garantice el ejercicio de sus derechos y se respete su autonomía y voluntad, además promueve que las figuras legales que restringen la capacidad jurídica de esta población ya no se consideren como alternativas para la protección, más bien asegurar que se proporcionen las salvaguardas adecuadas en la facilitación de apoyos.

Catalina Devandas, relatora de Derechos de las Personas con Discapacidad (2017) mencionó que los Estados miembros deben elaborar diferentes tipos de apoyo y tomar en cuenta la intensidad y accesibilidad. Para la provisión de apoyos, los operadores de justicia y personal del sistema judicial deben de formarse para poder cambiar el paradigma y la concepción de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial, además los profesionales necesitan conocimientos sobre este modelo y su diseño. Estos apoyos pueden prevenir la institucionalización forzosa al garantizar una vida independiente. (Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [CEDDIS], 2021)

El reto principal del proyecto es que los operadores de justicia y el personal del sistema judicial de los diferentes juzgados de Guatemala reciban la formación para garantizar la adopción del modelo de apoyo bajo un enfoque de derechos humanos con el propósito de que las personas con discapacidad psicosocial puedan acceder de manera efectiva a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. El segundo reto es que los operadores de justicia no consideren el modelo de apoyo como una interdicción encubierta y comprendan como aplicar salvaguardas para verificar que la voluntad de las personas con discapacidad psicosocial no está siendo sustituida.

El tercer reto está relacionado con el cambio de concepción y actitudes de los profesionales y el personal del sistema de justicia hacia las personas con discapacidad psicosocial, así como reconocer la diferencia entre los conceptos de capacidad mental y capacidad jurídica y como esta última no puede ser restringida basándose en un criterio subjetivo y variante para todas las personas. Como cuarto reto se pretende que los operadores de justicia y personal estén armonizados con la CDPD para reemplazar el modelo de sustitución de decisiones por un modelo de apoyos que garantice el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

6.7. Análisis contextual y diagnóstico

Las personas con discapacidad psicosocial desde los diferentes paradigmas habían sido concebidas como “incapaces mentales” incluso la sociedad no llegaba a diferenciar la discapacidad psicosocial de la intelectual. Cabe mencionar, que la discapacidad intelectual se refiere a esta relación bilateral y dinámica de la habilidad intelectual, conducta adaptativa, salud, contexto, apoyos y participación (Flórez, 2018) mientras que la discapacidad psicosocial se refiere a la interacción entre una condición psicológica o psiquiátrica y los efectos negativos del entorno como la discriminación, el estigma y la exclusión que limitan su participación plena en sociedad (Arenas & Melo-Trujillo, 2021).

Desde las creencias sobre la misma y la falta de apoyo se ha justificado esta sustitución de voluntad al concebir la mente como no legítima. El objetivo de contar con estas definiciones no es etiquetar sino la descripción para el desarrollo de

diferentes apoyos. Por tanto, el reconocimiento de la discapacidad psicosocial por parte de la CDPD desde el modelo social se consideró un hecho importante, debido a que implica la obligación de los Estados parte, entre ellos Guatemala, de tomar acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de este colectivo en igualdad de condiciones con los demás, así como asegurar los apoyos en caso sea necesario (Fernández, 2010).

En el informe alternativo de Guatemala y los resultados de esta investigación, se resaltó la situación de mujeres con discapacidad, indistintamente del género las personas con discapacidad están expuestas a diferentes tipos de abusos, discriminación y acoso en la sociedad, no obstante, esta situación para las mujeres, así como la comunidad LGBTIQ+ se ve agravada, tomando en cuenta la discriminación interseccional que se experimenta. Además, el acceso efectivo a la justicia para esta población se convierte en un reto debido a que el sistema judicial no garantiza ajustes de procedimiento o apoyos para el ejercicio de derechos (Comisión Informe Alternativo De la CDPD Guatemala, 2015)

Desde los recursos que cuentan los garantes de derechos, Grech (2015) menciona la relación estrecha entre discapacidad y pobreza. La pobreza hace a las personas más vulnerables a adquirir una discapacidad, así también las personas con discapacidad, en condición de pobreza se enfrentan a diferentes tipos de barreras como actitudinales, físicas/infraestructura, ideológicas, socioeconómicas y políticas. Además, el Informe Mundial sobre la Discapacidad presentada por la Organización Mundial de la Salud y el Banco (2011) refiere que una de cada cinco habitantes entre los más pobres en países con bajos ingresos, se encuentran las personas con discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial.

De acuerdo con los resultados de la investigación, el Estado incluso al contar con un marco base sobre discapacidad donde se manifiesta que todas las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y la importancia de esta para ejercer sus derechos, continua implementando figuras legales que sustituyen la voluntad y no reconocen la autonomía de la persona, los operadores de justicia no cuentan con el conocimiento sobre este marco por tanto no tienen la formación para facilitar el acceso efectivo a

la justicia y la provisión de apoyos para potenciar el ejercicio de la capacidad jurídica del colectivo.

La limitación o anulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en Guatemala continúa basándose en la capacidad mental o de discernimiento, una vez se consideran “incapaces” mentales para tomar decisiones se recurre a diferentes maneras de “proteger” a la persona de injerencias por lo que desde un enfoque paternalista se declara a la persona interdicta y se le es asignado un tutor/a que en la mayoría de ocasiones es un familiar o dependiendo de la situación de la persona, el director de una institución.

Esta situación ha repercutido en gran manera en la vida de las personas con discapacidad psicosocial, la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica no permite el acceso pleno a la justicia, por lo tanto, el ejercicio y acceso a otros derechos esenciales, así como también la negación de la voluntad y preferencias de esta población. Los operadores de justicia armonizados con la CDPD concuerdan que la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones no debe basarse en la capacidad mental, más bien debe vincularse con la condición humana.

La implementación de figuras basadas en la sustitución de decisiones conlleva un impacto en las diferentes esferas de la vida de las personas con discapacidad psicosocial, así como el acceso a la educación, empleo y servicios de salud dignos. De acuerdo con los resultados de la investigación, bajo estas figuras las personas no se les permite decidir a qué trabajo aplicar o incluso trabajar, en caso la persona cuente con un empleo, el tutor será el encargado de manejar los ingresos. De igual manera los tutores tendrán la misma influencia respecto al acceso a la educación y la salud u otro derecho, algunas personas con discapacidad psicosocial son internadas en hospitales psiquiátricos en contra de su voluntad por largos periodos de tiempo, donde son vulnerables a experimentar abusos a su integridad.

Como bien se ha mencionado, el Estado tiene el objetivo de proteger a la persona de injerencias a través de estas figuras, no obstante, desde los Derechos Humanos se ha presentado una alternativa bajo el modelo social de la discapacidad

que no pretende reemplazar la voluntad y preferencias de la persona sino asegurar un apoyo en caso la persona lo considere necesario para ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Según los operadores de justicia, la mayoría de los operadores y personal del sistema justicia no conoce sobre la CDPD y como asegurar el modelo de apoyos a la población con discapacidad.

6.8. Análisis de objetivos

6.8.1. Objetivo General

Las personas con discapacidad psicosocial son incluidas en el sistema de justicia y tienen los apoyos para ejercer su capacidad jurídica y tomar sus propias decisiones en igualdad de condiciones con los demás.

6.8.2. Objetivo específico

1. Los operadores de justicia están formados en el modelo de apoyos y ajustes de procedimientos basados en los derechos sobre igual reconocimiento de la persona ante la ley y el acceso a la justicia establecidos en la CDPD.
2. Los profesionales de la Escuela de Estudios Judiciales están capacitados para formar en la formulación de un modelo de apoyos bajo un enfoque de derechos y reemplazar figuras legales que se basan en el modelo de sustitución de decisiones.
3. El Organismo Judicial y la Maestría de Análisis Social de la Discapacidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala generan una alianza para la formación sobre la implementación del modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.

6.9. Análisis de opciones

Posterior al análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas a operadores de justicia sobre la repercusión que trae la implementación de las figuras legales que se basan en la sustitución de decisiones en el acceso a la justicia y la falta de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial se empezó a contemplar dos opciones para la propuesta

sustantiva del proyecto. Como primera opción se consideró una guía para la implementación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. Mientras como segunda opción fue considerado el proyecto de formación sobre la implementación del modelo de apoyos para garantizar el acceso efectivo a la justicia dirigido a operadores jurídicos y personal del sistema judicial.

Ambas opciones cuentan con gran relevancia, no obstante, la segunda opción sobre el curso de formación a operadores y personal de justicia del Organismo Judicial ha sido seleccionada como la propuesta a los resultados de la presente investigación debido a que es importante que los profesionales cuenten con la formación bajo un enfoque de derechos humanos para poder garantizar el acceso a la justicia de esta población al implementar el modelo de apoyos como alternativa a figuras legales sustitutivas en caso se considere necesario según la situación de la persona.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación No.1 recomienda a los Estados esta formación al personal y operadores de justicia para asegurar los apoyos necesarios y la inclusión de las personas con discapacidad psicosocial al sistema judicial como se ha mencionado anteriormente. La razón por la que se consideró como proyecto primario es la confusión existente entre las figuras legales sustitutivas de decisiones y los apoyos por parte del personal judicial y la falta de marcos normativos nacionales que reconozcan la capacidad jurídica de la población. Por tanto, para que las personas con discapacidad psicosocial sean reconocidas en igualdad ante la ley es necesario el cambio de paradigma y las herramientas que ofrece la formación.

La guía para la implementación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial se consideró como una propuesta válida debido a que las personas con discapacidad psicosocial pueden conocer sobre su derecho de exigir un apoyo en caso lo necesiten y que su voluntad no sea sustituida por un tercero, sin embargo, primero los operadores y personal de justicia deben conocer como garantizar el modelo de apoyos de manera

apropiada y no utilizarlo como una interdicción encubierta. Esta guía podría plantearse como un futuro proyecto.

6.10. Marco conceptual

6.10.1. Ejes transversales

Igualdad de género: es definida como la presencia de una equidad en los derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres en los ámbitos privados y públicos para una mejor calidad de vida, esta tiene una vinculación con el desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2020) El proyecto plantea acciones para un justo acceso a la justicia y reconocimiento de la capacidad jurídica para mujeres y hombres en Guatemala.

Interseccionalidad: se entiende como el estudio de las relaciones de poder que hace posible la comprensión de la posición social de la persona que cambia con el tiempo, se centra en las relaciones interdependiente y las diferencias estructurales que se entrelazan y estas revelan tanto la situación de discriminación como de privilegio en distintos niveles (La Barbera, 2017) Este proyecto toma en cuenta la posición social de las personas con discapacidad psicosocial en la sociedad y en el acceso a la justicia y la importancia de un modelo de apoyos para garantizar sus derechos.

Capacidad jurídica: se considera inherente a todo ser humano, por esto mismo debe ser reconocida en todos los ámbitos de la vida de todas las personas, un ámbito importante, uno de ellos es el acceso a la justicia, esta se refiere a la posibilidad de las personas en igualdad de condiciones, de reclamar y poder ejercer sus derechos y eliminar cualquier situación de discriminación o violencia que estén enfrentando. La capacidad jurídica es caracterizada por ser un derecho inalienable e intransferible de cualquier ser humano sin importar su condición (Cisternas et al, 2013).

Derechos Humanos: se ha definido como los derechos inherentes de todas las personas, sin limitación alguna debido al sexo, color, etnia, lengua, religión, o cualquier otra característica, como la situación de discapacidad (CEDDIS, 2021) Este proyecto está basado en el enfoque de derechos humanos que busca garantizar el derecho inherente del acceso a la justicia y el ejercicio de la capacidad jurídica de la población con discapacidad psicosocial.

Modelo social: considera que las causas de la discapacidad no son religiosas o científicas sino sociales, la falta de sensibilización por parte del Estado y la sociedad hacia la diversidad y sus necesidades. A diferencia del modelo de prescindencia y médico, este hace énfasis en la autonomía de la persona con discapacidad para decidir sobre los aspectos de su vida, decidir sobre su proyecto de vida (Victoria, 2013). El modelo de apoyos hace parte del cambio de paradigma que busca que este colectivo sea garante de derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Modelo de apoyos: los apoyos competen a las estrategias o recursos cuya finalidad es promover los intereses, educación, desarrollo y el bienestar de la persona según su necesidad e intensidad (Hernández, Jamba y Sepúlveda, 2016). El proyecto tiene el propósito de que los operadores y personal judicial comprendan la importancia del modelo de apoyos para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica y vida independiente de las personas con discapacidad psicosocial.

Acceso a la justicia: es el derecho de toda persona, indistintamente de su condición, de acudir al sistema judicial para resolver toda disconformidad o desacuerdo y para garantizar sus derechos asegurados por la legislación de un país (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS], 2015) Este proyecto está diseñado para proveer y garantizar los apoyos necesarios para el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

6.10.2. Estado del arte

La Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en el año 2022 brindó un curso virtual sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad dirigido a todo público interesado y

quieran profundizar en este derecho. El objetivo del curso era dar a conocer el tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad y como han evolucionado, además de formar sobre el modelo social de la discapacidad y los estándares desarrollados en los sistemas interamericanos y el universal referente al acceso a la justicia de las personas con discapacidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

El curso tuvo una duración de cinco meses que se desarrolló para brindar herramientas tanto teóricas como prácticas a los operadores de justicia, defensores públicos, asesores del sistema judicial, Ministerios Públicos, personas que defienden los derechos humanos y a personas interesadas en adquirir o profundizar los conocimientos sobre este derecho. Se planificó como un curso gratuito desde su propia plataforma, este fue diseñado con ocho módulos que estaban enfocados en conceptos y marco general de la Convención, estándares, capacidad jurídica, acceso a la justicia, implicaciones en el derecho a la salud, garantías del proceso penal e interseccionalidad. La Corte planificó dos cursos sobre este tema en diferentes meses.

El Consejo General de la Abogacía Española en el año 2021 brindó un curso sobre la protección jurídica de las personas con discapacidad en España con modalidad virtual y presencial con la duración de un mes. El objetivo que presentó es mejorar la defensa de las personas con discapacidad y la eliminación de barreras de tipo físicas y comportamentales de este colectivo para garantizar la protección jurídica y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y se realizó un énfasis en los abogados como aliados clave por esto, la importancia de su formación en este tema. El curso se desarrolló en nueve módulos que se impartían martes y jueves durante el mes, los participantes tenían acceso a la plataforma del consejo para las sesiones virtuales (Consejo General de la Abogacía Española, 2021)

El mismo día de la sesión, los operadores de justicia cumplieron con la evaluación del tema al ser de carácter obligatoria para obtener el certificado del curso, en la duración del curso fueron planificados tres talleres por profesionales. Entre los temas abordados en el curso se encuentran el colectivo con discapacidad y su relación con la administración y sistema de justicia, la protección de las

personas con discapacidad en diferentes ámbitos judiciales, normativa relacionada a la accesibilidad y capacidad jurídica.

Mientras en el año 2017 la alianza de organizaciones del Programa de la Unión Europea presentó un documento de referencia del proyecto Idea 12 correspondiente a la Formación Inclusiva sobre el Artículo 12 con el propósito de promover la comprensión del Artículo 12 establecido en la CDPD y la toma de decisiones de las personas con discapacidad con apoyo para ejercer la capacidad jurídica. La mitad de los formadores son personas con la experiencia de vivir con una discapacidad y como material para este proyecto se utiliza la Guía de Prácticas Buenas y Prometedoras y el Manual de Formadores. En este material se presentan recomendaciones para el diseño de un formato de aprendizaje, actividades y estrategias para la concientización e implementación del Artículo 12.

Esta formación se divide en dos: formación de un día y formación de tres días sobre el Artículo 12 de la CDPD. La misma es dirigida a personas con discapacidad, familiares, médicos, servicios de apoyo, estudiantes universitarios y formadores, responsables políticos, administradores públicos y población general. La formación de un día fue planificada para un grupo amplio para todos los mencionados con anterioridad y en la formación de tres días solo se contó con un grupo de 12 participantes, los temas abarcaron a personas con discapacidad, familias y servicios de apoyo en donde promovió la reflexión de las personas sobre la propia toma de decisiones y el apoyo para la otra persona en este proceso.

La Fundación Aequitas con el apoyo de Cooperación Española y el Consejo General del Notariado en España brindaron un curso de cinco días en el año 2016 sobre discapacidad y acceso a la justicia: hacia un sistema de provisión de apoyos bajo el enfoque de la CDPD. Fue planificada como una capacitación del artículo 12 y 13 de la CDPD y el intercambio de buenas prácticas, presentó como objetivo que las personas con discapacidad tengan un mejor acceso a la justicia y que los profesionales del derecho se formen en la aplicación del Convenio para que puedan ser formadores en sus países (Cooperación Española, 2016)

Este curso se dirigió a profesionales del derecho con colegiado activo y que trabajen en derechos humanos y con personas en situación de vulnerabilidad en varios países, entre ellos Guatemala. En contenido, se buscó analizar modificaciones en los procesos de incapacitación, las alternativas y reformas legales bajo el enfoque de derechos. En cada módulo se contó con la clase filmada de un experto, ejercicios prácticos sobre el tema y una guía de buenas prácticas. Debido a que el curso era presencial, en Montevideo, España, la Cooperación Española se hizo cargo del alojamiento, manutención y traslados de los participantes, a excepción del boleto de avión.

Tabla 5

Matriz del proyecto

Resumen Narrativo de Objetivos	Indicadores Verificables Objetivamente (IVO)	Medios de Verificación	Supuestos
Las personas con discapacidad psicosocial son incluidas en el sistema de justicia y tienen los apoyos para ejercer su capacidad jurídica y tomar sus propias decisiones en igualdad de condiciones con los demás.	Individual. 27 de 30 operadores de justicia y personal del sistema judicial de los Juzgados de Primera Instancia Familiar, Civil y Penal cuentan con conocimientos para garantizar los apoyos cuando sean requeridos a las personas con discapacidad psicosocial en sus procesos judiciales.	Cuestionario pre y post de los conocimientos que poseen los operadores de justicia y el personal del sistema judicial sobre la CDPD, otros instrumentos y el modelo de apoyos para la toma de decisiones.	Las personas con discapacidad psicosocial pueden exigir algún tipo de apoyo para ejercer su capacidad jurídica
Los operadores de justicia están formados en el modelo de apoyos y ajustes de procedimientos basados en los derechos sobre igual reconocimiento de la persona ante la ley y el acceso a la justicia establecidos en la CDPD.		Evaluación sobre el contenido de los 4 módulos.	Los operadores de justicia y personal del sistema judicial todavía no conocen la CDPD y como implementar un modelo de apoyos en el sistema judicial.
Los profesionales de la Escuela de Estudios Judiciales están capacitados para formar en la formulación de un modelo de apoyos bajo un enfoque de derechos y reemplazar figuras legales que se basan en el modelo de sustitución de decisiones. El Organismo Judicial y la Maestría de Análisis Social de la Discapacidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala generan una alianza para la formación sobre la implementación del modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial.		Informe final de curso sobre la formulación del modelo de apoyos. Diplomas de participación Encuesta de funcionalidad.	Los operadores de justicia y personal del sistema judicial tienen la formación para implementar apoyos y ajustes de procedimiento en el sistema judicial.

Tabla 5b

Matriz del proyecto: actividades nivel individual e institucional.

Individual: los operados de justicia y personal del sistema judicial implementan el modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los procesos judiciales bajo un enfoque de derechos humanos. Institucional: el Organismo Judicial cuenta con operadores de justicia y personal que garantizan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones mediante la implementación del modelo de apoyos para la toma de decisiones.	Institucional. Los 10 docentes de la Escuela de Estudios Judiciales poseen el conocimiento para formar a los operadores de justicia y personal del sistema judicial en la formulación del modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. Institucional. La Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial genera una alianza con la Maestría en Análisis Social de la Discapacidad para la formación de los operadores de justicia y personal del sistema judicial en la implementación del modelo de apoyos para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con los demás.	Cuestionario pre y post de los conocimientos Lista de cotejo para evaluar la funcionalidad de los módulos para divulgar los conocimientos sobre la implementación del modelo de apoyo en procesos judiciales. Convenio para la formación bajo un enfoque de derechos en la implementación del modelo de apoyos en la toma de decisiones de las personas con discapacidad psicosocial a operadores de justicia y personal del sistema judicial. Informes al finalizar cada curso sobre los retos y logros del proyecto. Mesa de diálogo	El Organismo Judicial cuenta con profesionales que están formados bajo un enfoque de derechos humanos sobre los modelos de apoyo y su implementación. Operadores y personal del sistema judicial continúan formándose bajo un enfoque de derechos humanos sobre el modelo de apoyos en la Escuela de Estudios Judiciales. La Escuela de Estudios Judiciales se capacita de manera constante con la Maestría en Análisis Social de la Discapacidad sobre este modelo.
---	---	---	---

Tabla 5c

Matriz del proyecto: actividades.

Actividades	Recursos	Costos	Condiciones previas
Cuestionarios pre y post a los operadores y personal del sistema judicial sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Internet Membresía de la plataforma	Q2,040	Formar parte de los operadores y personal del sistema de justicia.
Módulo I: introducción a los derechos humanos de las personas con discapacidad, evolución y tratados.	Humano	Q7,000 Dos profesores con remuneración de Q3,500	Interés de los operadores y personal en formarse bajo un enfoque de derechos y en el cambio de paradigmas.
Evaluación sobre lo aprendido en el módulo I	Plataforma Moodle	Q30	80% de asistencia
Módulo II: el igual reconocimiento de la persona ante la ley y la capacidad jurídica.	Humano	Q7,000 Dos profesores con remuneración de Q3,500	Culminar el módulo I y completar la evaluación con un puntaje mínimo de 7.5
Evaluación sobre lo aprendido en el módulo II	Plataforma Moodle	Q30	80% de asistencia
Módulo III: acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad psicosocial	Humano	Q7,000 Dos profesores con remuneración de Q3,500	Culminar el módulo II y completar la evaluación con un puntaje mínimo de 7.5
Evaluación sobre lo aprendido en el módulo III	Plataforma Moodle	Q30	80% de asistencia

Tabla 5d

Matriz del proyecto: actividades finales.

Módulo IV: proceso para implementar apoyos en la toma de decisiones, vida independiente y salvaguardas.	Humano	Q7,000 Dos profesores con remuneración de Q3,500	Culminar el módulo III y completar la evaluación con un punteo mínimo de 7.5
Evaluación sobre lo aprendido en el módulo IV	Plataforma Moodle	Q30	80% de asistencia
Módulo V: formulación de modelos de apoyo en procesos judiciales para el ejercicio de la capacidad jurídica.	Humano	Q7,000 Dos profesores con remuneración de Q3,500	Culminar el módulo IV y completar la evaluación con un punteo mínimo de 7.5
Evaluación sobre lo aprendido en el módulo V	Plataforma Moodle	Q30	80% de asistencia
Entrega final de informe final sobre la formulación del modelo de apoyos en diferentes casos y procesos legales.	Impresión Internet	5 informes impresos con costo de Q45 Total: Q225	Culminar el módulo V y completar evaluación. Asistencia mínima. Conocimiento sobre la diferencia entre modelo de apoyos y figuras legales sustitutivas de decisiones.

Tabla 5e

Matriz del proyecto: actividades institucionales.

Entrega de diplomas y una encuesta sobre el curso y su funcionalidad.	Impresión Internet	Q105 Diplomas para 30 operadores y personal	Culminar los cinco módulos y completar las evaluaciones de manera satisfactoria. Informe entregado.
Institucional. Reunión para firma de convenio para la implementación del proyecto.	Material Refrigerio	Q120 2 reuniones con 10 participantes	Lugar de reunión. Representantes de la Escuela de Estudios Judiciales y MASDIS. Disposición para llevar a cabo un curso de formación para garantizar los derechos de las personas con discapacidad psicosocial y lograr un cambio de vida.
Cuestionarios pre y post a los docentes encargados de la Escuela de Estudios Judiciales.	Material	Q15 Para 10 personas Q1.50 cada cuestionario	Interés en adquirir conocimientos sobre el modelo de apoyos como alternativa a las figuras sustitutivas de voluntad.

Tabla 5f

Matriz del proyecto: actividades finales institucionales.

Primeros cuatro módulos descritos en la formación de operadores y personal del sistema judicial y evaluaciones sobre lo aprendido al finalizar cada uno.	Honorarios Material	Q28,175 Honorarios de Q3,500 para dos profesores cada mes e impresiones de evaluación para 10 participantes	Culminar cada módulo y obtener el mínimo de calificación de 7.5 en cada evaluación. Profesores con experiencia en el tema.
Lista de cotejo para evaluar la funcionalidad de los módulos.	Material	Q10 Para 10 participantes	Finalizar los cuatro módulos y evaluaciones.
Entrega final de informe sobre el proyecto: retos y logros.	Impresión	Q100 2 informes para 2 instituciones	Objetividad sobre la funcionalidad del curso para operadores y personal del sistema judicial. Asistencia a todos los módulos. Conocer las necesidades en el sistema de justicia respecto a la temática de discapacidad.
Mesa de diálogo para discutir el informe y rutas de acción.	Refrigerio	Q80	Lectura del informe final.

6.11. Presupuesto

Tabla 6

Presupuesto actividades individuales 1-5

Resultados	Descripción	Recurso	Unidad de Medida	Cantidad	Costo	Total	Solicitado	Contraparte
Resultado 1	Los operados de justicia y personal del sistema judicial implementan el modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los procesos judiciales bajo un enfoque de derechos humanos (Virtual).							
Actividad 1	Cuestionarios pre y post a los operadores y personal del sistema judicial sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Internet	cuestionario	6x24	Q10.00	Q1,440.00	Q1,440.00	-
		Membresía de la plataforma	mensual	1x6	Q100.00	Q600.00	Q600.00	-
Sub-total						Q2,040.00	Q2,040.00	-
Actividad 2	2.1. Módulo I: introducción a los derechos humanos de las personas con discapacidad, evolución y tratados.	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	-	Q7,000.00
	2.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo I.	Moodle	recursos	1	Q30.00	Q30.00	Q30.00	-
Sub-total						Q7,030.00	Q30.00	Q7,000.00
Actividad 3	3.1. Módulo II: el igual reconocimiento de la persona ante la ley y la capacidad jurídica.	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	-	Q7,000.00
	3.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo II.	Moodle	recursos	1	Q30.00	Q30.00	Q30.00	-
Sub-total						Q7,030.00	Q30.00	Q7,000.00
Actividad 4	4.1. Módulo III: acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad psicosocial	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	-	Q7,000.00
	4.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo III.	Moodle	recursos	1	Q30.00	Q30.00	Q30.00	-
Sub-total						Q7,030.00	Q30.00	Q7,000.00
Actividad 5	5.1. Módulo IV: proceso para implementar apoyos en la toma de decisiones, vida independiente y salvaguardas	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	-	Q7,000.00
	5.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo IV.	Moodle	recursos	1	Q30.00	Q30.00	Q30.00	-
Sub-total						Q7,030.00	Q30.00	Q7,000.00

Tabla 6a

Presupuesto actividades individuales 6-8 e institucionales 1-3

Actividad 6	6.1. Módulo V: formulación de modelos de apoyo en procesos judiciales para el ejercicio de la capacidad jurídica.	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	-	Q7,000.00
	6.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo V.	Moodle	recursos	1	Q30.00	Q30.00	Q30.00	-
Sub-total						Q7,030.00	Q30.00	Q7,000.00
Actividad 7	Entrega final de informe final sobre la formulación del modelo de apoyos en diferentes casos y procesos legales.	Impresión	participantes (grupal)	5x1	Q45.00	Q225.00	Q225.00	-
Sub-total						Q225.00	Q225.00	-
Actividad 8	Diplomas con horas crédito	Impresión	participantes	30x1	Q3.50	Q105.00	Q105.00	-
	Encuesta sobre el curso y su funcionalidad.	Internet	encuesta (costo del día incluido en la parte de cuestionario)	-	-	-	-	-
Sub-total						Q105.00	Q105.00	-
Total Resultado 1						Q37,520.00	Q2,520.00	Q35,000.00
Resultado 2	El Organismo Judicial cuenta con operadores de justicia y personal que garantizan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones mediante la implementación del modelo de apoyos para la toma de decisiones (Presencial).							
Actividad 1	Reunión para firma de convenio para la implementación del proyecto	Material	Instituciones	2x1	Q10.00	Q20.00	Q20.00	-
		Refrigerio	participantes	2X10	Q5.00	Q100.00	Q100.00	-
Sub-total						Q120.00	Q120.00	-
Actividad 2	Cuestionarios pre y post a los docentes encargados de la Escuela de Estudios Judiciales	Material	participantes	1x10	Q1.50	Q15.00	Q15.00	-
Sub-total						Q15.00	Q15.00	-
Actividad 3	3.1. Módulo I: introducción a los derechos humanos de las personas con discapacidad, evolución y tratados.	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	Q7,000.00	-
	3.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo I.	Material	participantes	10x1	Q1.00	Q10.00	Q10.00	-
Sub-total						Q7,010.00	Q7,010.00	-

Tabla 6b

Presupuesto actividades institucionales 4-8 y recurso humano

Actividad 4	4.1. Módulo II: el igual reconocimiento de la persona ante la ley y la capacidad jurídica.	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	Q7,000.00	-
	4.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo II.	Material	participantes	10x1	Q1.00	Q10.00	Q10.00	-
Sub-total						Q7,010.00	Q7,010.00	-
Actividad 5	5.1. Módulo III: acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad psicosocial	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	Q7,000.00	-
	5.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo III.	Material	participantes	10x1	Q1.00	Q10.00	Q10.00	-
Sub-total						Q7,010.00	Q7,010.00	-
Actividad 6	6.1. Módulo IV: proceso para implementar apoyos en la toma de decisiones, vida independiente y salvaguardas	Honorarios	docentes	2x1	Q3,500.00	Q7,000.00	Q7,000.00	-
	6.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo IV.	Material	participantes	10x1	Q1.00	Q10.00	Q10.00	-
Sub-total						Q7,010.00	Q7,010.00	-
Actividad 7	Lista de cotejo para evaluar la funcionalidad de los módulos.	Material	participantes	10x1	Q1.00	Q10.00	Q10.00	-
Sub-total						Q10.00	Q10.00	-
Actividad 8	8.1. Entrega final de informe sobre el proyecto: retos y logros	Impresión	Instituciones	2x1	Q50.00	Q100.00	Q100.00	-
	8.2. Mesa de diálogo para discutir el informe y rutas de acción.	Refrigerio	participantes	2x10	Q4.00	Q80.00	Q80.00	-
Sub-total						Q180.00	Q180.00	-
Total Resultado 2						Q28,365.00	Q28,365.00	-
Recurso humano	Coordinador/a de la MASDIS	Honorarios	Administración	1x10	Q3,500.00	Q35,000.00	Q35,000.00	-
	Encargada del proyecto	Honorarios	Coordinación	1x10	Q3,500.00	Q35,000.00	Q35,000.00	-
	Director/a de la Escuela de Estudios Judiciales	Honorarios	Administración	1x10	Q3,500.00	Q35,000.00		Q35,000.00
Total						Q105,000.00	Q70,000.00	Q35,000.00
Gran Total						Q170,885.00	Q100,885.00	Q70,000.00

6.12. Cronograma de proyecto

Tabla 7

Cronograma previo al proyecto y resultado 1

Descripción		Previo al proyecto	Mes 1 al 10 AÑO 2023										Post Proyecto
Previo al proyecto	Descripción	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Actividad 1	1.1. Reuniones con la Escuela de Estudios Judiciales y la MASDIS para establecer alianzas estratégicas												
	1.2. Acuerdo de aprobación para ejecutar el proyecto de autoridades correspondientes.												
	2.1. Elaboración de los medios de verificación para los indicadores.												
Actividad 2	2.2. Coordinación para delegar responsables por resultados y asegurar presupuesto.												
	3.1. Diseño de contenido para los módulos y cursos prácticos.												
Actividad 3	3.2. Aprobación para acreditación de diplomas y difusión del curso en el portal de la Escuela de Estudios Judiciales.												
	3.3. Habilitar espacio de inscripción para el curso a los operadores y personal de Juzgados de Primera Instancia y envío de horarios.												
	Los operadores de justicia y personal del sistema judicial implementan el modelo de apoyos en la toma de decisiones para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en los												
Resultado 1		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Actividad 1	Cuestionarios pre y post a los operadores y personal del sistema judicial sobre los derechos de las personas con discapacidad.												
Actividad 2	2.1. Módulo I: introducción a los derechos humanos de las personas con discapacidad, evolución y tratados.												
	2.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo I.												
Actividad 3	3.1. Módulo II: el igual reconocimiento de la persona ante la ley y la capacidad jurídica.												
	3.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo II.												
Actividad 4	4.1. Módulo III: acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad psicosocial												
	4.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo III.												
Actividad 5	5.1. Módulo IV: proceso para implementar apoyos en la toma de decisiones, vida independiente y salvaguardas												
	5.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo IV.												
Actividad 6	6.1. Módulo V: formulación de modelos de apoyo en procesos judiciales para el ejercicio de la capacidad jurídica.												
	6.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo V.												
Actividad 7	Entrega final de informe final sobre la formulación del modelo de apoyos en diferentes casos y procesos legales.												
Actividad 8	Diplomas con horas crédito												
	Encuesta sobre el curso y su funcionalidad.												

Tabla 7a

Cronograma de resultado 2 y actividades después del proyecto

Resultado 2		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Actividad 1	Reunión para firma de convenio para la implementación del proyecto												
Actividad 2	Cuestionarios pre y post a los docentes encargados de la Escuela de Estudios Judiciales												
Actividad 3	3.1. Módulo I: introducción a los derechos humanos de las personas con discapacidad, evolución y tratados.												
	3.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo I.												
Actividad 4	4.1. Módulo II: el igual reconocimiento de la persona ante la ley y la capacidad jurídica.												
	4.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo II.												
Actividad 5	5.1. Módulo III: acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad psicosocial												
	5.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo III.												
Actividad 6	6.1. Módulo IV: proceso para implementar apoyos en la toma de decisiones, vida independiente y salvaguardas												
	6.2. Evaluación sobre lo aprendido en el módulo IV.												
Actividad 7	Lista de cotejo para evaluar la funcionalidad de los módulos.												
Actividad 8	8.1. Entrega final de informe sobre el proyecto: retos y logros												
	8.2. Mesa de diálogo para discutir el informe y rutas de acción.												
Después del proyecto		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Actividad 1	Evaluación de los medios de verificación												
	Evaluación de docentes de la Escuela de Estudios Judiciales												
Actividad 2	Diagnostico sobre la apertura de un siguiente curso.												

6.13. Evaluación del proyecto

Proceso: este proyecto tiene dos niveles de intervención: individual e institucional. Las actividades tienen el propósito de cumplir con los objetivos y lograr los cambios propuestos en cada nivel.

6.13.1. Individual

En el nivel individual se planifica la formación de 30 operadores de justicia y personal del sistema judicial para la implementación del modelo de apoyos para la toma de decisiones y garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de la población con discapacidad psicosocial. La evaluación de este proyecto se divide en tres fases: pre, intermedio y post evaluación, para realizar las mismas se han establecido medios de verificación en las actividades. Antes de comenzar el curso, se hará un cuestionario para evaluar los conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, al terminar se hará otro cuestionario para verificar la comprensión y nuevos conocimientos sobre el curso.

Este mismo está planificado para seis meses y se llevará a cabo por medio de la plataforma Zoom, por tanto, este cuenta con cinco módulos. Para el último módulo se implementará como práctica con la duración de dos meses, un curso por semana, con el título de formulación de modelos de apoyo en procesos judiciales para el ejercicio de la capacidad jurídica. Como actividad final de este curso, los operadores y personal del sistema judicial entregarán un informe detallando los casos prácticos y discusión sobre cómo se puede implementar el modelo de apoyos en el sistema judicial para garantizar la capacidad jurídica y pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial.

6.13.2. Institucional

Con el propósito de formar bajo un enfoque de derechos, la Escuela de Estudios Judiciales y la MASDIS generaran una alianza estratégica y firmarán un convenio para implementar cursos de formación sobre el modelo apoyos en la toma de decisiones para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial, se realizará 1 mesa de diálogo al final de cada curso para presentar un informe que plantee los retos y logros para la formulación del modelo de

apoyos para las personas con discapacidad psicosocial por parte de los operadores de justicia y personal del sistema judicial y orientarla a acciones para fortalecer el curso.

Posterior al convenio, se iniciará con la formación virtual de los 10 encargados de la Escuela de Estudios Judiciales por medio de Zoom, así como el nivel individual se hará un cuestionario pre y post conocimiento sobre derechos humanos de las personas con discapacidad, esta formación esta planificada en cuatro módulos, un curso cada semana. Después de finalizar cada módulo se realizará una evaluación de contenido y se brindará una lista de cotejo para evaluar la funcionalidad de estos módulos en la formulación de un modelo de apoyos. Además, se realizará un informe final sobre los retos y logros y una mesa de diálogo entre los que firmaron el convenio para discutirlo.

A partir de la implementación de este proyecto se espera ver cambios claves, los operadores de justicia se han formado sobre los derechos inalienables establecidos en la CDPD que permiten el igual reconocimiento de la persona ante la ley y el acceso a la justicia, así como cuentan con las herramientas y conocimiento necesario para garantizar que las personas con discapacidad psicosocial sean reconocidas como garantes de derechos al prestar apoyos en la toma de decisiones cuando sea necesario sin recurrir a la aplicación de figuras legales que restringen la capacidad jurídica y voluntad de esta población.

6.13.3. Sostenibilidad

En el diseño de este proyecto es importante tomar en cuenta el aspecto de la sostenibilidad, por ello es necesario considerar factores adicionales a la rentabilidad, como lo es la gestión adecuada, estrategias ambientales y el apoyo político. Para la continuidad a largo plazo, se prevé la provisión de estrategias a los operadores y personal del sistema judicial para cambiar un modelo que sustituye la voluntad de la persona en el ámbito legal por un modelo de apoyos que respeta la dignidad del colectivo con discapacidad psicosocial y que permita el ejercicio de la capacidad jurídica en todos los ámbitos incluido el judicial.

Con estas estrategias se espera a mediano plazo la continuidad de la formación de operadores de justicia y personal del sistema judicial de diferentes juzgados e instaurar estos módulos en la Escuela de Estudios Judiciales para su replicación, además generar otras alianzas estratégicas para la difusión y fortalecimiento del curso, una alianza considerable es la Maestría de Derechos Humanos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos para que los funcionarios conozcan como aplicar apoyos y lograr a largo plazo el acceso efectivo a la justicia de esta población.

Referencias

- Arias, F. (2012). *El proyecto de la investigación* (6° ed.) Caracas: Espíteme.
- Abela, J. (2018). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada. España.
- Arias, F. (2019). *Citación de fuentes documentales y escogencia de informantes: un estudio cualitativo de las razones expuestas por investigadores venezolanos*. Venezuela. Colegio Universitario de Caracas.
- Amaya, L., Dávila, J., Jara, H. y Murcia, L. (2020) *Método Fenomenológico Hermenéutico*. Colombia: Universidad Santo Tomás Primer Claustro Universitario de Colombia.
- Arenas, A. & Melo-Trujillo, Didier. (2021). Una mirada a la discapacidad psicosocial desde las ciencias humanas, sociales y de la salud. *Hacia la Promoción de la Salud*, 26(1), 69-83.
- Basoco, J. (1989) *la tutela de las personas con deficiencia mental*. España.
- Berenguera A, Fernández de Sanmamed MJ, Pons M, Pujol E, Rodríguez D, Saura S. (2014) Escuchar, observar y comprender. Recuperando la narrativa en las Ciencias de la Salud. Aportaciones de la investigación cualitativa. Barcelona. Institut Universitari d'Investigació en Atenció Primària Jordi Gol (IDIAP J. Gol).
- Bertomeu, P. (2016) *La entrevista*. Universitat de Barcelona. España.
- Bernardini, L., Mercurio, E., y Sheinbaum, D. (2018) Los retos en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el ámbito penal. Estudio comparativo entre la ciudad de México y Buenos Aires. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*.
- Bolaños, E. (2018) El sistema de apoyos en la toma de decisiones para las personas con discapacidad. Perú. Gaceta Constitucional.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Universidad del Bío Bío Chillán de Chile.

- Castilla, M. (2011). *El derecho a la no discriminación de las personas con trastornos mentales. Maestría en Derechos Humanos y Democracia*; FLACSO México. México.
- Carignano, F. y Palacios A. (2012) *Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*. Buenos Aires
- Cisternas, M., Feliciotti, R., Hegglin, M., Quesada, V., Laufer, M., Italiani, M., Baluk, X., Spinelli, G., Ricciardi, M., Ramírez, L., Valente, S., Feierherd, J., Glanc, P. Remon, M., Hergnereder, Y., Godachevich, M., D'ugo, G., Russo, L., Zambianchi, V., Haü, L., Rosales, P. Villaverde, M. (2013). *Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*. Propuestas para un trato adecuado. Madrid: Eurosocal.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS] (2015) *Manual de Atención en Derechos de las Personas con Discapacidad en la Función Judicial*. Ecuador.
- Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [CEDDIS] (2021). *Guía para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- Cooperación Española (2016) *Capacitación transversal sobre la convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad. Capacitación especial sobre los artículos 12/13 de la Convención, así como intercambio de buenas prácticas en su aplicación*. España. Fundación Aequitas.
- Consejo General de la Abogacía Española (2021) *Curso protección jurídica de las personas con discapacidad*. España.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (2006). *Política Nacional en Discapacidad: Versión resumida*. Guatemala.
- Comisión Informe Alternativo De la CDPD Guatemala (2015) *Informe Alternativo Al Primer Informe del Estado de Guatemala*. Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 106 de 1964. Artículos 9, 12 y 308 (Guatemala).

Código Procesal, Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107 de 1960. Artículo 406 (Guatemala).

Código Penal. Decreto 17-73 de 1973. Artículo 86 y 89 (Guatemala).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CDPD]. 13 de diciembre de 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CDPD]. Artículo 12. 13 de diciembre de 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [CDPD]. Artículo 13. 13 de diciembre de 2006.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. 1999 (Guatemala).

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013) Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2015) *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2017) *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). Observación General No. 1. Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/GC/1. Naciones Unidas.

Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el informe inicial de Guatemala*.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2017) *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala.

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruiz, M. (2013) *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Ciudad de México. México.

Fernández, M. (2010) La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista de Derechos Humanos Defensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, No.11, año VIII*.

Flórez, J. (2018). La comprensión actual de la discapacidad intelectual. *Sal Terrae*, 106, 479-492.

Fondo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [UNPRPD] (2021) el Análisis de la Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Guatemala 2021. Guatemala.

Guerrero Dávila, G., y Guerrero Dávila, C. (2020). *Metodología de la investigación*. México. Grupo Editorial Patria.

Hernández, O., Jamba, A. y Sepúlveda, F. (2021) *Modelo de Apoyos para personas con Discapacidad Intelectual y su impacto en la calidad de vida*. Chile. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) (2012) *Los derechos de las personas con discapacidad mental. Manual para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los centros de salud mental del Perú*. Lima, Perú.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto Número 135-1996 de 1996 (Guatemala)

La Barbera, M. (2017) Interseccionalidad = Intersectionality. Universidad Carlos III de Madrid. España.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y Organización Internacional para las Migraciones (2013) *Modelo para la desinstitutionalización de personas con*

trastorno mental y larga estancia hospitalaria, en el marco del sistema general de seguridad social en salud y protección social en Colombia. Colombia.

Murúa, F. (2020) *el derecho a decidir: apoyos, medidas anticipadas y salvaguardas*. Argentina. Centro de Estudios Legales y Sociales.

Méndez, A. (22 de septiembre 2021) *Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad psicosocial*. Youtube.
https://www.youtube.com/watch?v=L_dZKsGNkHs

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) (2005) *Personas con discapacidad y Condiciones de exclusión en Guatemala*. Guatemala.

Organización Mundial de la Salud -OMS- y Banco Mundial (2011). Informe Mundial sobre la Discapacidad. Ginebra: ONU.

Ossorio, M. (2013) Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Datascan, S.A.

Organismo Judicial (2013) *Conociendo al Organismo Judicial*. Guatemala.

Organismo Judicial (2016) *Semblanza histórica de la escuela de estudios judiciales*. Guatemala. Escuela de Estudios Judiciales.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2020) *Igualdad de género*. UNESCO.

Organización Panamericana de la Salud (2020) *Desinstitucionalización de la atención psiquiátrica en América Latina y el Caribe*. Washington D.C. Estados Unidos.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (2017) *Aporte del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala sobre el acceso de las personas con discapacidad a la justicia (artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y artículo 18 de la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Guatemala.

Palacios, A. (2008) *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. España.

Política de acceso a la justicia para personas en situación de Discapacidad y Plan de Implementación para su cumplimiento. Implementada en el año 2017 por la Comisión para la implementación de las 100 reglas de Brasilia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial de Guatemala.

Rojas, R. (2013) *Guía para realizar investigaciones sociales*. México. Editorial Plaza y Valdés.

Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (2020) *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Ginebra. Suiza.

Rodríguez, Y. (2020) *Metodología de la investigación*. México. Klik Soluciones Educativas, S.A. de C.V.

Ramos, C. (2020) *Los alcances de una investigación*. Universidad Central del Ecuador.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) *Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*. México. La Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015) *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad de La Plata.

Sheinbaum y Vera (2016) *Hacia un sistema de justicia incluyente: proceso penal y discapacidad psicosocial*. México. Editorial Ediciones Gernika, S.A.

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. *Liberabit*.

Tamayo y Tamayo, M. (1995) *El proceso de la investigación científica*. México. Editorial Limusa.

Tobar Estrada, A. (2011). El Campo de atención a la discapacidad en Guatemala:

Sus efectos de exclusión y empobrecimiento. Guatemala. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2020) Igualdad de género.

Victoria, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1093-1109.

Zamudio, P. (2018) Naturaleza jurídica y función del apoyo para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*. 2(2) 10-26.

Anexos

Anexo 1. Guías de instrumento



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



MASDIS
Maestría en Análisis
Social de la Discapacidad



Entrevista sobre la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial

Fecha: _____

Informante: O-1

Sección I: capacidad jurídica

1. ¿Considera que se reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en el ámbito legal?
2. ¿En qué se basa la legislación nacional para anular el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?

Sección II: estado de interdicción

3. ¿Cómo impacta la implementación del estado de interdicción establecido en el Código Civil en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
4. ¿Considera que el artículo 9 y 12 del Código Civil deben impugnarse para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
5. ¿Por qué el estado de interdicción se considera muerte civil?
6. ¿Qué consecuencias genera la tutela en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?

7. ¿Cómo la persona con discapacidad psicosocial en estado de interdicción puede exigir el término de la tutela?

Sección III: medida de seguridad de institucionalización

8. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para aplicar la medida de seguridad de la institucionalización?
9. ¿Qué repercusiones trae la institucionalización en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial y su proceso legal?
10. Cuando se aplica la medida de seguridad de institucionalización a la persona con discapacidad psicosocial ¿se establece un determinado tiempo para que continúe con su proceso legal?
11. ¿Qué rol desempeña las personas con discapacidad psicosocial en la decisión para aplicar la medida de seguridad?
12. ¿De qué forma la medida de seguridad puede llegar a anular o limitar el ejercicio de las personas con discapacidad psicosocial?
13. ¿Por qué se considera inimputable a la persona con discapacidad psicosocial?

Sección IV: tutela jurídica

14. ¿Cómo influye la tutela jurídica por medio de la institucionalización en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
15. ¿Quiénes pueden iniciar el proceso de la tutela jurídica?
16. ¿Qué pruebas justifican que la persona con discapacidad psicosocial requiera la tutela de una institución?
17. ¿A que procedimientos podrían acudir las personas con discapacidad psicosocial para revertir la tutela jurídica de una institución?

Anexo 2. Modificación de la guía de entrevista



Guía de entrevista sobre la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales basadas en la sustitución de decisiones

Fecha: _____

Informante: 0-

Sección I: capacidad jurídica

1. ¿Qué cuerpos normativos guatemaltecos considera que garantizan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
2. ¿Cuáles son los fundamentos de la legislación nacional para limitar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
3. ¿Cuáles son las figuras jurídicas que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
4. ¿Como cada una de estas figuras jurídicas puede tener diferente impacto entre hombres y mujeres con discapacidad psicosocial?

Sección II: estado de interdicción

5. ¿Cuáles son las razones por las que basadas en la capacidad de discernimiento se sostiene el estado de interdicción establecido en el Código Civil y cuál es el impacto particular que esto tiene en personas con discapacidad psicosocial?

Sección III: medida de seguridad de institucionalización

6. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para aplicar la medida de seguridad de la institucionalización a personas con discapacidad psicosocial?
7. ¿Considera que existen diferentes tipos de agresiones que afecten la integridad personal de mujeres y hombres con discapacidad psicosocial que se encuentran institucionalizados?

8. ¿Conoce casos a nivel nacional o internacional que aborde la temática de institucionalización de personas con discapacidad psicosocial?
9. ¿Considera que el atribuir inimputabilidad a personas con discapacidad psicosocial le garantiza el igual reconocimiento ante la ley?

Sección IV: tutela jurídica

10. ¿Qué consecuencias genera la tutela en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial?
11. ¿Considera que deben existir otras figuras que prohíban el abuso a personas con discapacidad psicosocial en la legislación guatemalteca?
12. ¿A que procedimientos podrían acudir las personas con discapacidad psicosocial para revertir la tutela jurídica del director de una institución?

Anexo 3. Consentimiento informado

Consentimiento informado

La investigación titulada: Personas con discapacidad psicosocial y el acceso a la justicia en Guatemala es desarrollada por la investigadora Karen Castellanos de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La participación dentro de esta investigación es voluntaria por lo que se aclara que la persona puede retirarse en cualquier momento sin dar ninguna explicación. Se afirma que se tomarán las medidas necesarias para resguardar la información personal de cada participante: datos personales, información de contacto y todo lo que pueda afectar su privacidad, estos datos no serán utilizados ni publicados de ninguna manera.

Los datos que se utilizarán para esta investigación se refieren únicamente a las respuestas que proporcione cada participante. Para garantizar la confidencialidad y el manejo ético se creará una base de datos y se generarán códigos de clasificación que resguardan la identidad de cada persona, y se utilizarán en toda la investigación. La investigadora se compromete a velar por el resguardo de la información que pudiera perjudicar de alguna manera a los participantes. La codificación asignada es: 01 ya que la persona que lee este consentimiento responderá únicamente a las preguntas que tiene la entrevista.

La investigación busca responder a la pregunta: ¿Cómo se manifiesta la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales que se basan en el modelo sustitución de decisiones? Y para este fin, el procedimiento a utilizar es: una entrevista semi estructurada a operadores de justicia. Los informantes clave son: abogados que tienen conocimiento del ámbito penal y civil del derecho.

La participación de los informantes clave está organizada de la siguiente manera: 7 abogados con conocimiento en el tema responderán la entrevista semi estructurada sobre cómo se manifiesta la pérdida de capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales que se basan en el modelo de sustitución de decisiones. La duración de la entrevista es de 40 minutos. La misma se

realizará por medio de la plataforma de ~~Meet~~. El proceso de investigación no conlleva riesgos, situaciones de estrés, incomodidad o experiencias que puedan afectar a los participantes. Si el participante en el transcurso del proceso decide ya no continuar, no debe dar ninguna explicación y no habrá represalias por parte de la investigadora.

La investigación será educativa y se deja constancia de que no habrá ningún procedimiento invasivo (físicos, emocionales ni psicológicos), ya que el instrumento que se aplicarán es una guía de entrevista semi estructurada sobre pérdida de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial en las figuras legales basadas en el modelo de sustitución de decisiones. Para el análisis de datos se utilizará el programa MAXQDA, y en todo momento se resguardará la información personal de los informantes.

La investigación está diseñada para realizarse en siete momentos: 1) elaboración del proyecto de investigación tanto del sustento teórico como del marco de procedimientos metodológicos para definir el proceso a seguir, 2) revisión y confirmación de la validez y la confiabilidad del instrumento: guía de entrevista semi estructurada, 3) aplicación de los instrumentos y recolección de datos, 4) análisis y procesamiento de datos y presentación de resultados, 5) análisis de resultados y elaboración de propuesta sustancial 6) presentación de resultados y propuesta para validación por parte de los informantes clave, 7) presentación de propuestas sustancial.

Se solicita su autorización para grabar la entrevista que puede ser en video o solamente audio y se reitera que toda la información será manejada de forma confidencial y que las grabaciones no serán publicadas. Como se ha indicado anteriormente, la participación en el estudio es voluntaria y no habrá remuneración económica ni de ningún tipo por la participación. De presentarse algún imprevisto durante la realización del estudio se resolverá de manera inmediata. Se reitera que los participantes pueden dejar el estudio sin ninguna explicación y no recibirán ninguna penalización. Si algún participante del estudio miente o tergiversa la información, se le pedirá que ya no continúe el proceso.

Si desea más información sobre el proceso o tiene alguna consulta que desee hacer, puede comunicarse con la investigadora Karen Castellanos, quien es estudiante del departamento de estudios de postgrado en la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las direcciones electrónicas: masdis@psicousac.edu.gt y karenguissell4@gmail.com. Su participación en este proceso es valiosa, siéntase en la libertad de hacer todas las preguntas que desee hacer en cualquier momento del proceso. Al finalizar la investigación se compartirán los resultados globales del estudio a todos los participantes.

Declaración de consentimiento: después de la lectura de la información que se me ha proporcionado, comprendo el objetivo de la investigación, el resguardo de mis datos de contacto, que puedo retirarme en el momento que lo considere conveniente y que puedo consultar en el correo de referencia si surgen dudas respecto a mi participación.

Estoy de acuerdo en participar _____

Firma _____

Estoy de acuerdo en que se grabe la entrevista en la que participaré:

Audio y video: SI NO solamente audio: SI NO

Guatemala, __ de _____ de 2022